

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS

Sesión Plenaria núm. 85

celebrada el miércoles, 3 de diciembre de 1980

ORDEN DEL DIA (continuación)

- **Moción institucional propuesta por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Senado en relación con la consulta electoral convocada en Uruguay.**

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación):

- **De la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el proyecto de ley sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 129, de 27 de noviembre de 1980).**
- **De la Comisión de Presidencia del Gobierno y Ordenación General de la Administración Pública, en relación con la proposición de ley sobre creación del Colegio Oficial de Biólogos («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 130, de 27 de noviembre de 1980).**
- **De la Comisión de Agricultura y Pesca en relación con el proyecto de ley de Arrendamientos Rústicos («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 127, de 2 de diciembre de 1980).**

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 86, de 4 de diciembre de 1980.)

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

	<u>Página</u>
— Moción institucional propuesta por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Senado en relación con la consulta electoral convocada en Uruguay	4316

Antes de continuar con el orden del día, el señor Presidente da lectura a la Cámara de la Moción institucional que ha sido propuesta a la Mesa por la totalidad de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, en la que se expresa la admiración del Senado por la ciudadanía y madurez cívica del pueblo de Uruguay demostrada con motivo de la consulta electoral convocada en el país hermano. Se continúa con el orden del día.

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

	<u>Página</u>
— De la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el proyecto de ley sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas	4316

El señor Ruiz Risueño defiende el dictamen de la Comisión. A continuación usan de la palabra el señor Subirats Piñana (Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme) y García Royo (Grupo Unión de Centro Democrático).

Se entra en el articulado.

	<u>Página</u>
— Artículo 1.º a 5.º	4321

El señor Subirats Piñana solicita que se voten los artículos 4.º y 5.º

A pregunta del señor Presidente fueron aprobados por asentimiento de la Cámara, conforme al dictamen de la Comisión, los artículos 1.º a 3.º

Sometido a votación el artículo 4.º, fue aprobado por 82 votos a favor y 54 abstenciones, conforme al dictamen de la Comisión.

Puesto a votación el artículo 5.º, fue aprobado, conforme al dictamen de la Comisión, por 83 votos a favor y 54 abstenciones.

	<u>Página</u>
— Artículo 6.º	4322

El señor Subirats Piñana manifiesta que mantiene el voto particular y que el señor Lizón, en turno de Portavoces, lo defenderá.

En turno de Portavoces intervienen los señores Ojeda Escobar, Lizón Giner y Nieves Borrego.

Sometido a votación el voto particular, fue rechazado por 55 votos a favor y 78 en contra.

Puesto a votación el dictamen de la Comisión, fue aprobado el artículo 6.º

	<u>Página</u>
— Artículos 7.º y 8.º	4326

A pregunta del señor Presidente fueron aprobados conforme al dictamen de la Comisión.

	<u>Página</u>
— Artículo 9.º	4326

El señor Subirats Piñana defiende el voto particular presentado por el Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme.

A continuación hace uso de la palabra el señor Nieves Borrego.

Sometido a votación el voto particular, fue rechazado por 57 votos a favor y 83 en contra.

Puesto a votación el texto que figura en el dictamen de la Comisión, fue aprobado por 83 votos a favor y 58 en contra.

	<u>Página</u>
— Artículos 10 a 15, Disposiciones adicionales 1.ª a 4.ª Disposiciones derogatorias y Disposiciones finales	4328

A pregunta del señor Presidente, fue aprobado por asentimiento, conforme al dictamen de la Comisión, el artículo 10.

Sometido a votación el artículo 11, fue aprobado por 83 votos a favor y 58 abstenciones, conforme al dictamen de la Comisión.

Puesto a votación el artículo 12, fue aprobado, conforme al dictamen de la Comisión, por 83 votos a favor y 58 abstenciones.

A pregunta del señor Presidente, fueron aprobados, conforme al dictamen de la Comisión, los artículos 13 a 15, Disposiciones adicionales primera a cuarta, derogatorias y finales.

Página

— De la Comisión de Presidencia del Gobierno y Ordenación General de la Administración Pública, en relación con la proposición de ley sobre creación del Colegio Oficial de Biólogos 4329

El señor Cerdá Ferrer expone el dictamen de la Comisión.

A continuación usa de la palabra el señor Canyellas Balcells.

Se entra en el articulado.

Página

— Artículo 1.º 4331

A pregunta del señor Presidente se aprueba conforme al dictamen de la Comisión.

Seguidamente, el señor Casademont Perafita defiende el voto particular en que solicita se adicione con un párrafo segundo el artículo 1.º

A continuación intervienen el señor Prats i Catalá y el señor Cerdá Ferrer.

Sometido a votación el voto particular, fue rechazado por cuatro votos a favor, 66 en contra y 53 abstenciones.

Página

— Artículo 2.º 4334

El señor Presidente da cuenta a la Cámara de que se ha presentado escrito por los Portavoces de los seis Grupos Parlamentarios en que se propone una nueva redacción al artículo 2.º, a la que da lectura.

A continuación interviene el señor Casademont Perafita, y seguidamente, a pregunta del señor Presidente, fue aprobado por asentimiento el texto propuesto, que queda incorporado al dictamen de la Comisión.

Página

— Artículos 3.º y 4.º 4334

A pregunta del señor Presidente, fueron aprobados por asentimiento conforme al dictamen de la Comisión.

Página

— Artículo 5.º 4335

Se somete a votación el voto particular del señor Casademont, correspondiente con la enmienda número 2, que es rechazado por cuatro votos a favor, 69 en contra y 55 abstenciones.

Puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión para el artículo 5.º, fue aprobado, por 127 votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Página

— Disposiciones transitorias 1.ª y 2.ª y finales 1.ª y 2.ª 4335

No habiendo sido objeto de votos particulares, a pregunta del señor Presidente fueron aprobadas conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Página

— De la Comisión de Agricultura y Pesca, en relación con el proyecto de ley de Arrendamientos Rústicos 4335

El señor Gimeno Lahoz expone el dictamen de la Comisión.

A continuación intervienen los señores Ball i Armengol, Ojeda Escobar, Picazo González y Ballarín Marcial.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Se entra en el articulado.

Página

— Artículos 1.º y 2.º 4346

No habiendo sido objeto de votos particulares, a pregunta del señor Presidente, se aprueban por asentimiento conforme al dictamen de la Comisión.

Página

— Artículo 3.º 4346

El señor Arévalo Santiago defiende el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 54, que afecta al número 2.

A continuación usa de la palabra el señor Sánchez Torres.

Sometido a votación el voto particular, fue

rechazado por 47 votos a favor, 62 en contra y cuatro abstenciones.

A pregunta del señor Presidente, fue aprobado por asentimiento de la Cámara el número 1 del artículo 3.º

Puesto a votación el número 2 del artículo 3.º fue aprobado por 64 votos a favor y 49 abstenciones.

Página

— Artículos 4.º, 5.º y 6.º 4347

No habiendo sido objeto de votos particulares, fueron aprobados por asentimiento conforme al dictamen de la Comisión.

Página

— Artículo 7.º 4347

El señor Arévalo Santiago defiende los dos votos particulares presentados.

A continuación usan de la palabra los señores Ball i Armengol, Rahola de Espona y señora Raposo Llobet.

Sometido a votación el voto particular del Grupo Socialista al artículo 7.º, enmienda número 55, fue rechazado por 51 votos a favor, 75 en contra y seis abstenciones.

Puesto a votación el voto particular del señor Rahola Espona, enmienda número 25, fue rechazado por 51 votos a favor, 75 en contra y seis abstenciones.

Sometidos a votación conjunta los dos votos particulares de contenido idéntico, enmienda número 56 del Grupo Socialista y enmienda número 34 del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, fueron rechazados por 51 votos a favor, 75 en contra y seis abstenciones.

Puesto a votación el apartado 1 del artículo 7.º, fue aprobado por 82 votos a favor y 54 abstenciones.

Por asentimiento, a pregunta del señor Presidente, se aprueba el párrafo que dentro del número 1 viene encabezado por «Constituir, conforme a la legislación específica, suelo urbano o suelo urbanizado programado».

Por asentimiento fue aprobado el párrafo 2.º del número 1 del artículo 7.º

Sometido a votación el párrafo 3.º del número 1 del artículo 7.º, fue aprobado por 83 votos a favor y 54 abstenciones.

Por asentimiento de la Cámara fue aprobado el número 2 del artículo 7.º, conforme al texto del dictamen.

Página

— Artículos 8.º y 9.º 4351

A pregunta del señor Presidente, fueron aprobados por asentimiento de la Cámara.

Página

— Artículo 10.º 4351

Interviene el señor Picazo González. Sometido a votación el voto particular del Grupo Socialista al artículo 10, fue rechazado por 60 votos a favor, 74 en contra y dos abstenciones.

A pregunta del señor Presidente, fue aprobado por asentimiento de la Cámara el número 1 del artículo 10, conforme al texto del dictamen.

Efectuada votación, el número 2 del artículo 10, según el texto del dictamen, fue aprobado por 74 votos a favor, 61 en contra y una abstención.

Página

— Artículos 11 a 14 4351

A pregunta del señor Presidente, fueron aprobados conforme al texto del dictamen de la Comisión, por asentimiento de la Cámara.

Página

— Artículo 15 4351

El señor Matutes Juan retira el voto particular presentado. El señor Arévalo Santiago defiende el voto particular correspondiente a la enmienda número 57.

Seguidamente intervienen los señores Nadal Company y Sánchez Torres.

A continuación, el señor Picazo González retira el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 58. El señor Rahola de Espona retira, asimismo, el voto particular que se corresponde con la enmienda número 27.

Acto seguido, el señor Ball i Armengol defiende el voto particular presentado por el Grupo de Catalunya, Democracia i Socialisme, que se corresponde con la enmienda número 35.

Interviene a continuación el señor Sánchez Torres.

Se somete a votación el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 57, al artículo 15, que es rechazado por 51 votos a favor, 72 en contra y siete abstenciones.

Puesto a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, fue rechazado por 52 votos a favor, 72 en contra y seis abstenciones.

Por asentimiento de la Cámara se aprueba la entrada del artículo 15, que dice: «Se entiende por profesionales de la agricultura a los efectos de esta ley.»

Sometido a votación el texto de la letra a) del artículo 15, fue aprobado por 81 votos a favor y 52 en contra.

Por asentimiento de la Cámara se aprueban las letras b), c) y d), conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Sometido a votación el texto de la letra e) del dictamen de la Comisión, fue aprobado por 81 votos a favor y 53 abstenciones.

Página

— Artículo 16 4355

El señor Arévalo Santiago retira la enmienda número 59.

A continuación interviene el señor Montañés Escobar.

Sometido a votación el voto particular del Grupo Socialista, fue rechazado por 59 votos a favor y 74 en contra.

Puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión, fue aprobado por 74 votos a favor y 60 en contra.

Página

— Artículo 17 4356

La señora Miranzo Martínez defiende el voto particular presentado por el Grupo Parlamentario Socialista, enmienda número 60.

A continuación interviene el señor Fábregas Giné.

Sometido a votación el voto particular, fue rechazado por 55 votos a favor, 77 en contra y seis abstenciones.

A pregunta del señor Presidente, fue aprobado, por asentimiento de la Cámara, el texto del artículo 17, conforme al dictamen de la Comisión.

Página

— Artículo 18 4357

El señor Matutes Juan defiende los dos votos particulares presentados a este artículo.

A continuación el señor Rahola de Espona retira el voto particular, que se corresponde con la enmienda número 28.

Seguidamente, el señor Picazo González defiende los votos particulares presentados a este artículo.

Acto seguido usan de la palabra los señores Matutes Juan y García-Tabernero Orive.

Sometido a votación el voto particular del señor Matutes Juan, fue rechazado por un voto a favor y 127 en contra.

A continuación se somete a votación el voto particular del señor Matutes Juan, alternativo del anterior, ya rechazado, enmienda número 2, siendo, asimismo, rechazado por un voto a favor y 127 en contra.

A continuación se rechaza el voto particular del Grupo Socialista al número 1 del artículo 18, por 59 votos a favor, 73 en contra y una abstención.

Asimismo se rechaza el voto particular del Grupo Socialista en relación al número 4 del artículo 18, por 53 votos a favor, 73 en contra y siete abstenciones.

Puesto a votación el voto particular del Grupo Socialista en relación con el número 5 del artículo 18, fue rechazado por 53 votos a favor, 73 en contra y siete abstenciones.

Sometidos a votación los números 1, 4 y 5 del artículo 18, conforme al dictamen de la Comisión, fueron aprobados por 73 votos a favor, 53 en contra y siete abstenciones.

A continuación, por asentimiento de la Cámara, se aprueban los números 2, 3, 6, 7 y 8 del artículo 18, conforme al dictamen de la Comisión.

Página

— Artículo 19 4362

Por asentimiento de la Cámara fue aprobado el artículo conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Página

— Artículos 20, 21, 22 y 23 4362

El señor Arévalo Santiago defiende conjunta-

mente los votos particulares formulados a los artículos 20, 21 y 23.

A continuación usa de la palabra el señor Pardo Montero.

Sometido a votación el voto particular del Grupo Socialista, que postula el retorno al texto del Congreso, fue rechazado por 55 votos a favor, 76 en contra y seis abstenciones.

Puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión para el artículo 20, fue aprobado por 82 votos a favor y 53 en contra.

A continuación se rechaza el voto particular del Grupo Socialista al apartado 1 del artículo 21, por 53 votos a favor, 76 en contra y seis abstenciones.

Seguidamente, se aprueba el número 1 del artículo 21, conforme al dictamen de la Comisión, por 82 votos a favor y 53 en contra.

Por asentimiento de la Cámara se aprueba el número 2 del artículo 21, conforme al dictamen de la Comisión.

A continuación fue aprobado por asentimiento el texto que para el artículo 22 figura en el dictamen de la Comisión.

Seguidamente se somete a votación el voto particular del Grupo Socialista el artículo 23, siendo rechazado por 53 votos a favor, 76 en contra y seis abstenciones.

A continuación fue aprobado el texto que para el artículo 23 figura en el dictamen de la Comisión.

Página

— Artículo 24 4366

A pregunta del señor Presidente, fue aprobado por asentimiento de la Cámara el texto del dictamen de la Comisión.

Se levanta la sesión.

Eran las diez y cinco minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, antes de seguir el orden del día en el punto en que ayer quedó interrumpido, doy lectura a la Cámara de la moción institucional que ha sido propuesta a la Mesa por la totalidad de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios del Senado. Dice así:

«El Senado, que conjuga el más escrupuloso respeto a los asuntos internos de los Estados con su apoyo a los esfuerzos destinados al mantenimiento de los derechos humanos y a la restauración de las libertades, expresa su admiración por la ciudadanía del pueblo hermano de Uruguay, que ha dado un nuevo testimonio de su madurez cívica al convertir una consulta electoral, convocada en condiciones poco respetuosas para la libertad de expresión y de asociación, en un hecho de indudable alcance democrático. La participación en el acto y el resultado permiten esperar que el pueblo uruguayo encuentre el camino de la Democracia y de la Libertad por la vía pacífica, que ha sido la tradición de aquel país hermano.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 1980.»
(Aplausos.)

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Continuación)

— DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY SOBRE REGIMEN FISCAL DE LAS FUSIONES DE EMPRESAS.

El señor PRESIDENTE: Corresponde ahora entrar en el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el proyecto de ley sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 27 de noviembre pasado.

Se han formulado diversos votos particulares a este proyecto de ley. Señor Presidente de la Comisión de Economía y Hacienda, sírvase comunicar si designó la Comisión Ponente del dictamen.

El señor NIETO DE ALBA: Sí, señor Presidente. La Ponencia designó al Senador Ruiz Risueño.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ruiz Risueño.

El señor RUIZ RISUEÑO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el proyecto

de ley que hoy se somete a la consideración de esta Cámara sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas es la adecuación legislativa de dicho régimen fiscal a la reforma fiscal iniciada en noviembre de 1977 y fundamentalmente a las normas reguladoras del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y de las personas jurídicas o sociedades.

Este proyecto de ley tiene por finalidad favorecer, mediante un tratamiento fiscal adecuado, la fusión o concentración de empresas. En una época de crisis económica, este tratamiento está más que justificado. Pero es que, además, este proyecto de ley es el cumplimiento del mandato dirigido al Gobierno y contenido en la Disposición transitoria cuarta de la Ley Reguladora del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

No es mi misión, como Portavoz de la Comisión de Economía y Hacienda en este Pleno, analizar el contenido y el fondo de este proyecto de ley, así como de las distintas posturas que desde los diferentes Grupos Parlamentarios se han defendido en torno al mismo. Una vez más, y siguiendo la práctica y el precepto reglamentario, la misión del presentador de un proyecto de ley, en nombre de la Comisión, tiene que dirigirse al análisis de dos cuestiones fundamentales. La primera de ellas, a indicar cuál haya sido el camino recorrido por ese proyecto de ley, desde su remisión por el Congreso de los Diputados y su entrada en esta Cámara y, la segunda, determinar cuáles han sido las aportaciones, si es que las ha habido, de la Comisión, en este caso de Economía y Hacienda, al proyecto remitido por la Cámara Baja.

Por lo que se refiere a la primera cuestión, al camino seguido por este proyecto de ley desde su entrada en esta Cámara, hemos de decir que la misma tuvo lugar el día 22 de octubre; que abierto el correspondiente trámite y plazo para la presentación de enmiendas, fueron presentadas un total de dieciocho enmiendas, ya que si aparecen en el «Boletín Oficial de la Cámara», como enmienda número 12, las presentadas por los Senadores señor Alvarez Ruiz de Viñaspre y la señora Salarrullana de Verda, es lo cierto que esta enmienda número 12 llevaba implícitas un total de siete enmiendas. Por consiguiente, han sido presentadas dieciocho enmiendas, distribuidas de la siguiente manera: diez, por el Grupo

Parlamentario UCD; siete, por la señora y el señor Senador anteriormente citados, y una de Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo.

Designada y constituida la correspondiente Ponencia, ésta estuvo integrada por los siguientes Senadores: señores Bustelo, Subirats, Nieves Borrego, Tisaire Buil y quien en este momento tiene el honor de dirigirse al Pleno de la Cámara.

La Ponencia aceptó las enmiendas del Grupo Parlamentario de UCD, rechazó la del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo y, en algún aspecto, aceptó el espíritu de alguna de las enmiendas presentadas por el señor Alvarez Ruiz de Viñaspre y la señora Salarrullana.

La Comisión, reunida al efecto en tiempo y forma, convocada por su Presidente, aceptó el informe de la Ponencia, si bien por decisión de los respectivos Grupos Parlamentarios han sido reservados dos votos particulares, uno del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo al artículo 9 del proyecto de ley, y otro, por el Grupo Socialista al número 4 del artículo 6 del mismo proyecto de ley.

Analizado ya el «iter legis», vamos a hacer referencia a la aportación del Senado al proyecto de ley remitido por el Congreso de los Diputados. El dictamen de la Comisión que hoy se somete a la consideración de este Pleno, entendemos que ha mejorado el proyecto de ley enviado por la Cámara Baja, y no sólo desde el punto de vista técnico, lo cual tiene su importancia en pura técnica legislativa, sino también desde un punto de vista sustantivo y, por decirlo de alguna manera, de planteamientos jurídicos tributarios que responden, como es lógico, a una concreta y determinada filosofía política. Y así, a título de ejemplo, podemos decir que el Senado ha introducido en Comisión, puesto que estamos presentando el dictamen de la Comisión, las siguientes modificaciones.

Al artículo 9 del proyecto de ley, referente a la bonificación que la fusión de empresas tendrá en el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales, elevando el porcentaje de la bonificación del 95 al 99 por ciento. No entro en su consideración, puesto que existe un voto particular reservado al respecto y será objeto de análisis en el posterior debate.

En segundo lugar, en el artículo 4, número 3 —y así lo ha considerado la Comisión por

mayoría, al entender que cuando se produce la fusión de empresas, bien sea por el mecanismo de la fusión de todas las empresas preexistentes para constituir «ex novo» una empresa nueva y, por consiguiente, distinta, o bien sea por el mecanismo de la absorción propiamente dicha, en virtud de la cual desaparece una o varias empresas para introducirse o incorporarse a una empresa ya existente que se denomina empresa absorbente—, entendemos, o hemos entendido en Comisión, por mayoría, que en estos casos habría que hacer una valoración del patrimonio de las empresas fusionadas, pero que esta declaración del valor patrimonial debía ser objeto de comprobación administrativa. También en este punto existe reservado un voto particular y, por consiguiente, será objeto de análisis en un momento posterior del debate.

Por último, en el artículo 6, número 4, se han introducido expresamente los siguientes términos de una enmienda del Grupo de Unión de Centro Democrático: que la inscripción de la escritura de fusión podrá practicarse previa justificación de que ha sido solicitada la liquidación de los impuestos correspondientes. El criterio mayoritario de la Comisión ha sido aceptar esta enmienda, introducir esta novedad, por entender que con ello no solamente de alguna manera se facilita el tráfico jurídico y se defienden los intereses de los particulares, sino que también se garantizan y tutelan los intereses del erario público.

En definitiva, Señorías, se trata de un proyecto de ley que, aunque breve en su extensión, es importante en su contenido, y creemos, por lo que acabo de exponer en nombre de la Comisión de Economía y Hacienda, que tengo el honor de representar en estos momentos, que dicha Comisión y el Senado han realizado hasta el momento una labor importante.

Por eso, en nombre de la Comisión solicito el apoyo de la Cámara en pleno al dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda. Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Dado que existen votos particulares, cabe un turno a favor y otro en contra, digamos, de totalidad, y la intervención de los señores Portavoces parlamentarios que lo deseen.

Recabo, por consiguiente, si hay algún señor Senador para cubrir turno a favor o turno en

contra. (*Pausa.*) ¿Turno de Portavoces? (*Pausa.*)

Tiene la palabra, por el Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, el Senador Subirats. Tiempo del que dispone, veinte minutos.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la concentración e integración de empresas, mediante estímulos fiscales, ya aparecía en la Reforma Tributaria de 1957. En el artículo 135 de la misma se abordaba el tema, aunque no se desarrolló plenamente hasta 1966, nueve años después. Entonces vinieron las prisas y se promulgó un Decreto-ley, de fecha 3 de octubre, que fue muy cuestionado. Los mayores reparos doctrinales giraron en torno a la discrecionalidad y a que no se señalaba el procedimiento para alcanzar los beneficios.

En 1971, por Decreto del 25 de noviembre, se recogen en un solo texto todas las normas por las que se regulaban los beneficios fiscales para la concentración de las empresas. En su preámbulo se hacía un examen de la evolución de los beneficios acordados y se reconocía que la multiplicidad de las normas, entonces existentes sobre la cuestión, constituía un serio obstáculo para que los administrados tuvieran pleno conocimiento de los distintos supuestos a los que podía extenderse la protección autorizada para tales operaciones. Se concluía que dicha multiplicidad y dispersión no debían mantenerse.

En síntesis, el Decreto de 1971 especificaba los beneficios fiscales que podrían ser otorgados a la fusión de sociedades de cualquier naturaleza y a la disolución y segregación de empresas. El procedimiento para alcanzar tales beneficios quedó recogido en la Orden del 24 de abril de 1972. La discrecionalidad se mantuvo inalterada, de forma que el artículo 6.1 de la Orden establecía que «el Ministro acordará discrecionalmente, mediante Orden ministerial, dictada para cada caso, la concesión o denegación, total o parcial, de los beneficios solicitados».

Durante el período contemplado, de crecimiento anual sostenido del Producto Nacional Bruto tanto a nivel mundial como en España, se hizo bien poco, como hemos visto, para mejorar las estructuras productivas de las empresas. La década de los 60, por lo menos para los países de la OCDE, fue una época favorable en cuanto a oportunidades de encontrar empleo por los

trabajadores, siquiera fuese a costa de movimientos migratorios, resolviendo los problemas del paro con billetes de tren. En dicho periodo pudo y debió propiciarse la reestructuración de las empresas vía integración, concentración y fusión de empresas, porque en aquella época no hubiera tenido efectos laborales negativos. Desgraciadamente, ni el planteamiento de tales estímulos fiscales ni sus resultados fueron operativos. El fraude fiscal fácil influyó negativamente sobre el crecimiento de las empresas, por el temor a que una mayor dimensión comportara una menor oportunidad para pasar desapercibidas. Cada tipo de empresa encontró una cierta comodidad fiscal, conservando su tamaño. La petrificación de la estructura de las empresas preexistentes, en aquella década, fue un hecho. Otra cosa bien distinta podría decirse de las de nueva creación.

Hoy el tema llega al Senado, con el proyecto de ley que vamos a debatir: el del Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas. Los socialistas de Catalunya, en el Congreso, votaron a favor del proyecto. En Ponencia y en Comisión, en la Cámara Alta se han introducido modificaciones, vía enmiendas de UCD, que han recibido, en los trámites anteriores, y recibirán en el Pleno, votos dispares de nuestro Grupo. Votos dispares en los artículos modificados, afirmativos en el resto.

El problema de fondo no es el texto del proyecto; el verdadero problema arranca del momento, del mal momento, en que nos llega. Los países de la OCDE no están, como en la década de los 60, en pleno auge económico, del que nuestra economía también se beneficiaba. La recesión mundial iniciada en 1974 ha originado el cierre de fronteras para el mercado del trabajo y no hay dónde ir a buscar empleos. La depresión económica en España es grave; estamos por debajo del nivel medio de actividad de los países de la OCDE, y este proyecto de ley no puede, ni debe, contemplarse simplemente como el texto que viene a regular algo tan puntual como son los beneficios fiscales a las fusiones de empresas.

El proyecto recoge también los efectos jurídicos y los efectos económicos. No así los efectos laborales. El proyecto no contiene ninguna cautela expresa denegatoria para las fusiones ahorradoras de puestos de trabajo. Por esto llamamos la atención, en el sentido de conside-

rar que cuando el artículo 2.º del proyecto limita la concesión de los beneficios fiscales a las fusiones que mejoren la estructura productiva de las empresas, se entienda que la supresión de puestos de trabajo es motivo suficiente para la denegación de tales beneficios. El cauce tácito para ello está abierto, si existe voluntad para hacerlo, porque la Disposición final primera remite a normas a dictar por el Gobierno el desarrollo y la aplicación de la ley.

Que las empresas hagan inversiones ahorradoras de puestos de trabajo, es una cuestión que puede apoyarse en la autonomía de las partes del sector privado de la economía, pero los beneficios fiscales, los estímulos fiscales, hay que negárselos a los que reducen plantillas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo UCD, tiene la palabra el señor García Royo.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, me voy a remitir exclusivamente, de un modo muy esquemático, a la exposición del proyecto de ley que nos ocupa, que halla su filosofía en dos compromisos que yo he encontrado a través del texto legal: un compromiso que viene contraído por el Gobierno en la Ley 61/78, que ya se ha citado aquí, para remitirla antes de diciembre de 1979, compromiso que ha quedado abierto, y un segundo compromiso jurídico, que es el de la adaptación de la experiencia obtenida en nuestro país con motivo de las fusiones, concentraciones e integraciones de empresas.

Estadísticamente, hemos venido observando que, de 711 casos que se han presentado, 532 han sido resueltos a favor, de los cuales 499 eran por concentración de empresas y 33 por reestructuración. Han sido 70 los desistidos de «motu proprio» por los solicitantes, a virtud de razones que ellos habrán sabido cuáles fueron para retirar los expedientes de la Administración. Fueron 79 los denegados y 30 los que en este momento estadístico quedaban pendientes de resolución.

Por orden de importancia económica, fueron los sectores de agua, gas, electricidad, metal, químicas y, finalmente, Banca. Con este antecedente, que no ha tenido más objeto que demostrar la oportunidad del proyecto ante el éxito que la experiencia, de alguna manera, viene

constatada por las estadísticas, vamos a entrar en el texto con un examen pormenorizado, pero breve.

El Título I expone los criterios eximentes de que van a ser objeto las fusiones de empresas, bien por la vía de la fusión propiamente dicha, bien por la vía de la absorción, con o no desaparición de las sociedades preexistentes o absorbidas, como posteriormente vamos a contemplar, ya que tienen un diagnóstico exigido por el propio texto.

Se trata de unos requisitos previos exigidos también por el texto; unos requisitos que creemos y consideramos prudentes, puesto que se establece la exigencia de tres años de actividad previa para el que intente someterse a un proceso de fusión; se establece la limitación de la afección de activos no superior al 50 por ciento, lo cual ha sido de alguna manera contemplado ya en las enmiendas introducidas al texto por mi Grupo Parlamentario de UCD, y, finalmente, la forma definitiva de la sociedad ha de ser anónima, en la que, como Sus Señorías saben, los títulos representativos del capital son necesariamente el título acción.

Los principios que inspiran este Título I los he simplificado diciendo que son un principio de compensación, un principio de equivalencia, un criterio de valoración justa y, finalmente, como consecuencia de otra de las enmiendas, es el preceptivo, necesario y exigido control de la Administración para tales valoraciones, en evitación precisamente de que se puedan dar esos fraudes fiscales que aquí se han invocado. Es lógico, porque ése es el deber de la Administración. Es una obligación contraída por el Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda, el que esas valoraciones queden, de algún modo al menos, en ese estado de posibilidades que se admite para su control en el Título II, donde se recoge el régimen fiscal de las fusiones de empresas, estableciendo la prolongación de deberes tributarios, precisamente hasta el otorgamiento de la escritura de fusión.

No se presta a confusión en el texto legal el que haya otra fecha fijada, como es la del acuerdo de aprobación del expediente administrativo, puesto que una es la fecha de los acuerdos vinculantes y otra la de la notificación del expediente a los solos efectos del decaimiento del derecho a la fusión, que, de alguna manera, se hubiera conocido si en el plazo de un

año las sociedades absorbidas no desaparecieran. Ciertamente que el legislador, prudentemente, ha establecido en el texto legal la posibilidad de una prórroga por otro año.

Y entramos en el tema más importante del texto legal: el tratamiento fiscal. Son cuatro los impuestos que van a quedar, de alguna manera, afectados, aunque en el texto anterior se añadía el de Licencia Fiscal, se añadía el de Tráfico de Empresas, y se añadían también algunos criterios de política arancelaria, en cuanto a importación de bienes que fueran nuevos en las empresas, para ser instaurados en las mismas en este tipo de fusión.

Recordaremos, en primer lugar, el tratamiento fiscal que en este momento nos ocupa. Ya desde el año 1957, como muy bien ha dicho el Senador Subirats, ha habido unos escarceos y unos intentos que originaron la dispersión legislativa, lo que exigió un texto legal, la Ley 61/1978, que de alguna manera unificara ese criterio. Pero nuevamente surgen Disposiciones posteriores, que más que aclarar complican el ordenamiento jurídico en materia de fusión de empresas, cuando se trata de este diagnóstico fiscal que sirva como estímulo, atendiendo la resonancia que pudiera tener, fundamentalmente (así se recoge en el texto legal), en la economía nacional.

Pues bien, volviendo al punto anterior, tratamiento fiscal, en el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, que, ciertamente, en la legislación anterior estaba exenta, tampoco es ahora tanto el daño al elevar al 99 por ciento el tipo de exención para estos casos de transmisiones, sea en actos primarios, sea para actos preparatorios o sea para actos sucesivos.

En el Impuesto sobre Sociedades, encontramos un tratamiento especializado, como siempre, de los incrementos patrimoniales, siempre y cuando estén contabilizados con el límite del valor del mercado, que algunas veces ya se ha discutido desde esta tribuna, con una exención de hasta el 99 por ciento.

En la Renta de las Personas Físicas siguen exentos estos incrementos desde dos aspectos que la ley distingue y es conveniente resaltar, tanto para el socio participe en la materia de lo que pudieran o debieran crecer estos incrementos, como para el comerciante empresario indivi-

dual, para el caso —repito— de aportaciones patrimoniales.

Finalmente, hay una intervención que puede resultar un poco incisiva en el texto legal, puesto que se habla de un arbitrio, que es el del incremento de valor de los terrenos, donde el texto legal de alguna manera parece que mermaría los ingresos de las Corporaciones legales. Prudentemente, el mismo texto legal ya dice que desde la misma vía presupuestaria serán satisfechas las compensaciones que, de alguna manera, correspondan a las Corporaciones locales. No hay, por tanto, ninguna lesión económica para esta clase de entidades.

En el mismo texto legal se contempla lo que se viene conociendo con el nombre de escisiones de empresas, aquello que nos enseñaron en las facultades de Derecho de los patrimonios separados por depreciación de las sociedades. Sigue el mismo tratamiento legal, y donde para mí se encuentra en el texto la mayor cobertura jurídica, la mayor elasticidad y el mayor compromiso, está en las Disposiciones adicionales.

La Disposición adicional primera homologa este mismo trato para los entes que no teniendo forma jurídica mercantil tengan personalidad jurídica, siempre que estén sujetos al Impuesto sobre Sociedades.

La segunda establece un régimen excepcional para las Cooperativas, que, como se sabe y la ley establece, tienen su específica legislación, y les resultará aplicable inclusive para estos actos de concentración, fusión, etcétera.

La tercera, para coordinar de alguna manera y ser además congruente con el texto legal, exige al empresario individual el registro contable de sus operaciones, por un plazo no inferior a tres años. Se supone que el legislador quiere aquí diagnosticar la capacidad de sufrimiento o de éxito de un proceso de fusión en aquellos empresarios individuales que lo pretendan.

En la cuarta se establece (al añadirse el número 2 al artículo 3.º, que dispone que necesariamente serán anónimas las sociedades que resulten de aquellas agrupaciones o concentraciones de empresas) que será aplicable la exención que se contempla en el artículo 9.º en cuanto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En las derogatorias, como no podía ser menos, el legislador ha pretendido reactualizar y refundir los textos legales. Ha pretendido, en

primer lugar, la derogación del texto unificado, ya mencionado, de 25 de noviembre de 1971, aunque en el mismo se han de respetar aquellas normas procedimentales que se contienen.

Se deroga el artículo 23 del Decreto-ley de 30 de noviembre de 1973, que habla de una exención de plusvalías. Este texto, además, es susceptible de desarrollo y, cómo no —yo querría decirselo a mi compañero Subirats—, es un texto que puede tener una perfecta, grande y actual resonancia, y nos parece prudente que sea el Ministerio de Hacienda quien lo haga. Así lo esperamos y le pedimos que de modo prudente desarrolle este texto legal, tanto en lo que afecta al desenvolvimiento legislativo como a su aplicación.

Finalmente, al texto, como es sabido, se le va a aplicar la vía civil de la entrada en vigor de las leyes, que será a los veinte días de la fecha de su publicación.

Queda expuesto sucintamente este texto progresista, incentivador, refundido con adaptaciones pertinentes e innovaciones realistas, que cumple el compromiso del Gobierno, regulando situaciones cuyo ordenamiento jurídico disperso se ve hoy sometido a nuestra aprobación, el cual será remitido de nuevo al Congreso de los Diputados, en virtud de las enmiendas que se han introducido, casi todas procedentes del Grupo Parlamentario de UCD, al texto que de aquella Cámara procedía.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se entra seguidamente en el articulado del dictamen. Los artículos 1.º a 5.º no han sido objeto de votos particulares y procede, por tanto, someterlos directamente a votación. (*El señor Subirats pide la palabra.*)

El señor Subirats tiene la palabra, sin duda para una cuestión de orden relacionada con la votación.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Solicitaria, señor Presidente, que se votaran sólo los tres primeros artículos, que por nuestra parte no hay inconveniente en que sean aprobados por asentimiento, pero no así el 4.º y el 5.º

El señor PRESIDENTE: ¿Algún inconveniente en aceptar la propuesta que hace la Presidencia de aprobar los artículos 1.º, 2.º y 3.º

Artículos 1.º a 5.º

por asentimiento de la Cámara? *(Pausa.)* Así se declara.

El artículo 4.º vamos a someterlo a votación según el texto del dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 82; abstenciones, 54.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º según el texto del dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación el texto del artículo 5.º, según el dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 83; abstenciones, 54.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 5.º según el texto del dictamen de la Comisión.

Artículo 6.º Al artículo 6.º mantiene un voto particular el Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, que se corresponde con el segundo de los votos particulares mantenidos. Postula la supresión del número 4 de este artículo, volviendo así al texto remitido por el Congreso de los Diputados.

De quince minutos dispone el Senador que vaya a defender este voto particular. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Subirats.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Señor Presidente, yo me limito a mantener el voto particular, y será el compañero Lizón el que supongo que, consumiendo un turno de Portavoces, lo defenderá.

El señor PRESIDENTE: Puede haber turno a favor, turno en contra y turno de Portavoces. Así que ahora corresponde preguntar si hay turnos a favor o turnos en contra del voto particular. *(Pausa.)*

Al no haberlos, pasamos al turno de Portavoces. ¿Turno de Portavoces respecto de este voto particular? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Ojeda por el Grupo Socialista Andalúz. Recuerdo que estos turnos son de diez minutos.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente para apoyar el

voto particular que al artículo 6.º del proyecto de ley ha mantenido el Grupo de Catalunya, Democracia i Socialisme. Desde luego, la tarde y el ambiente de la Cámara, dada la soledad del banco azul, como en otras ocasiones, así como el carácter difícil por la tecnicidad y la juricidad de este proyecto de ley, hacen que, por lo menos hasta ahora, la Cámara haya estado un poco fuera del debate y no se haya centrado en él. Yo pediría, sobre todo a los compañeros de los bancos de la derecha, que atendieran, y no por ser mía la intervención o porque vayan a ser muy importantes las razones que voy a dar para apoyar el voto particular que mantiene el Grupo antes citado.

El objetivo de este voto particular es ni más ni menos que el de volver al texto del Congreso, suprimiendo el número 4 que en esta Cámara se ha introducido y cuyo tenor literal es el siguiente: «La inscripción de la escritura de fusión podrá practicarse previa justificación de que ha sido realizada la liquidación de los impuestos correspondientes.»

Como digo, es una novedad que ha sido introducida por los Senadores de UCD en esta Cámara, y nosotros la consideramos, cuando menos, perturbadora, por no decir —como ahora voy a tratar de demostrar— que es contraria a varios preceptos de leyes que están actualmente vigentes y no se contienen en la Disposición derogatoria de este proyecto de ley ni se hace mención expresa de ellos, aunque reconozco que puede haber una derogación tácita.

Sin embargo, quiero recalcar el carácter perturbador, distorsionador, que puede tener esta enmienda introducida, repito, por el Grupo UCD. Así, por ejemplo, y a mi modo de ver, es contraria al artículo 254 de la Ley Hipotecaria, que dice que «ninguna inscripción se hará en los Registros de la Propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos o que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto o contrato que se pretende inscribir».

El artículo 255 siguiente, en su párrafo primero, exceptúa la posibilidad de que antes de que se practique la liquidación correspondiente se pida en el Registro Público el asiento de presentación.

Estos dos preceptos de la Ley Hipotecaria vienen después ampliamente desarrollados en los artículos 51, 384 y 414 del Reglamento

Hipotecario, pero me interesa detenerme en la Regla 12.^a del Reglamento Hipotecario, muy importante, puesto que establece los requisitos que ha de contener la inscripción. Esta Regla 12.^a dice que cuando los actos o contratos sujetos a inscripción hayan devengado derechos a favor del Estado, se expresará esta circunstancia, y que la Carta de Pago ha quedado archivada en el legajo. Si estuvieren exentos del pago o hubiere prescrito la acción administrativa, se consignará dicha circunstancia.

Esta enmienda creo que persigue el objetivo de que la escritura pueda tener acceso al Registro Mercantil y no se pierda un tiempo excesivo que puede llevar en las oficinas liquidadoras, bien sea en las Delegaciones de Hacienda, Abogacía del Estado o bien en las oficinas de partido. Esta enmienda, repito, pretende, a mi entender, acelerar el trámite de la inscripción, posibilitándola mediante justificación de que se ha solicitado la liquidación. Pero yo creo que esta nueva norma puede contradecir y de hecho contradice gravemente los preceptos que acabo de citar, y aunque si bien es cierto, y tengo que reconocerlo, que las normas que he expresado están contenidas en unas leyes muy específicas y concretas, como son la Ley y el Reglamento Hipotecario, quiero llamar la atención de Sus Señorías sobre que son preceptos aplicables en el ámbito mercantil por la llamada expresa que hace la Disposición cuarta de las transitorias, y final derogatoria del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

Por tanto, nuestra posición está clara y tiene un fundamento legal. Incluso la motivación, justificación y fundamento que hayan podido llevar a los Senadores de UCD a introducir esta enmienda no justifican en ningún caso que sea aceptable por nuestra parte. Además, en una ley que recientemente aprobamos en esta Cámara, creo recordar que en el mes de mayo o junio, relativa al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su artículo 42, se decía también que ningún documento que contenga actos o contratos sujetos a este impuesto se admitirá ni surtirá efecto en Tribunales, oficinas o Registros Públicos, sin que se justifique el pago, exención o no sujeción a aquél, salvo lo previsto en la legislación hipotecaria.

Hay una excepción lógica, que se refiere a aquellos documentos corrientes y habituales en

el tráfico mercantil, como pueden ser los pagarés o facturas y otros propios de este tráfico, que, por supuesto, están exentos y no están sujetos a la liquidación del impuesto.

Yo creo que estas motivaciones legales y además la posibilidad que se puede abrir, de admitirse esta enmienda, de que aumente o se incida en fraude fiscal, me parece que son razones de suficiente peso específico, de bastante entidad como para rechazar esta enmienda que se ha pretendido introducir en el proyecto de ley que debatimos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Antes de conceder la palabra al Senador Lizón, es de justicia quede constancia del error padecido por la Presidencia, derivado del guión que estoy manejando.

Efectivamente, el voto particular fue reservado por el Grupo Socialista. Por consiguiente, el señor Lizón, como Portavoz del Grupo que reserva dicho voto, tiene derecho a quince minutos que le concedo para el uso de la palabra.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, Señorías, muchas veces yo me pregunto por qué los criterios cambian, y me acuerdo de que en esta ley, que ha citado mi compañero Ojeda, de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, precisamente mi turno en contra de la enmienda presentada por la Unión de Centro Democrático aquí en el Senado (en la cual utilizaba un principio opuesto al que utiliza ahora en esta ley, es decir, en aquella exigía la liquidación previa de todos los documentos, incluso los judiciales, antes de entrar a juicio y a la hora de la liquidación) venía de esa forma a modificar el texto del Congreso y ahora también lo viene a modificar porque fue aceptado por la Ponencia pero a «sensu contrario»; es decir, no sé ya si es el modificar por modificar lo del Congreso, porque en realidad no tiene un apoyo de criterio básico, dado que se oponen ambas enmiendas.

El problema que yo veo más grave (y luego examinaremos los criterios de la Ponencia y los propios fundamentos de la enmienda y es difícil dar razones cuando hay una sinrazón detrás, puesto que si lo único que parece ser que se pretende es la inscripción inmediata y no esperar el trámite de liquidación y pago del impuesto previo) no es un problema que afecte al Registro

de la Propiedad, es un problema que afecta a las oficinas liquidadoras, y con una simple Orden ministerial se puede haber dado preferencia a la liquidación de los proyectos de fusión de las sociedades, con lo cual, quizá, en la Abogacía del Estado se hubiese liquidado en el plazo de una semana, y no tendríamos que armar el galimatías que se va a armar en este caso, puesto que este precepto va a derogar muchos otros.

En los razonamientos del porqué de esta enmienda, se nos dice que parece oportuno para abreviar los trámites de Registro, que en tanto el Gobierno no haga uso de la liquidación que establecía la Ley de Transmisiones Patrimoniales (y acabo de decir que esto no es un problema de Registro, sino un problema de liquidación del documento y un problema de liquidación en las Abogacías del Estado), el problema no era modificar la ley y crear una excepción única que por agravio con otros documentos del Registro o por simple agravio comparativo no tenía razón por qué hacer esta excepción en algo que ha servido en nuestro procedimiento de leyes tributarias como el de mejor control para la Hacienda Pública de la liquidación y del pago del impuesto, como ha sido la negativa de no inscribir documentos en el Registro Mercantil sin el previo pago del impuesto.

La razón que nos da la Ponencia es que considera aconsejable la aceptación de la enmienda por configurar de una forma más técnica la presentación de las declaraciones tributarias. ¡Caramba!, pues si la técnica consiste en que en vez de que se liquide previamente, si la mejoría de la técnica consiste en que vaya directamente al Registro previamente a la oficina liquidadora, a partir de ahora muchos dirán que quieren seguir ese sistema también, porque mejora la técnica de los demás actos jurídicos documentados que es susceptible del impuesto de inscripción de Registros, tanto en el Mercantil como en el de la Propiedad.

Pues bien, espero que en el Congreso sean razonables y vuelvan a hacer lo que hicieron en su día con las enmiendas aprobadas aquí en la Ley de Transmisiones Patrimoniales.

Y llegamos a otro tema. ¿Qué ventajas reporta? La ventaja que reporta no es nada más que el crear una novedad perjudicial cuando se ha seguido estrictamente, no ya en la constitución de sociedades, sino en cualquier documento

sujeto o susceptible de tributación, como establece el artículo 95 del Reglamento del Registro Mercantil, que es necesaria la liquidación previa.

Pero ¿qué inconvenientes puede traer? Muchos. En primer lugar, el artículo 6 establece varios supuestos (por lo cual vamos a votar en contra); uno de ellos es la subsistencia de la sociedad después de la fusión, porque le da un plazo de un año para su disolución y, mientras tanto, van a seguir inscritas en los respectivos Registros Mercantiles y van a estar inscritas en ellos las originales y las de la fusión, lo que va a crear cierta confusión en la publicidad de los Registros y cierta posibilidad también para algún fraude por algún espabiladillo. Pero es que hasta ahora la Ley era tan estricta, que, por la Ley de Sociedades Anónimas, la venta de acciones (y en esto iba la pureza tanto de la forma como de la garantía para evitar posibles fraudes) no podía hacerse hasta la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, y eso quería decir que todos los impuestos estaban pagados antes de llegar al Registro Mercantil.

Pero es que ahora la inscripción viene sin pagar el impuesto, incluso se pueden transmitir acciones con la deuda pendiente del pago del impuesto —aunque en este caso, insignificante—, pero como en la escritura de fusión además no se establecía más, y ahí se pueden introducir otros documentos y otros actos jurídicos, que pueden ser susceptibles también del impuesto, resulta que va a entrar todo junto.

Por tanto, es lo que yo decía anteriormente: esto es una sinrazón, y, además, tiene un aspecto no ya de un beneficio fiscal, sino de un privilegio que consiste, en cierta manera, en un agravio comparativo para todos los demás documentos que entren en los Registros.

Poco tengo que añadir, sino, simplemente, decir que si lo que se pretendía era que no se tardara, como se tardan, seis o siete meses en liquidar un documento en Hacienda, con una simple orden ministerial a las Abogacías del Estado diciendo prioridad, preferencia y urgencia en liquidación, en unas semanas se hubiesen liquidado, realizado el pago e inscrito en el Registro Mercantil directamente, sin crear toda esta confusión y estos galimatías.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de

Unión de Centro Democrático, tiene la palabra el Senador Nieves.

El señor NIEVES BORREGO: Señor Presidente, Señorías, voy a consumir un turno en favor de la introducción del número 4 del artículo 6, que se refiere, exclusivamente, como creo que ha quedado claro, a que la inscripción de las escrituras de fusión pueda practicarse previa justificación de haber solicitado la liquidación y sin necesidad del pago previo como se exigía con anterioridad.

Esta tesis a los Senadores de la Oposición les parece una tesis perturbadora, que choca con varios preceptos legales, que deroga preceptos, leyes, etcétera.

En primer lugar, tengo que manifestar mi sorpresa porque una tesis, que evidentemente es progresista, no la acepten los partidos que se consideran progresistas y nos atacan a nosotros de conservadores.

Y también me extraña mucho que todo el tema se reduzca a las Abogacías del Estado, cuando, si no estoy equivocado, y creo que no, leyendo el proyecto de ley que nos ocupa, son cuatro los impuestos de que se habla. No se habla sólo de un impuesto; se habla del de Transmisiones Patrimoniales, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades. Cuatro impuestos. Y aquí va a haber que practicar la inscripción acreditando haber solicitado el pago de estos impuestos, de los cuatro, y no solamente del Impuesto de Transmisiones, que parece que todo se arreglaba con dar una orden a las Abogacías del Estado. Pues no, señores, no basta con dar una orden a las Abogacías del Estado. Habría que dar, por lo menos, cuatro órdenes a cuatro oficinas liquidadoras distintas, y una de régimen local, correspondiente a la Administración Municipal.

¿Que por supuesto este precepto modifica otras leyes? Claro que las modifica; ésa es la característica de las leyes; las leyes posteriores modifican y derogan las leyes anteriores, y siendo como es ésta una ley posterior especial, deroga a las anteriores generales precisamente en su especialidad.

Se ha citado aquí el artículo 51 del Reglamento Hipotecario, que desarrolla el artículo 9 de la Ley Hipotecaria. Por supuesto que esta

ley, si se admite este número 4, y el artículo 6.º va a derogar un precepto reglamentario, lo derogará como ha sucedido siempre, y no creo que sea motivo para preocuparse.

Entonces, si centramos el párrafo que estamos contemplando en sus verdaderas coordenadas, vemos que, en principio, es una medida favorable para los contribuyentes, porque de lo que se trata es de dar agilidad a un procedimiento de fusión, y no sólo de fusión como se ha dicho aquí, sino de escisión, en su caso, de sociedades, con el fin de conseguir unas actividades mejores para la economía nacional, y creo que esto se puede hacer en el plazo más breve; es una cosa importante, dada la situación económica por la que atraviesa en este momento nuestro país.

En segundo lugar, el efecto que aquí se pretende es exclusivamente jurídico-privado, porque no se refiere más que a la inscripción de un documento que va a tener acceso al Registro Mercantil.

En tercer lugar, hay que preguntarse por qué razón se trae este precepto. Este precepto se trae por una razón muy sencilla: porque todo el artículo 6.º está montado sobre un tema fundamental, que es el de la extinción de la sociedad fusionada. La extinción, como todos sabemos —y creo que es doctrina pacífica—, es la desaparición de un hecho, un acto, un negocio jurídico del mundo jurídico.

¿Cuándo se produce la extinción? La extinción, Señorías, no se produce más que cuando así lo determina la legislación jurídica privada, y el artículo 146 de la Ley de Sociedades Anónimas establece que para que se produzca la extinción es necesaria la escritura pública y la posterior inscripción en el Registro Mercantil. Esa es la razón de por qué es necesario tener la inscripción rápidamente, porque es necesario saber con exactitud cuándo se ha producido la extinción; y mientras no haya inscripción en el Registro Mercantil, jurídica y privadamente, no hay extinción. Esta es exactamente la razón.

Entonces, me habría parecido muy bien que aquí se hubiera dicho algo que no se ha manifestado y que voy a decir, para aclararlo. Que el único problema que tenemos es el de seguir este procedimiento, que es un procedimiento excepcional en esta ley para un caso concreto y determinado, puesto que solamente se refiere a las fusiones de empresas, y para ser

más exacto, no a las fusiones de empresas, sino a aquellos actos que esta ley considera fusiones de empresas a unos efectos fiscales concretos, es decir, que no son todas fusiones de empresas, nada más que las que tengan esta consideración, y para tener derecho a un beneficio fiscal. Nada más que para eso.

Entonces, Señorías, lo que habría que preguntar es qué garantías tiene la Administración para que en este caso de fusión no quede perjudicado el derecho de la Hacienda. Aquí he oído una brevisima referencia del Senador Ojeda al posible fraude fiscal. Pero es que eso no es todo; habrá que decir qué garantías tenemos, y garantías las tenemos todas. No hay más que coger la Ley General Tributaria —que creo que para eso está—, y el artículo 31.1 de dicha ley establece que no perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice la traslación a una tercera persona. Con lo cual, aquí ya tenemos una garantía general de satisfacción de esos cuatro impuestos o tributos a los que anteriormente he hecho referencia.

En cuarto lugar, hay una afección subjetiva para aquellas personas que adquieran los bienes o derechos que aquí pueden resultar afectados por la fusión. El artículo 41.1 de la Ley General Tributaria establece que los adquirentes de los bienes afectos por la ley a una deuda tributaria responderán con ellos por derivación de la acción tributaria, en el caso de que la deuda no se pague.

Y, por último, hay una afección de carácter objetivo, con respecto a los bienes que establece el artículo 74.1 de la Ley General Tributaria. Este artículo habla de que los bienes y derechos transmitidos quedan obligados también a responder de las cantidades liquidadas o no que se refieran a los impuestos que afectan a la transmisión o adquisición; así ven Sus Señorías que, con carácter general, hay tres normas de la Ley General Tributaria que garantizan el pago de los derechos y que garantizan el pago de esos tributos.

Pero concretamente en aquel impuesto en que se ha hecho más hincapié, el de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tenemos que el artículo 13 señala que los casos de fusión, por supuesto, obligan a pagar el impuesto a la sociedad. Pero hay también un artículo 14 que establece que subsidiariamente

serán responsables del pago los promotores, administradores o liquidadores de la sociedad, respecto de aquellos actos que se refieran estrictamente a las operaciones de fusión. Con lo cual quería señalar que queda perfectamente garantizada la Hacienda en cuanto a los derechos que le puedan corresponder; no hay ningún perjuicio para los caudales públicos por esta actuación y lo único que se consigue es una actuación más sumaria, más perfecta y precisa en un caso estricto, que es el caso de los actos que esta ley considera como fusión de empresas a los efectos de beneficiarlos fiscalmente.

Por todo ello, espero que si la postura razonable es la que ha mantenido el Senador Lizón, como él ha dicho, espero que nuestros compañeros del Congreso no sean en este caso razonables y admitan el párrafo 4.º del artículo 6.º que ha introducido el Grupo Parlamentario de UCD en la Comisión. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista que afecta al artículo 6.º del dictamen de la Comisión y postula la supresión del apartado 4.º de este artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 55; en contra, 78.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 6.º

Se somete a votación el texto que para el artículo 6.º propone el dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 78; en contra, 56.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º del dictamen de la Comisión.

Los artículos 7.º y 8.º no han sido objeto de votos particulares. Procede, por tanto, someterlos directamente a votación. ¿Conjuntamente? (Pausa.)

La Presidencia propone que la aprobación sea por asentimiento de la Cámara. (Asentimiento.) Así se declara respecto a los artículos 7.º y 8.º

El artículo 9.º tiene un voto particular del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y

Artículos 7.º y 8.º

Artículo 9.º

Socialismo y defenderá el voto particular el señor Subirats, que tiene la palabra.

El señor SUBIRATS PIÑANA: En el dictamen de la Comisión se ha introducido, vía UCD, una enmienda que eleva la bonificación del 75 por ciento que venía en el proyecto del Gobierno, que no fue enmendado en cuanto a aumentar la deducción en el Congreso, y que aquí se aumenta, se incrementa, se eleva al 99 por ciento.

En el Congreso hubo enmiendas rebajando esta bonificación, incluso hasta el 50 por ciento. Nosotros, aquí, somos más modestos y lo único que mantenemos es lo que proponía el Gobierno. El partido del Gobierno aquí propone una modificación a lo suyo, y está en su perfecto derecho.

De todas formas, liquidando el 95 por ciento o el 99 por ciento, el problema planteado de liquidación o de pedir la liquidación, creo que tendría que verse desarrollado en la Disposición final 2.ª del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que dice que el Gobierno queda autorizado para introducir el sistema de la autoliquidación. Esto, quizá, resolvería el problema.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor o en contra? (Pausa.) ¿Turno de Portavoces? (Pausa.)

Sólo lo reserva el Senador Nieves Borrego, por el Grupo de Unión de Centro Democrático, que tiene la palabra.

El señor NIEVES BORREGO: Señor Presidente, Señorías, para contestar, muy brevemente, a la intervención del señor Subirats.

El Senador Subirats pone un gran énfasis en que se pase del 99 por ciento que figura en el texto del proyecto al 95 por ciento. Como sabe el Senador Subirats, y como saben seguramente todas Sus Señorías, realmente esta bonificación es de hasta el 99 por ciento. Es decir, que no es una bonificación; no se está discutiendo si es del 95 o del 99 por ciento, sino si es de hasta el 95 o de hasta el 99 por ciento.

La verdad es que la razón que opera y que lleva a pedir que se eleve el tope hasta el 99 por ciento, en primer lugar, es una razón de congruencia general, porque, de los cuatro impues-

tos a los que antes nos hemos referido, sólo el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que no habla para nada de tipos ni de bonificaciones, sino que habla estrictamente de contabilización de aumentos o de eliminaciones de ingresos o de gastos, los otros tres tributos mantienen el tipo del 99 por ciento, menos el de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que había quedado descolgado en este supuesto.

Es decir, aunque no fuera más que por congruencia con los otros tres tributos que señalan bonificaciones, parece que el tope debía ser por una situación similar a la que estábamos viendo.

Por otro lado, el hecho de que sea una bonificación de hasta un tope determinado tampoco tiene mayor trascendencia al señalar el 95 por ciento o el 99 por ciento, y si la Comisión había entendido que el tope debía colocarse en el 99 por ciento, debían haberse dado aquí, y creo que no se han dado, razones objetivas y válidas de por qué había que rebajar el tope al 95 por ciento.

Por último, quería hacer una observación que me parece importante. A partir de la aprobación del nuevo texto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por la Ley 32 de 21 de junio de 1980, como saben Sus Señorías aquí se establecía un sistema de tributación completamente distinto del que existía anteriormente. Se contemplan en un Título las transmisiones patrimoniales; en otro Título, las operaciones societarias, y en otro distinto, los actos jurídicos documentados, y luego se lleva a un Título 4.º, completamente distinto, una serie de Disposiciones comunes entre las que están los denominados beneficios tributarios. Quiero hacer constar aquí a Sus Señorías que este Título de beneficios tributarios se refiere en un solo artículo, el 37, a las exenciones tributarias y contempla, exclusivamente, exenciones tributarias; entonces, si contempla exclusivamente exenciones tributarias y dice, en el caso concreto que aquí nos ocupa, en el número 11 de la letra b) de este artículo 37, que estarán exentas las operaciones societarias cuando den lugar a concentración de actividades beneficiosas para la economía española y las transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que sean consecuencia de aquéllas con los requisitos y condiciones que señale

la legislación específica, es un poco sorprendente que luego la legislación específica establezca una bonificación y no una exención. Luego si va a una bonificación y no a una exención, parece lógico que se aproxime al tope máximo, que sería el límite entre la bonificación y la exención, que es el 99 por ciento.

Aquí también voy a dar una razón a Sus Señorías de por qué se establece o se puede establecer este 99 por ciento y no una exención total. Por una razón muy sencilla. Porque, como seguramente saben Sus Señorías, si el acto es exento es evidente que una oficina de liquidación, por muy estricta que sea en el cumplimiento de su deber, si el acto va a ser exento no va a hacer una comprobación exhaustiva del valor de los bienes y de los derechos transmitidos, por la sencillísima razón de que eso no produce ningún tipo de liquidación; en cambio, si produce alguna liquidación, aunque sea del uno por ciento, es evidente que hay que proceder a una comprobación exhaustiva y exacta de cuál debe ser el valor de los bienes transmitidos y el de los contemplados. Y ésa es la razón de por qué en vez de establecer una exención, que dejaría sin saber cuál es el coste de este beneficio tributario, se establece una bonificación de hasta el 99 por ciento, porque en cuanto quede un 1 por ciento de liquidación es evidente que esa comprobación y la exactitud en la medición darían lo que va a costar este proyecto de ley de beneficios fiscales a las fusiones de empresas y lo que puede suponer para la exacción pública.

Por todas estas razones, el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático votará a favor del dictamen de la Comisión.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo al artículo 9.º (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 57; en contra, 83.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular al artículo 9.º

Se somete a votación el texto que para el artículo 9.º propone el dictamen de la Comisión. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 83; en contra, 58.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, por tanto, el artículo 9.º

Artículos 10 a 15, Disposiciones adicionales primera a cuarta, Disposiciones derogatorias y Disposiciones finales. No tienen votos particulares. ¿Se pueden votar conjuntamente, señor Subirats?

Artículos 10 a 15.
Disposiciones adicionales 1.ª a 4.ª
Disposiciones derogatorias.
Disposiciones finales.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Señor Presidente, podríamos votar el artículo 10 y después del 13 hasta el final. Pero el 11 y el 12 separadamente. O sea, el 10 tiene el mismo tratamiento que, después, del 13 al final.

El señor PRESIDENTE: Es decir, ¿el 10 se puede aprobar por asentimiento de la Cámara? (Pausa.) Así se declara.

Pasamos a votar el artículo 11. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 83; abstenciones, 58.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 11 del texto del dictamen por 83 votos a favor y 58 abstenciones.

Votamos a continuación el artículo 12. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 83, abstenciones, 58.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12 por 83 votos a favor y 58 abstenciones.

Votamos a continuación los artículos 13 a 15, Disposiciones adicionales primera a cuarta, derogatorias y finales, que no tienen votos particulares, que no hay inconveniente en que se voten conjuntamente y que pueden ser aprobados por asentimiento. (Pausa.) Por asentimiento se declaran aprobados estos artículos y Disposiciones.

Y tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados, para que éste se pronuncie sobre las mismas en los términos que procedan, en forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

— DE LA COMISION DE PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y ORDENACION GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN RELACION CON LA PROPOSICION DE LEY SOBRE CREACION DEL COLEGIO OFICIAL DE BIOLOGOS.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al dictamen de la Comisión de Presidencia del Gobierno y Ordenación General de la Administración Pública, en relación con la proposición de ley sobre creación del Colegio Oficial de Biólogos, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de 27 de noviembre de 1980.

Se han formulado diversos votos particulares a esta proposición de ley.

Me dice el señor Presidente de la Comisión que está designado como miembro de la misma, para exponer el dictamen, el Senador Cerdá Ferrer, que tiene la palabra.

El señor CERDA FERRER: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, intervengo en nombre de la Comisión de Presidencia del Gobierno y Ordenación General de la Administración Pública en defensa del dictamen emitido por dicha Comisión en relación con la proposición de ley sobre creación del Colegio Oficial de Biólogos. Muy brevemente me voy a referir al camino seguido por esta proposición en el Senado.

El texto de la mencionada proposición tuvo entrada en esta Cámara el 22 de octubre pasado, publicándose al día siguiente en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», y desde entonces quedó abierto el trámite de enmiendas. Se formularon dos enmiendas, firmadas ambas por el Senador del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos don Jaime Casademont Perafita, referidas a los artículos 1.º y 5.º

La primera de ellas proponía la adición de un último párrafo al artículo 1.º, en virtud del cual se preveía la posibilidad de existencia de un Colegio Oficial propio en las Comunidades Autónomas, y justificando tal adición en la necesaria acomodación de los nuevos Colegios a la estructura socioeconómica a la que sirven los mismos. La relativa al artículo 5.º, consistente en la modificación del segundo párrafo, encon-

traba su justificación en la necesaria coherencia con la enmienda anterior.

Fue designada la Ponencia encargada de emitir el correspondiente informe, quedando constituida por los señores Senadores Prat y Morán, del Grupo Socialista, y Ferrer, Fernández-Galiano y el que les habla, del Grupo de Unión de Centro Democrático.

La Ponencia, en su informe, propuso el mantenimiento del texto remitido por el Congreso de los Diputados, criterio que fue aceptado por unanimidad en Comisión, así como los argumentos utilizados para llegar a formar el mismo; si bien hay que dejar constancia de que ambas enmiendas han sido mantenidas como votos particulares.

El criterio mantenido por la Comisión fue el de que, con la admisión de las enmiendas, se podría llegar a un texto legal más restrictivo, pues se limitarían las posibilidades de fijar ámbitos territoriales inferiores al de las Comunidades Autónomas, como podrían ser los Colegios provinciales o, incluso, locales. Y, por otra parte, la posibilidad de existencia en las Comunidades Autónomas de un Colegio Oficial propio aparece contemplado implícitamente en el segundo párrafo del propio artículo 5.º, en el que se dice que «los Colegios territoriales, en su caso, se relacionarán directamente con la Administración de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de su participación en el Consejo General». Todo ello en relación con la Disposición final segunda, al aludir a que «lo dispuesto en esta ley se entiende sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas».

En consecuencia, la Comisión en su dictamen hizo suyo el criterio de la Ponencia de proponer el mantenimiento del texto remitido por el Congreso de los Diputados, no admitiéndose, por unanimidad, las enmiendas formuladas.

Este es el dictamen que hoy la Comisión somete a la consideración del Pleno, y para el que solicito, en nombre de la Comisión, el voto favorable de Sus Señorías, desde el convencimiento de que con ello un colectivo profesional, como es el de biólogos, de más de 10.000 licenciados y doctores, encontrará, sin duda, el marco jurídico apropiado para clarificar las competencias en el ejercicio de su profesión.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Como existen votos particulares, procede un turno a favor y otro en contra, si ha lugar, y si no, turno de Portavoces respecto de la totalidad. *(Pausa.)*

El señor Canyellas, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor CANYELLAS BALCELLS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, tengo el honor de defender hoy ante este Pleno, en nombre de mi Grupo, el informe emitido por la Comisión encargada de dictaminar sobre la proposición de ley del Colegio Oficial de Biólogos. Culmina, de este modo, un largo camino.

Si el Pleno vota afirmativamente la proposición de ley que me honro en defender, habrá dado justa satisfacción a una aspiración sentida, desde hace tiempo, por un sector profesional hasta ahora carente de la oportuna personalidad corporativa.

En el verano de 1973, hace ya más de siete años, se creó la sección profesional de biólogos en el seno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias del distrito universitario de Cataluña y Baleares. A partir de aquel momento se inicia el proceso que ahora llega a su término.

En 1974 comienza sus actividades la Asociación de Licenciados de Biología de España y en 1978 asistimos a los primeros pasos de la Asociación de Biólogos Vascos.

Esta paulatina configuración del estatuto autónomo de la profesión de biólogo viene obligada por el creciente desarrollo de las actividades específicas de este sector profesional. Ya sea de forma individual, ya sea formando parte de equipos interdisciplinarios, los biólogos intervienen cada vez más en los sectores primario, secundario y terciario de nuestra economía. Continúan, por supuesto, dedicándose a la enseñanza de las disciplinas que les son propias a todos los niveles de nuestro sistema docente, tanto del Bachillerato Unificado Polivalente como en las Facultades correspondientes.

Sin embargo, su presencia y su eficacia profesional se hacen notar cada vez más en otras áreas: en la industria farmacéutica, por ejemplo, participando en investigaciones de base y en ensayos clínicos junto con médicos, químicos y bioquímicos; en agricultura, como especialistas en fisiología animal y vegetal; en ecología,

dando respuesta al desafío que representa la conservación del «hábitat» humano no contaminado y haciéndolo compatible con el desarrollo de las necesarias implantaciones industriales y urbanísticas. En fin, sería inacabable una enumeración exhaustiva de los campos en que el profesional de la Biología puede actuar de pleno derecho como protector y propulsor de la vida humana y del resto de formas de vida existentes.

Hasta la futura creación del Colegio Oficial de Biólogos éstos debían integrarse en los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias. Sin duda alguna, la creciente especialización académica y funcional de los biólogos exigía un estatuto corporativo más específico, que conociese mejor las necesidades y el ámbito propio de esta profesión y que pudiese salvaguardar con mayor eficiencia sus intereses colectivos. Debido a ello, a fines del año pasado, fue presentada en el Congreso de los Diputados, por mi Grupo Parlamentario, una proposición de ley de creación del correspondiente Colegio Oficial y que, una vez aprobada, tenemos hoy ante nuestra consideración.

La proposición en cuestión resuelve definitivamente el estatuto profesional de los biólogos y lo hace, además, de una forma que impide dos tipos de conflictos posibles: por un lado, se prevé en su artículo 4.º que también se podrán integrar en él «aquellos Licenciados y Doctores en Ciencias Naturales que sean miembros de las Asociaciones de Licenciados en Ciencias Biológicas, o estén integrados en las Secciones Profesionales de Biólogos de los Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, y los que no siendo miembros de estas entidades, y cumpliendo los requisitos que reglamentariamente se establezcan, demuestren una dedicación continuada a la Biología».

Esta solución, que permite que los nuevos Colegios sean realmente representativos de la totalidad de los profesionales en ejercicio, es similar en espíritu a la que se legisló con relación a otros Colegios Oficiales de reciente creación, por ejemplo, el Colegio Oficial de Psicólogos.

El segundo tipo de conflictos que elimina la presente proposición de ley es el de las relaciones con la Administración de las Comunidades Autónomas, ya que, en su artículo 5.º, se dispone que «los Colegios territoriales, en su caso,

se relacionarán directamente con la Administración de sus Comunidades Autónomas, sin perjuicio de su participación en el Consejo General».

Y, por último, en la Disposición final segunda se afirma, sin ningún género de dudas, que «lo dispuesto en esta ley se entiende sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas».

Señoras y señores Senadores, una vez expuesto lo que antecede, considero innecesario extenderme más en la defensa de la proposición de ley, cuya utilidad y necesidad resultan tan manifiestas.

Por todo ello, en nombre de mi Grupo, y haciéndome eco en este momento de la voluntad general de un cuerpo profesional que reclama con justicia su erección como corporación de Derecho público, solicito a Sus Señorías el voto afirmativo a la proposición de ley que me honro en defender.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al debate del articulado del dictamen. El artículo 1.º realmente no tiene votos particulares, puesto que el reservado por el Senador señor Casademont Perafita postula la adición de un párrafo segundo. Por consiguiente, entiende la Presidencia que el artículo 1.º, en el texto que propone el dictamen, puede ser aprobado por asentimiento de la Cámara. *(Pausa.)* Así se declara.

Y ahora entramos a oír la defensa que de su voto particular haga el Senador Casademont, respecto a su pretensión de que se adicione un párrafo segundo a este artículo 1.º.

El Senador Casademont tiene la palabra.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Señor Presidente, como las dos enmiendas presentadas a esta ley son una consecuencia de la otra, solicito de la Presidencia que se me autorice a defenderlas conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: ¿No hay inconveniente? *(Pausa.)* Por consiguiente, queda autorizado para defenderlas conjuntamente en el común plazo de quince minutos.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Señoras y señores Senadores, en primer lugar, quiero hacer una aclaración a la Cámara. En el

informe de la Comisión se ha dicho que estas enmiendas son de un Senador del Grupo Vasco; efectivamente, ese Senador estaba adscrito al Grupo Vasco, pero estas enmiendas las defiende como Senador de Convergencia y Unión. Estas enmiendas se han canalizado a través de la Minoría Catalana de Convergencia y Unión por la inquietud de unos profesionales, de los profesionales catalanes de la Biología; mas no para modificar la ley, no para modificar el contenido del articulado, sino simplemente para clarificar y dejar más transparente algún punto que podría no quedarlo si se deja el articulado tal y como ha llegado del Congreso.

Es lógico que las enmiendas que se van a defender pasaran desapercibidas incluso en el Congreso; el Congreso es una Cámara que tiene cantidad de problemas que flotan, otros que subyacen, y muchas veces no aflora esta sensibilidad por los problemas autonómicos. Creo que en esta Cámara tenemos la obligación de velar por esos temas y de intentar introducir las modificaciones que puedan clarificar la construcción del Estado de las Autonomías, que tendríamos que creer todos que estamos construyendo para que, lo más rápidamente posible, sea un hecho.

En el informe de la Ponencia, manifestado en la Comisión y manifestado en este Pleno, se dice que estas enmiendas son innecesarias —se dijo en la Comisión— y restrictivas. Innecesarias veremos que no lo son. Yo recuerdo que otras veces este mismo Senador ha defendido enmiendas en las que insistía que se pusiera en algunas leyes «sin perjuicio de lo que digan los respectivos Estatutos», y siempre se me contestó que esto era innecesario. Hoy, precisamente en esta ley, vemos cómo queda reflejada esta frase que tantas veces se había solicitado. Restrictivas, se nos dice. Quizá desde un cierto punto de vista —no desde el nuestro— se considere que son restrictivas porque, si se aceptaran estas enmiendas y se introdujeran estas modificaciones en el articulado, podría no llevarse a cabo la creación de los Colegios de ámbito territorial, en este caso de ámbito provincial y, se ha dicho aquí, incluso local.

Precisamente respecto a este tema es por lo que nosotros insistimos en el añadido en el artículo 1.º, porque si desde un ámbito, desde una perspectiva, desde una óptica se entiende

que es viable y correcto el tema del Colegio territorial provincial, visto desde la óptica de Cataluña, ésta no es válida. Evidentemente, se nos ha contestado y se nos dirá que no se impide la creación del Colegio de ámbito territorial en Comunidad Autónoma; efectivamente. Pero yo preguntaría en estos momentos a los Senadores catalanes: ¿Se contempla exactamente igual un Colegio territorial en el ámbito de una provincia —con perdón, no quisiera citar ninguna— de Salamanca, Valladolid, Segovia, etcétera, equiparado territorialmente, con el Colegio Profesional de Cataluña.

Por tanto, nosotros insistimos en que el Colegio Territorial de Salamanca debe existir; pero debemos añadir también aquí que si los profesionales catalanes quieren que en la ley se diga que podrán crear el Colegio en la Comunidad Autónoma, para tener relación directa con el Gobierno de Cataluña o con el Gobierno de Euskadi o con el Gobierno de Andalucía, este punto debe figurar aquí para aquellas Comunidades que lo quieran, porque su sensibilidad no es la misma en estos ámbitos territoriales que en otras regiones y nacionalidades.

Nosotros, en Cataluña, tenemos en nuestra lengua, tan amada y tan defendida por nosotros, muchos dichos y muchos refranes, y hay uno que dice: «Tant per tant sabates llargues»; que traducido su sentido al castellano, para que Sus Señorías puedan entenderme, quiere decir que, por si acaso, zapatos holgados. Y en esta Cámara de representación territorial debemos hacer estas rectificaciones en las leyes para que un día alguien no pueda o no pretenda restringir aquello que nosotros, hoy, podemos dejar holgado.

Por tanto, señoras y señores Senadores, yo les pido su voto, pero también les pido que, antes de emitir su voto, reflexionen sobre el tema.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de Portavoces? (Pausa.)

El Senador Prats i Catalá, por el Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, tiene la palabra para manifestar la posición de su Grupo respecto a los dos votos particulares que ha defendido el Senador Casademont.

El señor PRATS I CATALA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, recogiendo la sugerencia del Senador Casademont de reflexionar seriamente sobre esta cuestión, yo quisiera decir que, en efecto, partimos de la constatación de un problema: que el sistema centralista, sobre el que históricamente ha pretendido moldearse el Estado español, también ha incidido, y nosotros como autonomistas creemos que negativamente, en la configuración de la organización y el régimen de las profesiones.

Todos sabemos que, en esa organización y régimen de las profesiones, se ha concedido al órgano central, para su gobierno y administración, un plus de autoridad que ha sido ejercida muchas veces de manera arbitraria, de modo autoritario, y esto ha levantado las suspicacias primero, después la justa oposición, y, actualmente, la desconfianza en muchos sectores profesionales. Es lógico, también, que esto sea más acusado en las Comunidades Autónomas con personalidad históricamente más determinada.

Son justas, pues, las suspicacias y las reservas que desde algunos sectores profesionales se han formulado y que el señor Casademont ha traído aquí. Lo que sucede es que la traducción de esta inquietud en fórmulas técnicas y jurídicas no sólo es discutible —y me perdonarán Sus Señorías que lo diga—, sino que es incluso rechazable, porque, como trataré de demostrar seguidamente, la fórmula técnica presentada por el señor Casademont es más restrictiva, en sentido autonomista, de las posibilidades de las Comunidades Autónomas sobre los Colegios profesionales que la que ofrece el texto del dictamen, aun cuando, desde el punto de vista técnico, pudiéramos —siempre se puede— abrir un debate jurídico sobre alguna de sus expresiones literales.

Señoras y señores Senadores, la batalla por la organización autónoma de los Colegios profesionales se ganó con la Constitución y los Estatutos de Autonomía, y no se está dando ahora. Esta es la primera cuestión que conviene clarificar; fueron las fuerzas que protagonizaron y votaron la Constitución y los Estatutos de Autonomía las que consiguieron que se produjese una dualidad de competencias legislativas y ejecutivas en materia de organización y régimen jurídico de las profesiones.

Por un lado, tenemos la competencia legislativa estatal que se deriva del artículo 36 de la Constitución y, también, en algún aspecto puntual, del artículo 139 y del artículo 149, número 1, apartado 30. Por otro lado, tenemos las competencias exclusivas que corresponden a las Comunidades Autónomas de Cataluña y del País Vasco, en virtud de las declaraciones expresas e inequívocas de sus respectivos Estatutos.

Se habla de organización de los Colegios profesionales y régimen jurídico de las profesiones, sin perjuicio —se dice— de lo que establece el artículo 36; es decir, el principio democrático que vincula la potestad legislativa a Comunidades Autónomas; y sin perjuicio de una cláusula fundamental, no sólo en un Estado de las Autonomías, sino, incluso, en un Estado federal, que es la libertad de circulación y de establecimiento de las personas en el territorio y la libre circulación de los bienes. Como saben Sus Señorías, incluso en los modelos federales, que son el mejor paradigma, es una cláusula irrenunciable la garantía de la unidad del mercado y también del mercado de los servicios profesionales.

Pues bien, desde estas limitaciones, que son obvias —que son, incluso, propias de un Estado federal—, nosotros, en Cataluña y en el País Vasco, y pensamos que muy pronto en Galicia y en Andalucía, tenemos unos, tendrán otros, competencia legislativa exclusiva, repito, competencia legislativa exclusiva, para organizar nuestros Colegios profesionales y determinar el régimen jurídico de las profesiones.

Consiguientemente, señoras y señores Senadores, para tranquilizar los justos temores, que antes recogía, de determinados sectores profesionales, entre ellos los biólogos catalanes, lo que hay que hacer es trabajar en Cataluña, desde la Consejería de Justicia y desde el Gobierno actual de Cataluña, para que entre inmediatamente en el Parlamento de Cataluña un proyecto de ley regulando los Colegios profesionales en Cataluña. Es allá donde se tienen que satisfacer, básicamente, estas inquietudes.

Ahora bien, como les he dicho antes, resulta que las enmiendas que pretenden ser un remedio, y que tienen una intencionalidad que juzgamos positiva, son peores que la enfermedad. Es así por una cosa; porque está claro que hay una

disposición final segunda que dice: «sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía». Evidentemente, eso es innecesario, y se sigue poniendo como expresión no de una necesidad técnica o jurídica, sino como una expresión de desconfianza política ante un programa político claro de transformación autonómica del Estado.

Estas cláusulas no responden a ningún imperativo jurídico; jurídicamente son ociosas. Lo que sucede es que seguimos teniendo tanta desconfianza en el proceso autonómico del Estado como la que teníamos antes de la votación de confianza, por quienes la votaron. Entonces, obviamente, lo que ocurre es que ahí está, pero como si no estuviera, y, en cambio, lo que se quiere poner en el segundo párrafo del artículo 5.º se convierte en una cláusula restrictiva de las posibilidades de las Comunidades Autónomas, no de Cataluña y Euskadi, ya que este segundo párrafo del artículo 5.º no nos afecta para nada, salvo a título de legislación subsidiaria, mientras no hagamos nuestra legislación propia; lo que sucede es que este segundo párrafo del artículo 5.º afecta a todas las demás Comunidades Autónomas que se pueden constituir por la vía del artículo 143. Según sus Estatutos de Autonomía, resulta que las Comunidades Autónomas no pueden asumir competencias sobre los Colegios territoriales, y gracias a este segundo párrafo del artículo 5.º podrán tener competencia sobre esos Colegios a nivel de ejecución o de administración, aunque no a nivel de legislación. Si modificamos el tenor de este artículo, resulta que puede ser que, involuntariamente, estemos introduciendo una restricción innecesaria.

No quiero cansarles, señoras y señores Senadores, sólo quisiera plantear una última cuestión. El tema fundamental de los Colegios profesionales es el de combinar el derecho de asociación para la defensa de sus intereses profesionales, que son privados, con la acción pública necesaria en la regulación de las profesiones. Resulta que una y otra cosa en nuestro régimen jurídico, por una influencia, que aún perdura, de extraños corporativismos, están imbricadas, están unidas. Y estamos dando la calidad de corporación de Derecho público, con todas las prerrogativas propias de los poderes públicos, a unos Colegios profesionales que sólo en parte ejercen poderes públicos y que, en la mayoría de los casos, lo que hacen es represen-

tar y defender sus legítimos intereses profesionales. Este es el problema fundamental en el caso de los biólogos y en el caso de las demás profesiones.

Este tema fundamental no corresponde hoy debatirlo aquí, pero quizá no sea ocioso enunciarlo. Evidentemente, vamos a poder debatir esta cuestión, que es la fundamental, aquí para la legislación estatal, y en Cataluña para nuestra legislación peculiar catalana. Y esto ya está conseguido en la Constitución y está conseguido en el Estatuto de Autonomía.

Consiguientemente, quiero anunciarles nuestro voto, que va a ser de abstención. Pero quiero decirle afectuosamente al señor Casademont que en la intencionalidad que preside su intervención estamos perfectamente de acuerdo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Senador Cerdá, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor CERDA FERRER: Muy brevemente, señor Presidente, para contestar, en nombre del Grupo de Unión de Centro Democrático, a las intervenciones que me han precedido, y para insistir nuevamente en que, de admitirse el texto que proponen las enmiendas, estaríamos dando a entender que fuera de las Comunidades Autónomas no cabría la existencia de Colegios profesionales oficiales propios, modificando en este punto las previsiones del artículo 4.º de la Ley de Colegios Profesionales.

Parece, más bien, que lo que se ha querido dar a entender es destacar la competencia que tiene atribuida la Generalidad en el Estatuto de Cataluña. Pero eso es distinto de la redacción final y, sobre todo, resulta más confusa.

Es opinión de nuestro Grupo que debe dejarse claro que, no solamente en el ámbito de las Comunidades Autónomas, sino también en otros ámbitos distintos, puede ser aconsejable la constitución o la creación de Colegios profesionales propios, cuando sea aconsejable por razones territoriales o por número de colegiados. En definitiva, serán estos criterios los que predominarán para dotar a estos Colegios de personalidad jurídica.

Por estas razones, nuestro Grupo se opone a los votos particulares mantenidos.

El señor PRESIDENTE: Se somete a vota-

ción el primer voto particular del Senador Casademont, correspondiente a su enmienda número 1, en relación con la pretendida adición de un segundo párrafo al texto del artículo 1.º del dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 66; abstenciones, 53.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Senador Casademont.

Respecto del artículo 2.º, en principio sin votos particulares, oportunamente y en forma se ha presentado escrito que firman los Portavoces de los seis Grupos Parlamentarios, en virtud del cual, y al amparo de las normas que dictara esta Presidencia con fecha 5 de febrero pasado, se propone la siguiente redacción para el artículo 2.º del texto del dictamen: «En el supuesto de que existan varios Colegios de Biólogos, deberá establecerse un Consejo General de los mismos.»

La Mesa, entendiendo la procedencia de esta rectificación, admite como voto particular el texto que ha sido propuesto por los seis Portavoces y, si ha lugar, se abre un turno, por si algún señor Portavoz o algún Grupo Parlamentario quiere defender el texto propuesto. *(Pausa.)*

El Senador Casademont tiene la palabra.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Solamente para anunciar que mi voto será afirmativo en esta enmienda transaccional que se presenta, como no lo hubiera sido si se hubiera aceptado mi enmienda anterior.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención? *(Pausa.)* Se pone a votación, pues, el artículo 2.º, según el texto que ha sido propuesto en acogimiento de las normas de la Presidencia y por todos los Grupos Parlamentarios y que, de aprobarse, quedaría incorporado como tal al dictamen de la Comisión. *(Pausa.)* Queda aprobado por asentimiento de la Cámara.

Los artículos 3.º y 4.º no fueron objeto de votos particulares. ¿Se pueden tratar conjuntamente? *(Pausa.)* ¿Se puede entender aprobados por asentimiento los artículos 3.º y 4.º del dictamen de la Comisión? *(Pausa.)* Se declaran aprobados por asentimiento.

Artículo 2.º

Artículos 3.º y 4.º

Artículo 5.º Respecto del artículo 5.º, procede someter a votación el segundo voto particular del Senador Casademont, correspondiente con la enmienda número 2, que pretende una nueva redacción del párrafo segundo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 69; abstenciones, 55.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Senador Casademont al artículo 5.º

Se somete a votación el texto que para el artículo 5.º propone el dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 127; en contra, ninguno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto que para el artículo 5.º propone el dictamen de la Comisión.

Disposiciones
transitorias 1.ª
y 2.ª y finales
1.ª y 2.ª

Las siguientes Disposiciones del texto del dictamen de la proposición de ley, transitorias 1.ª y 2.ª y finales 1.ª y 2.ª, no fueron objeto de votos particulares. ¿Puede dárseles tratamiento conjunto? (*Pausa.*) ¿Hay asentimiento de la Cámara para que, por tal, se tengan por aprobadas? (*Pausa.*) Por asentimiento de la Cámara, se tiene por aprobado el texto de la proposición de ley. En consecuencia, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, de la enmienda incorporada en el Senado se daría traslado al Congreso de los Diputados, para el trámite correspondiente previo al refrendo por Su Majestad el Rey.

— DE LA COMISION DE AGRICULTURA Y PESCA EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DE ARRENDAMIENTOS RUSTICOS.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al examen del dictamen de la Comisión de Agricultura y Pesca en relación con el proyecto de ley de Arrendamientos Rústicos, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 2 de diciembre actual.

Se han formulado diversos votos particulares. Señor Presidente de la Comisión de

Agricultura y Pesca, por favor, ¿quiere decir si la Comisión designó exponente del dictamen?

El señor SANCHEZ REUS: Sí, señor Presidente, por acuerdo de la Comisión se designó para defender o presentar el dictamen ante el Pleno al Senador don Antonio Gimeno.

El señor PRESIDENTE: El señor Gimeno tiene la palabra.

El señor GIMENO LAHOZ: Señoras y señores Senadores, me corresponde el honor de presentar, con la brevedad debida, ante el Pleno de esta Cámara, y por encargo de la Comisión de Agricultura, el proyecto de ley de Arrendamientos Rústicos.

Este proyecto de ley debe enmarcarse en el programa de política de cambio para la agricultura española del próximo cuatrienio expuesta por el señor Ministro de Agricultura el 6 de junio de 1979 en el Congreso de los Diputados.

Aquí, acorde con esta filosofía, traería la idea de aquel insigne jurista, Savigny, en la que decía que el Derecho es vida, late, y debe estar en continuo proceso de renovación, adaptándose cada día a la realidad social que lo sustenta. Y de esto somos conscientes.

Así, el proceso de renovación de la normativa agraria española debe responder en la actualidad a dos importantes retos: por una parte, a saber desarrollar fielmente los principios de nuestra Constitución, y, por otra, a situar a nuestra agricultura en el nivel que le corresponde dentro de la economía nacional, dignificando al máximo la figura del empresario agrario, puntal básico para la consecución de una agricultura moderna. Y decimos empresario agrario en la idea de que el agricultor ejerce una actividad económica que reúne las características propias de la actividad empresarial, y de que la empresa es la palanca motriz del desarrollo económico, en este caso, del desarrollo agrario concretamente.

Efectivamente, la empresa agraria ha de romper en muchos casos las ataduras a concepciones tradicionales de dudosa eficacia, incorporando las técnicas y procedimientos desarrollados en otros sectores empresariales.

Quizá el auge durante las últimas décadas de las empresas industriales de servicios dejó en un segundo plano la enorme importancia, dentro de

nuestra estructura económica, de la empresa agraria, avalada tanto por su presente peso específico dentro de la renta nacional, como porque de cara al futuro los procesos de integración económica supraestatales obligan a las economías a especializarse y, sin duda alguna, porque el sector donde en términos generales puede nuestro Estado conseguir los mayores niveles de competitividad internacional es en el agrario, debiendo de ser uno de nuestros objetivos el hacerlo cada día más moderno y más rentable. No obstante, la empresa agraria cuenta con un factor de producción: la tierra, que puede resultar especialmente refractario al proceso de renovación de sus estructuras. Efectivamente, la estructura de la propiedad agraria, de tan diversa configuración según los distintos territorios, supone tener obligatoriamente que contar con un elemento difícilmente moldeable cara a la consecución del tipo de empresa agrícola rentable y competitiva. En muchos casos los planteamientos y exigencias de la racionalización van a chocar frontalmente con la estructura de la propiedad de la tierra, haciendo muy difícil la incorporación de las técnicas modernas a este sector.

Por ello, nuestra legislación agraria dentro del respeto al derecho a la propiedad privada consagrado en el artículo 33 de nuestra Constitución debe, atendiendo asimismo la función social que según el propio texto constitucional delimita este derecho, ofrecer una respuesta normativa al gran objetivo de conseguir una empresa agraria con los niveles de racionalidad, profesionalidad y competitividad que le exigen las circunstancias actuales.

En esta línea, el proyecto de ley que hoy se presenta ante el Pleno viene a ser la traducción al campo concreto de los arrendamientos rústicos de esa preocupación por conseguir el referido objetivo. Sobre este tema, por la relación que con el gran tema de la reforma agraria tiene, ríos de tinta han corrido durante muchos años. Numerosos y brillantes tratadistas lo han estudiado profundamente; y una vez más la importancia del tema ha quedado reflejada en el número de escritos de enmienda que fueron presentados en esta Cámara al proyecto de ley, 101, que modifica el mismo en 288 aspectos. Después de un largo y duro trabajo, tanto en Ponencia como en Comisión, han quedado reducidas a más de 60 enmiendas las aceptadas,

de las que la mayoría afectan a cuestiones de tipo técnico-gramatical, reservándose los diversos grupos políticos en muchas de las enmiendas no admitidas el correspondiente voto particular.

He de hacer una observación, y es que los Grupos Socialistas, tanto en la Ponencia como en la Comisión, más que entrar en el análisis y discusión profunda de sus enmiendas, en la mayoría de los casos se han limitado a la reserva de los votos particulares, por lo que supongo que será aquí, en el Pleno, donde nos darán su explicación. No se puede, por razones de tiempo, efectuar el tratamiento particularizado de las diversas enmiendas. Si es preciso afirmar que han supuesto una valiosa aportación a las características definitivas del proyecto; de este modo, son principios inspiradores del mismo la movilización de la tierra como elemento de producción, el equilibrio de derechos y obligaciones entre arrendador y arrendatario, conciliando sus respectivos intereses, la redistribución de la superficie arrendada en una sola mano a través de los correspondientes límites en secano y regadío, la profesionalización del agricultor y el aumento de la calidad de vida en el desempeño de su trabajo. Como instrumentos al servicio de estos principios, el proyecto introduce, entre otras, las siguientes novedades:

En primer lugar, la profesionalidad del arrendatario. Se ha hecho patente en los últimos años la absoluta necesidad de profesionalizar al máximo la agricultura, lo que, atendiendo a nuestra experiencia legislativa y a la de los países de la Comunidad Económica Europea, exige el establecimiento de un régimen de arrendamientos rústicos con las suficientes garantías de estabilidad. En este sentido el proyecto establece las condiciones para garantizar este principio, definiendo, tanto para las personas físicas como para las sociedades jurídicas, los criterios de profesionalización del agricultor.

Otra novedad de relieve es el establecimiento de una superficie máxima arrendable, ello de acuerdo con el concepto de viabilidad empresarial que debe presidir el planteamiento de la explotación agrícola, que exige, a la par que una mínima superficie de cultivo, fijada en Comisión en tres unidades de trabajo, la garantía de creación del mayor número posible de puestos de trabajo para los profesionales del campo.

Hay que destacar también la introducción de

la institución de la mejora social que, junto a la figura ya tradicional de la mejora útil, contribuirá al arraigo del agricultor a la explotación, en base a la creación de unas condiciones laborales más satisfactorias desde el punto de vista de su calidad de vida. Como es conocido, la mejora útil atendía preferentemente al aspecto del aumento directo de la rentabilidad de la empresa en su vertiente económica, mientras que la mejora social va a centrarse en la dignificación de los profesionales de la agricultura intentando equipararlos a los de los restantes sectores de producción. Como es lógico, estas mejoras sociales han de adecuarse en función de la productividad y rentabilidad de la finca o fincas objeto del contrato.

Otra novedad importante es el sistema de garantías de continuidad de la explotación. Los plazos de vigencia de los contratos que se establecen deben contemplar, al propio tiempo que la garantía del propietario de la recuperación del disfrute de su propiedad al término del periodo de vigencia en la relación contractual, la necesidad de asegurar la planificación y programación técnico-económica de la explotación en un plazo de tiempo que permita su viabilidad.

En respuesta al principio de equilibrio en las posiciones de arrendador y arrendatario, y como contrapartida a la continuidad ofrecida a aquel último en la explotación, se establecen los criterios básicos para la adecuación anualmente de las rentas percibidas por el propietario a la evolución del índice anual de precios percibido por el agricultor, establecido por el Ministerio de Agricultura para los productos agrícolas, manteniendo así el nivel del beneficio económico de este último a lo largo del periodo de vigencia del contrato.

Otro aspecto digno de destacar del proyecto es la nueva versión que introduce de la figura de la aparcería, agrupándose su extensa variedad de modalidades en tres tipologías básicas, según el grado de aportación a la explotación de propietario y aparcerero. Así, en el arrendamiento parciario, se establecen las condiciones de acceso al contrato de arrendamiento ordinario y cuando el propietario, además de la tierra, aporta un mínimo del 25 por ciento del valor capital-explotación, estamos ante la figura más parecida a la aparcería tradicional, y, finalmente, cuando el aparcerero aporta su trabajo personal, se le garantizan en cualquier caso sus

condiciones laborales y salariales. En cuanto a la forma de acceso a la propiedad por parte del arrendatario o aparcerero, la ley prevé el posible ejercicio de los derechos de tanteo y retracto o de adquisición preferente.

Por último, como cuestión de derecho transitorio digna de destacar, hay que hacer referencia a la regla tercera de la Disposición transitoria, que llena un vacío legal con respecto a arrendamientos concertados antes de la Ley de 15 de marzo de 1935.

En fin, como síntesis de la intención y contenido del proyecto, podemos citar las palabras del Ministro de Agricultura en la presentación del mismo al Congreso de los Diputados: «El arrendamiento rústico es un instrumento imprescindible al servicio de cualquier política agraria que trate de movilizar la tierra, de mejorar las estructuras agrarias y de posibilitar la incorporación de agricultores más jóvenes al campo español.»

Este proyecto se propone fomentar el arrendamiento rústico superando los intereses inicialmente antagónicos entre arrendador y arrendatario y buscando un punto de equilibrio que garantice los derechos de ambas partes y permita obtener de la institución el máximo provecho posible en beneficio de la agricultura.

Por todo ello, señoras y señores Senadores, solicito el voto favorable a este proyecto de ley. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Existiendo votos particulares, proceden, por consiguiente, turnos a favor y turnos en contra de la totalidad y, en su caso, la intervención de los Portavoces de Grupos Parlamentarios que lo deseen. ¿Turnos a favor o en contra? *(Pausa.)* ¿Turno de Portavoces? *(Pausa.)* Senadores Ball, Ojeda, Picazo y Ballarín.

Tiene la palabra el Senador Ball por el Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme.

El señor BALL I ARMENGOL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el proyecto de ley que debatimos pretende actualizar la legislación hasta ahora vigente, que no es otra que la Ley de Arrendamientos Rústicos del año 1935, con sucesivas modificaciones; pretende situarnos —otra cosa es que lo consiga— con la realidad de nuestros tiempos.

Comparando esta Ley de Arrendamientos

que se nos presenta con las de los países de la Comunidad Económica Europea, vemos cómo copia en parte, sólo en parte, a la Ley de Arrendamientos y Parcerías de Francia de abril de 1967 y julio de 1975. Y aquí quiero resaltar que la mencionada ley francesa se inspiró en la Ley de la Generalitat de 1934 de «contractes de conreos».

En Holanda, rige la Ley de 20 de diciembre de 1962 por la que la «Sala de Arrendamientos Rústicos», a través de la «Cámara Fundiaria», fija los precios arrendaticios con sujeción a unos coeficientes que se aplican y son renovables.

En Irlanda, el tema que nos ocupa viene regulado por la «Comisión de Tierras», según la Ley de 9 de agosto de 1923.

En Italia, la regulación es parecida a la francesa, prohibiendo, lo mismo que en Francia, los subarrendos. Se regula, también, el acceso a la propiedad.

En el Reino Unido, las diferencias son más sustanciales, ya que allí los arrendamientos caducan mediante compensaciones.

En la República Federal Alemana, los arrendamientos son de larga duración, dieciocho años, pero los Länder tienen competencias para regular los pactos entre las partes, dentro de su respectivo ámbito territorial.

Las referencias al derecho comparado nos van a servir de apoyo para defender los votos particulares que mantiene mi Grupo, mediante los cuales vamos a dejar constancia de nuestros reparos al proyecto.

Cataluña ha sido abanderada en la lucha contra la explotación feudal desde la Guerra de los Remenses. Recordamos que los caudillos Verntallat y Pere Joan Sala, en el año 1486, en el Monasterio de Guadalupe, el día 21 de abril consiguieron que se firmara «el proyecto de concordia» por el Rey Católico; proyecto que recogía el elaborado por la Generalitat de Cataluña, para suprimir los «seis malos usos de la nobleza».

Paralelamente, en Inglaterra desde 1381, los campesinos ingleses, capitaneados por Wat Tyler y John Ball, luchaban para conseguir una mayor justicia social en el campo.

También hemos de recordar el conflicto que, en Cataluña, enfrentó a la Generalitat y el Consejo de Ciento con la monarquía absolutista de Felipe IV. La incomprensión y el absolutismo ocasionaron la pérdida, ya para siempre, del

Rosellón, en la que nosotros llamamos la guerra «dels Segadors» (1640-1652), de donde salió nuestro himno nacional «Els Segadors».

Para terminar, y antes de entrar en el debate del articulado, me gustaría recordar que ni esta Ley, ni tantas otras sobre la materia, servirán de nada si no revalorizamos los productos agrarios y si no evitamos los dos males generales que arruinan al campo: las importaciones innecesarias y los márgenes desorbitados entre los precios que percibe el productor y los que paga el consumidor.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista Andalúz tiene la palabra el señor Ojeda.

El señor OJEDA ESCOBAR: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente, para fijar la posición de mi Grupo, el PSOE de Andalucía, ante un proyecto de ley de trascendental importancia como es este proyecto de ley de Arrendamientos Rústicos.

Y me van a permitir Sus Señorías que, antes de entrar en el examen concreto del proyecto de ley que hoy se nos somete a debate, rinda un modesto pero público homenaje al autor de la ley, que, una vez que entre en vigor el proyecto de ley que estamos debatiendo, va a terminar su vigencia. Me refiero al ilustre jurista y Ministro de Agricultura de la República don Manuel Jiménez Fernández, que fue mi maestro y mi iniciador en la actividad política, al igual que de otros muchos líderes y políticos que hoy ocupan puestos relevantes, como, por ejemplo, Felipe González, Rodríguez de la Borbolla y Valle Arévalo, y otros muchos que tuvieron el honor, que tuvieron la posibilidad de cursar Derecho en la Facultad de Sevilla.

Jiménez Fernández, contra viento y marea, y contra la oposición de su Partido, hizo una ley que, para aquella época, podemos calificar de progresista, teniendo que vencer, como digo, en primer lugar, la resistencia de su propio Partido, la CEDA, donde se le tachó, ni más ni menos, que de marxista y bolchevique.

Fue blanco no sólo de los argumentos utilizados por la derecha en aquella época, sino también en fecha reciente; a pesar de todo, y

contra viento y marea, logró sacar una ley que hoy podemos calificar de progresista.

El mejor elogio que yo diría de esta ley, que diría de la obra de Jiménez Fernández, es que es una obra que ha permanecido a lo largo de casi cuarenta y cinco años. Es una ley que ha estado vigente en dos regímenes democráticos y en una dictadura de cuarenta años, si bien es necesario reconocer que fue objeto de mejoras que en ningún caso desvirtuaron su espíritu.

Vayan estas palabras en honra y en homenaje de este gran jurista, de este gran político, que, sobre todo, fue un gran luchador contra la dictadura, contra la dictadura franquista, y contra todo tipo de dictaduras.

El presentador del dictamen de la Comisión ha dicho que los distintos Grupos Socialistas no entramos en el debate y nos abstuvimos de hacerlo en la Comisión y dimos explicación cumplida de por qué lo hacíamos. Sobraba todo debate, toda polémica, en Comisión, donde únicamente estábamos presentes los miembros de la Comisión de Agricultura, donde ni siquiera había taquígrafos, donde tampoco había representantes de los medios de comunicación social. Por tanto, era improcedente, era innecesario anticipar un debate que va a tener lugar hoy aquí, y del que va a quedar constancia para los tiempos venideros.

El proyecto de ley que se somete hoy a nuestra consideración, para nosotros los socialistas, y para mí personalmente, como jurista, habría que decir que es insuficiente, que, desde luego, merece severas críticas desde diversos puntos de vista.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, yo diría que es un proyecto de ley malo, que es un proyecto de ley deficiente, sin perjuicio de reconocer que se introducen algunas mejoras, que se introducen algunas innovaciones. Pero, en general, y desde un punto de vista jurídico, es deficiente y malo, porque lo es su redacción, porque lo es su articulado; y, desde un punto de vista social, diría que es un proyecto de ley elaborado de espaldas a la realidad social, de espaldas a la vida agraria de nuestro pueblo, que no se va a encarnar en la vida de nuestra agricultura.

Yo creo, y quizá no me equivoque, que es un proyecto de ley que dentro de tres o cuatro años, como mucho, tendrá que ser objeto de

revisión y tendrá que ser sometido a una nueva deliberación por parte de las Cámaras.

Sería injusto si dejara de reconocer que introduce algunas innovaciones, algunas mejoras. Ya el ponente, Senador Gimeno, lo ha expuesto, y yo creo que mis compañeros que me sucedan en el uso de la palabra harán lo mismo.

Yo señalaría como principales innovaciones el criterio de la profesionalidad; la limitación en cuanto a la extensión de tierras que puedan ser objeto de arrendamiento; la mejora social y alguna otra. Pero junto a estas innovaciones, junto a estos criterios que mejoran el proyecto de ley, también tenemos que reconocer que aquí, en esta Cámara, y por parte de los Senadores de UCD, este proyecto de ley se ha visto desvirtuado y empeorado, tengo que decirlo aquí y a lo largo del debate; en este caso sí vamos a exponer nuestros argumentos y vamos a exponer nuestras razones. Entendemos y creemos que este proyecto de ley se ha visto perjudicado. Me basta como criterio, como botón de muestra, señalar el artículo 38 en cuanto a la posibilidad de revisar la renta; es un criterio que se introduce aquí, a través de una enmienda del Grupo Centrista, en una redacción no diré yo que reaccionaria, pero sí regresiva en relación con la enmienda transaccional que votaron los distintos Grupos en el Congreso de los Diputados.

Yo, por eso, señoras y señores Senadores, creo que es un proyecto de ley que surge de espaldas a la realidad social de nuestro pueblo, y es una opinión compartida por otros Senadores que no son precisamente de mi Grupo; y si no, señoras y señores Senadores, el tiempo me dará la razón, porque el derecho que surge a las espaldas del pueblo tiene un fin, tiene una meta, ya anticipadamente señalada, que es no aplicarse, no servir para la vida y, por tanto, convertirse en un derecho muerto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Picazo, por el Grupo Parlamentario Socialista del Senado.

El señor PICAZO GONZALEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la argumentación de mi compañero Ojeda me ahorra a mí, desde luego, el incidir en aspectos técnico-jurídicos, puesto que no sabría hacerlo, ya que no soy jurista.

Lo que sí está claro es que, a través de la

intervención del Portavoz de la Comisión, creo haberle entendido en nombre de la mayoría de la Comisión, puesto que no cabe la menor duda de que los argumentos que ha dado, por supuesto, no los compartimos los del Grupo Socialista. Quiero decirle que cuando ha hablado de que corresponde este proyecto de ley a los anuncios que hizo en política agraria el Ministro de Agricultura, efectivamente es así; pero lo que no he entendido muy bien es si, cuando ha dicho que era un cambio para la agricultura, se refería a un cambio para bien o para mal; nosotros entendemos que para mal. Por tanto, no cabe la menor duda de que la agricultura española tendrá que ocupar algún día el lugar que le corresponde, pero, desde luego, desde la óptica que tiene el Gobierno del empresariado agrario, creo que no se va a mejorar la agricultura, puesto que este empresariado agrario lleva muchos años practicando la agricultura sin que cree puestos de trabajo, sin que mejore la renta general, y si, desde luego, a veces con las excesivas explotaciones en cuanto a su extensión, engordando sus propios bolsillos.

Los socialistas no entramos a fondo en el debate de la Comisión, como es obvio, y tampoco crean que vamos a dar un debate. Creo que mi compañero Ojeda ha exagerado un poco en cuanto a que vamos a dar un fuerte debate; no lo vamos a hacer, porque tenemos la ligera esperanza de que en el Congreso de los Diputados se pasen por alto muchísimas de las innovaciones o enmiendas que el Senado introduzca.

Desde luego, de lo que estamos absolutamente seguros es de que la garantía del arrendamiento no se va a conseguir en cuanto a la continuidad que ha dicho el señor Gimeno, porque, desde luego, lo que han introducido en el artículo 38 sobre una revisión anual, cualquiera que entienda de arrendamientos sabe que es absolutamente impracticable una renovación o una revisión de esta renta cada año, puesto que los precios, el índice de precios, no sube a este ritmo, ni mucho menos.

También quiero decirle que el acceso a la propiedad que la ley contempla, veremos a ver cómo se produce, porque para ello tendría que haber otras garantías de préstamos en condiciones óptimas de interés, cosa que dudamos que se vaya a producir.

En lo que estamos de acuerdo, desde nuestro

punto de vista, es en que cuando la Ley de Arrendamientos Rústicos se presentó tenía como objetivo fomentar el arrendamiento como institución. Y, desde luego, las modificaciones que el señor Gimeno ha hecho de pasada, y que se pretendían contemplar en la ley, las ha hecho también mi compañero señor Ojeda.

Efectivamente, una novedad importante es la profesionalidad, el marcar un tope a las explotaciones en cuanto a la extensión para los arrendamientos. Ya veremos en el artículo 18 qué ha pasado con las enmiendas de UCD. Lo que no cabe la menor duda es que estos objetivos que pretendía la ley no se van a cumplir desde la óptica socialista. Cuando debatíamos el artículo 15 veremos cómo el término de profesionalidad queda muy ambiguo. Se habla incluso hasta de los que puedan acceder a la profesionalidad. Este es un pensamiento que no sabemos, en el tiempo, cómo se puede valorar.

Evitar las explotaciones excesivas de superficie. Recordaremos que en el artículo 18, UCD, a través de su enmienda de Grupo, no de ningún Senador a nivel particular, las ha aumentado considerablemente, en términos superiores al 30 por ciento, tanto en secano, en regadío o a nivel de las explotaciones ganaderas.

Los plazos de arrendamiento que se contemplan de seis años, seguimos pensando que son cortos. Desde nuestro punto de vista, deberían ser nueve, como hemos dicho en alguna enmienda.

Hay algo que creemos que va a ser absolutamente inoperante, y es la actualización de la renta anual.

El trabajo en Comisión soportó no 100 ó 101 enmiendas, como ha dicho el señor Gimeno; yo diría que soportó ciento y la madre, con perdón, porque han sido enmiendas sumamente largas; las ha habido para casi todos los artículos de la ley, pues se han escapado muy pocos de ser enmendados.

Lo que ha salido de la Comisión es una cosa distinta a lo que nos vino del Congreso de los Diputados. Lo normal es que esta ley, si sale de esta Cámara como ha salido de la Comisión, y en el Congreso de los Diputados mantienen estos textos, va a ser una ley ociosa y los arrendamientos seguramente se van a hacer al margen de ella, porque, desde el punto de vista de los pequeños agricultores, una de dos: o se lleva un abogado de la mano cada día para que

le interprete la ley o no será capaz nadie de firmar un arrendamiento, porque no va a entender cuáles son sus derechos y obligaciones. Y que conste que los pequeños agricultores, a los que represento en la Federación de UGT, a la que pertenezco, no lo van a entender, porque una ley que, por otra parte, tendría que ser técnica, debía ser más comprensible para el pueblo a que va a llegar.

Desde nuestro punto de vista, parece más una contrarreforma agraria que la reforma agraria que se ha dicho. Lo que está claro es que queda una defensa patente y permanente de los grandes propietarios de las explotaciones agrícolas o de tenencia de la tierra.

Es curioso que mientras la mayoría de la Comisión ha aceptado casi todas las enmiendas de UCD, y muchas a nivel particular, sin embargo, al Grupo Socialista no se le ha aceptado ni una siquiera; mejor dicho, se le ha aceptado alguna de nula o escasa importancia. No nos sorprende esto. Por eso no planteamos ningún debate en la Comisión, porque sabíamos que era un debate estéril y que no nos conduciría más que a una pérdida de tiempo lamentable. Tampoco vamos a plantear un gran debate aquí, porque conocemos la opinión del Grupo de UCD, a no ser que la haya cambiado. Lo que no conocemos es la opinión del Ministro de Agricultura, porque no está aquí; si no, nos la diría; pero creo que está en Roma o en algún otro sitio. Esto nos ahorra meternos en profundidad en el debate.

Lo que esperamos, como antes dije, es que esta ley, cuando vuelva al Congreso, sea pulida de nuevo. Hemos mantenido muchas enmiendas al texto del Congreso porque, aun no considerándolo bueno totalmente, era menos malo que el que ha salido de esta Comisión. Que esta ley no va a beneficiar a los pequeños agricultores, es obvio. Pero, en fin, esperemos que, como dice el compañero Ojeda, se necesite revisarlo pronto.

El señor PRESIDENTE: El señor Ballarín, por el Grupo UCD, tiene la palabra.

El señor BALLARÍN MARCIAL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en primer lugar quiero excusar la presencia del Ministro de Agricultura español, don Jaime Lamo de Espinosa, que se encuentra en Roma porque es Presidente de la FAO, Presidencia que

es un honor para nuestro país y que justifica sobradamente su ausencia, que él lamenta mucho, de esta sesión tan importante del Senado.

En segundo lugar, y hablando de cuestiones de procedimiento, diré que esta Comisión de Agricultura salió en el último programa televisivo sobre el Parlamento; de modo que no se puede decir que estuviera totalmente ausente el capítulo de los medios de comunicación, y, desde luego, lo que no es admisible es que los Senadores digamos que trabajamos más o menos según que estén presentes los fotógrafos y los corresponsales de prensa o las cámaras televisivas. Nosotros podemos trabajar, y en muchos Parlamentos del mundo las Comisiones trabajan sin prensa; nosotros debemos trabajar sencillamente guiados por el cumplimiento del Reglamento y por el cumplimiento de nuestro deber.

Y, por cierto, le diré al señor Picazo que, en efecto, ellos, al parecer de modo premeditado, según ha dicho ahora mismo, no tomaron parte en el debate de esta ley; se limitaron a ir a la Comisión para reservarse votos particulares. Como dije en la Comisión, con todo afecto y con todo respeto, esto me parece que es desvirtuar el Reglamento de la Cámara. Las Comisiones están para debatir en ellas. Hay muchos precedentes en esta Cámara —y soy testigo— de que muchas enmiendas del Partido Socialista han sido gustosamente aceptadas en las Comisiones por la mayoría. De modo que no se puede ser tan extraordinariamente pesimista como para decir: «Como somos minoría, no enmendamos, porque sabemos que no se va a admitir ninguna de nuestras enmiendas.» Porque, si seguimos por este camino, resultará que convertiremos estas Cámaras exclusivamente en tribunas para la retórica, para la oratoria, con la finalidad más bien de salir en los periódicos que de perfeccionar las leyes, que es nuestra misión.

Y, dicho esto, voy a entrar ya en la valoración, en términos generales, como portavoz de mi Grupo, de este proyecto de ley. Toda la obra legislativa agraria del siglo XIX, incluido nuestro Código Civil, estuvo presidida por la filosofía liberal individualista que don Melchor Gaspar de Jovellanos expresara en las primeras palabras de un informe sobre la Ley Agraria. «La única finalidad —decía— de las leyes en la materia de la agricultura es la de remover los obstáculos que se oponen a la libre acción de los

agentes.» Así se explica que el sistema de Código Civil, en materia de arrendamientos rústicos, fuera sencillamente el de la libertad del pacto.

Este sistema favorecía, evidentemente, a la parte económica y políticamente más fuerte en el contrato, que era la del propietario. Por ello, la libertad de dar y quitar la tierra a los cultivadores constituyó una de las bases más sólidas de la Restauración, esa época de nuestra Historia de la que Joaquín Costa dijo que se había apoyado en la oligarquía y el caciquismo y que había carecido de auténtica preocupación social.

No se hizo caso, a la hora de la codificación, de las sabias advertencias de don Gumersindo Azcárate, tío de un ilustre compañero nuestro en la Cámara, el cual era partidario del sistema inglés de las tres «efes»: el arrendamiento de larga duración, el arrendamiento con posibilidad de realizar mejoras el arrendatario y el arrendamiento con una renta equitativa.

Este sistema liberal individualista hace crisis con motivo de la guerra de 1914-1918, que abre una nueva época dominada por la declaración contenida en la Constitución de Weimar: «La propiedad obliga.» Se inaugura así en Europa la teoría de la función social de la propiedad, que de los textos constitucionales habría de pasar a las leyes y sería elaborada por la doctrina jurídica. Y en este ambiente se produce la gran reforma de 1935, debida al Ministro de Agricultura don Manuel Jiménez Fernández, a quien aquí se ha rendido ya un justo homenaje por mi compañero Ojeda, al que me uno, porque también yo tuve la fortuna de conocer a este ilustre jurista y político sevillano; este jurista que fue un demócrata-cristiano avanzado, cuyo ideario era una premonición del ideario actual de la UCD. (*Risas en los bancos de la izquierda.*)

La Ley de 1935 respondía a la concepción institucional del Derecho, propias del Decano Houriou y del filósofo francés Renard, cuya obra sobre la institución introdujo don Manuel Jiménez en España.

«Del contrato a la institución» era el lema de la Ley del 35. Es decir, a partir de esa fecha podía optarse libremente por las partes por arrendar o no arrendar. En caso de decidirse, el contrato no se regía ya por su libre arbitrio más que en una pequeña parte, pues le eran aplica-

bles una serie de disposiciones obligatorias que constituían, para su tiempo, un enorme avance: eran los plazos mínimos de duración, eran las prórrogas, el retracto legal, la conversión del arrendamiento en aparcería, etcétera.

La Ley del 35 fue objeto, a partir de 1940, de una serie de reformas o retoques parciales, y lograda la transición a la democracia, se planteó inevitablemente la necesidad de reformar.

En efecto, en los Pactos de la Moncloa, de octubre del 78, expresión de un consenso constructivo de todos los partidos políticos del arco parlamentario, se formuló la declaración de que había de traerse, antes del 30 de junio del 78, una Ley de Arrendamientos Rústicos inspirada en una serie de principios que están en la declaración octava y que no voy a leer; principios todos que, como veremos, han sido escrupulosamente respetados y mantenidos en el texto que se propone a la aprobación de esta Cámara.

Esta nueva ley contiene un nuevo sistema de arrendamientos: ni es el de libertad de pacto del Código ni es el sistema institucional de 1935. Este sistema nuevo tenía que ser una respuesta a tres hechos o acontecimientos fundamentales. El primero, por orden de importancia, era el de una nueva Constitución, la que justamente aprobamos hace ahora dos años, el 6 de diciembre de 1978. A esta Constitución habré de referirme para enraizar en sus basamentos respectivos las líneas directrices de la Ley de Arrendamientos Rústicos.

El segundo acontecimiento era el de nuestra aproximación a la Europa comunitaria y democrática, que me llevará a hacer, a lo largo del texto, algunas consideraciones, para demostrar que esta nueva ley es plenamente europea.

El artículo 57 del Tratado de Roma preconiza una política agrícola común; eso determina una legislación agrícola común, y, por tanto, hacemos bien en aproximar nuestras leyes, desde ahora, a las de la Comunidad Económica Europea.

Y el tercer hecho, más que acontecimiento, es el de la actual situación de la agricultura española, que es muy distinta, no digamos ya de la del 35, sino de la agricultura de los años 60 y primeros 70 de aquella etapa que podemos hoy calificar como la del desarrollo urbano industrial.

La nueva Ley de Arrendamientos Rústicos

responde, y lo voy a demostrar, a estos tres desafíos fundamentales.

Pero vayamos ya al examen pormenorizado de los principios constitucionales que inspiran la ley. Primero, la función social de la propiedad proclamada por el artículo 33 de la Constitución, en la que se basa el conjunto de limitaciones que esta ley hace al derecho de propiedad. Nuestra Constitución, sin embargo, ha desarrollado el principio clásico de la función social en el artículo 128 y, sobre todo, en el 129, según el cual la ley ha de establecer «los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción». Si combinamos este precepto con el artículo 9.º, que ordena la remoción de los obstáculos para una igualdad real y efectiva y la promoción de las condiciones adecuadas para lograrla, tendremos unas directrices constitucionales análogas en todo a la del artículo 43 de la Constitución italiana, según el cual la propiedad ha de hacerse accesible a todos, y ello forma parte de la función social que yo llamaría objetiva de la institución de la propiedad.

Ahora bien, la Ley de Arrendamientos Rústicos no puede ser más favorable al acceso a la propiedad; no sólo regula el tanteo y retracto de forma mucho más efectiva y perfecta que la antigua Ley del 35, siguiendo en esto el sistema de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sino que contiene una gran novedad, como es el derecho de adquisición forzosa, derecho que resulta aplicable a los arrendamientos anteriores al Código Civil (artículo 98), a 1942 (artículo 99) y a 1935 (disposición transitoria tercera, modificada, a mi juicio, de forma positiva por la Comisión del Senado).

Segundo, hay otra directriz constitucional nueva, la del artículo 40, que ordena realizar una política orientada al pleno empleo. Efectivamente, la ley podía y debía contribuir a tal política manteniendo en el cultivo a los arrendatarios, que no son otra cosa, en su inmensa mayoría, sino trabajadores agrícolas, y ello se logra no sólo por la vía del acceso a la propiedad ya citada, sino por medio de los plazos mínimos obligatorios (artículos 25 y siguientes) y de las prórrogas obligatorias que en forma generosa se otorgan (artículos 25 y siguientes, capítulo VIII) sobre terminación del arrendamiento, etcétera.

Es evidente que todo plazo puede alargarse,

es evidente que siempre que fijamos un plazo en una ley puede haber alguien que pida más plazo; pero lo que sí puedo afirmar y probar es que los plazos contenidos por la ley española son, con respecto a la media de los países de la Comunidad Económica Europea, más amplios y generosos.

Tercero, la disposición que viene a desarrollar tanto el principio de la función social como el de pleno empleo, la gran innovación social de esta ley, sin precedentes en ninguna otra legislación europea, es la reserva que se hace del contrato de arrendamiento a los profesionales de la agricultura, excluyendo expresamente a quienes sean dueños de una determinada superficie, fijada en el artículo 18, lo cual significa que el 20 por ciento de nuestra estructura agraria, que es lo que actualmente está ocupado por los arrendamientos y aparcerías, y el que se pueda generar en el futuro, queda exclusivamente confiado o reservado a los pequeños y medianos empresarios agrícolas, a los profesionales, a los cultivadores, puesto que las superficies que actúan como tope en el artículo 18 son realmente módicas.

Esto es nuevo no ya en el Derecho español, sino en el europeo, aunque esta normativa española debemos reconocer que acusa la influencia de la legislación francesa, dirigida a evitar la acumulación de explotaciones agrícolas en una sola mano.

El arrendamiento se lleva así al terreno de una filosofía personalista que toma en consideración la cualidad de profesional del sujeto y la hace ser fuente de Derecho subjetivo. Para emplear la bella contraposición de Erich Fröhmm, «no es ya el tener, sino el ser lo que cuenta».

La propiedad desligada de la actividad del sujeto se debilita, trocándose de derecho pleno y absoluto, como rezaba el artículo 545 del Código de Napoleón; «en dritto afievolitto», según la certera expresión de la doctrina italiana.

Cuarto, la libre empresa y la economía de mercado. El artículo 38 de la Constitución reconoce la libre empresa en el marco de la economía de mercado, y a ello se atiene la ley. Resulta fácil para ciertos legisladores bloquear las rentas y hacer prácticamente inexistente el derecho de propiedad; pero el precio que una economía global paga por estas medidas sabemos que es muy elevado: desaparece el mer-

cado, con él se va la confianza inversora, la producción disminuye y el empobrecimiento de la sociedad afecta a todos, en especial a los agricultores. La ley mantiene la libre empresa, por cuanto reconoce un margen suficiente de libertad para el propietario que además sea empresario y esté dispuesto a llevar de modo directo y efectivo su explotación, tal como reza el artículo 15. Este propietario o empresario puede recuperar la finca al final de las prórrogas y, de este modo, aquel derecho de propiedad debilitado se refuerza y revive plenamente por obra y gracia de la actividad empresarial.

La misma reserva del arrendamiento a profesionales de la agricultura es una prima a los pequeños y medianos empresarios, pues ya se sabe que la profesionalidad es la cualidad típica del empresario. En este punto la ley realiza un progreso notable: de aquel cultivador manual, propio de una agricultura de subsistencia, pasamos, como sujeto protegido, al auténtico empresario. El reconocimiento en el arrendatario del poder de dirección que le puede permitir elegir el tipo de cultivo (artículo 10), el destino productivo de la finca (artículo 61), así como su libertad para realizar mejoras (artículos 47 y siguientes), prueban que el derecho agrario de la empresa realiza con esta ley un progreso definitivo.

Pero la vigencia de la economía de mercado se revela en la libertad de estipular la renta y en la posibilidad de revisarla, de actualizarla (artículo 31 y siguiente), gracias a lo cual se espera que —como dijo el Ministro de Agricultura en esa intervención aquí recordada del «Debate sobre política agraria»— se promoverá el arrendamiento, que es lo conveniente para crear más puestos de trabajo en el campo.

Si hemos afinado en el tema de la revisión de renta es porque en los Pactos de la Moncloa, firmados por todos los partidos políticos, una de las directrices era la de establecer medidas equitativas para revisar periódicamente los cánones arrendaticios. Y ya que en arrendamientos urbanos se opera la revisión anual, por la referencia que se suele siempre hacer en el contrato al índice de precios al consumo, parece del todo natural que también aquí se contenga la referencia a los precios percibidos por los agricultores, los cuales, por cierto, no reflejan todavía la verdadera subida del coste de la vida.

Se habla en Europa, en efecto, de una cierta

«liquidación» de la figura del arrendamiento, aunque el contrato goza todavía de buena salud en la mayoría de esos países, especialmente en Inglaterra, Bélgica (la mayor parte de la estructura agraria belga es de arrendamiento) o Alemania.

Pues bien, nosotros hemos ido —y esto no lo hizo en la Ley de 1935 mi admirado amigo don Manuel Giménez— a la liquidación de los llamados arrendamientos históricos o de larga duración, característicos, por ejemplo, de la huerta valenciana y, en general, de las vegas antiguas, así como de las tierras húmedas del norte y del noroeste de la Península. Pero quisiéramos que, de cara al futuro, el arrendamiento no pasara, como le ocurre a los Censos, a la sala de las momias del Derecho Civil, sino que continúe prestando buenos servicios a la agricultura española.

Cierto es que hay una biología de los contratos agrarios; cierto es que cuando éstos se alargan mucho en el tiempo, su desembocadura natural es el acceso a la propiedad por parte de los cultivadores. Esto es lo que hace la actual ley: ser un instrumento para la reforma de las estructuras, al propiciar en forma masiva —re-pito— de acceso a la propiedad, liquidando situaciones heredadas del pasado que ningún legislador anterior a nosotros se había atrevido a liquidar, y que ninguna legislación europea, y, por supuesto, ninguna legislación hispanoamericana, pues casi todas ellas siguen o se inspiran en el modelo español, se ha atrevido tampoco a liquidar. Pero también es cierto que nuevos procesos, nuevos contratos se pueden iniciar mediante el arrendamiento de aquellas tierras que uno no puede o no quiere llevar por sí mismo. Prohibir el arrendamiento, o aniquilarlo indirectamente, hubiera sido contrario al texto constitucional (artículos 33 a 38) y nos hubiera alineado con ciertos países de todos conocidos por su escaso desarrollo industrial y agrario y por su falta de libertades.

Quinto. En este sentido de potenciar el arrendamiento, el propio proyecto contiene el caso del arrendamiento de larga duración, tomado, evidentemente, del Derecho alemán, con la misma duración de dieciocho años. Esta es otra norma típicamente europea; es un arrendamiento sin prórrogas; es un arrendamiento que muchas veces será «ad mediorandum», porque posibilita y da un plazo suficiente para realizar

las mejoras; es una forma de arrendamiento que puede verdaderamente contribuir a desarrollar la institución en sus aplicaciones prácticas.

Una directriz evidente de la ley, resultado de todo lo expuesto, es la protección especial a la explotación familiar, lo que guarda coherencia con el Estatuto pendiente en el Congreso y con el precepto constitucional del artículo 39, que garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. La mejor manera de proteger social y económicamente a la familia consiste justamente en proteger la explotación familiar, y a ello va la ley en numerosos preceptos, como el de la exigencia de la profesionalidad (artículo 15) o el de la definición del cultivador personal (artículo 16), que resulta especialmente protegido en las normas sobre el acceso contenidas en los artículos ya citados.

Nosotros no podemos olvidar que más de un millón y medio de explotaciones agrarias en España son de tipo familiar, especialmente al norte del Tajo, donde todavía pervive el recuerdo histórico de la presura con que los reyes castellanos y leoneses poblaron la cuenca del Duero, o en Levante, donde todavía pervive el espíritu colonizador de Jaime I, que, al conquistar Valencia y Murcia, respetó la propiedad de los pequeños cultivadores.

Por supuesto que la agricultura europea, la agricultura comunitaria, es una agricultura de explotaciones familiares, porque allí se cumple una vez más aquel dicho de Aristóteles de que «una sociedad democrática tiene su mejor base en una masa de agricultores independientes».

Sexta. Otra orientación es el respeto al derecho de las Comunidades Autónomas contenido en la Disposición adicional primera, de acuerdo con cuanto dispone la Constitución.

No quiero dejar de aprovechar esta ocasión para señalar la conveniencia de afrontar las leyes de armonización de la legislación agraria actual y futura al amparo de lo dispuesto en el artículo 150, número 3, de la Constitución.

Séptima. Permitaseme recapitular, en este examen completo sobre la Ley de Arrendamientos, afirmando que en ella se recogen todos los criterios de los Pactos de la Moncloa, como antes decía, sobre la continuidad y permanencia en los arrendamientos o sobre el acceso a la propiedad con criterios equitativos, revisiones periódicas de las rentas, progresiva sustitución del canon proporcional o frutos percibidos,

etcétera. Todos los principios están escrupulosamente recogidos.

Diré, para concluir, que esta ley representa un avance formidable sobre la venerable normativa de 1935. Es cierto que la ley de don Manuel Giménez Fernández se adelantó en diez años a la Ordenanza francesa de arrendamientos y aparcerías de 1945, y la cual, por cierto, es muy probable que también tuviera en cuenta la interesante ley catalana sobre contratos agrarios.

Es cierto que sólo en 1965 introducen los italianos en su legislación el derecho de retracto, y es cierto que hasta los años 60 no vamos a encontrar en los derechos agrarios hispanoamericanos leyes comparables a la nuestra. Pero también esta ley que ahora vamos a aprobar, si es que la aprobamos, contiene una gran novedad, a la que nadie aquí se ha referido. Esta ley se ha tachado aquí de mala y de retrógrada, pero no se ha dicho nada para probar estas afirmaciones puramente apoloéticas, y lo que hay que hacer, a fuer de jurista, es siempre probar aquello que se afirma, porque, en definitiva, eso es lo que se aprende en el ejercicio de la profesión que tanto nos honra.

Pues bien, yo puedo probar que el derecho de adquisición forzosa es un derecho que no existe en ninguna legislación europea ni americana y que se reconoce de modo amplísimo en la ley que se somete hoy a la aprobación de la Cámara.

Esta es, señores Senadores, la ley más progresiva que yo conozco en el mundo occidental; pero si llega a ser verdaderamente progresiva en su aplicación práctica, lo será por haber logrado un adecuado equilibrio entre los intereses de las partes, aunque sea un equilibrio inclinado hacia adelante, hacia los cultivadores, hacia los trabajadores.

Igual que el carro o el tractor se mantienen en equilibrio sobre dos ruedas situadas a la derecha y a la izquierda, y avanzan hacia adelante por el centro, porque el motor, la proa o la quilla siempre están en el centro, así hará su camino esta ley, también hacia adelante, en provecho de nuestra agricultura y en bien de nuestra Patria. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Va a ser suspendida la sesión por unos minutos, pero antes conviene salir al paso de unos rumores, cuya

fuelle de origen o punto de partida desconozco, que han llegado hasta mí con la petición de confirmación por parte de alguna de Sus Señorías de si mañana habrá o no Pleno. Yo me permitiría rogar a Sus Señorías que cuando se ponga un telegrama convocando a Pleno, lo lean detenidamente. Repito que mañana hay Pleno. Dice el telegrama: «Pleno Senado reunirse martes dos de diciembre a las dieciséis treinta horas para continuar los siguientes días miércoles por la tarde y jueves por la mañana...», sin ni siquiera poner el condicionante de «en su caso».

Por tanto, esta tarde, después de reanudada la sesión, continuaremos hasta una hora prudencial —considero que no tendré que apelar a la autorización de la Cámara para proseguir—, como pueden ser las nueve y media o diez de la noche, y mañana avanzaremos cuanto sea posible en el debate de este dictamen de la Comisión de Agricultura y Pesca sobre el proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos, levantando la sesión, inevitablemente, antes de la una y media de la tarde. De esta forma creo que Sus Señorías podrán programar sus respectivos desplazamientos de retorno.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el debate del articulado del dictamen de la Comisión de Agricultura y Pesca sobre el texto de la Ley de Arrendamientos Rústicos.

Artículos 1.º
y 2.º

Los artículos 1.º y 2.º no han sido objeto de votos particulares; procede, por tanto, someterlos directamente a votación.

¿Hay algún inconveniente en que se traten conjuntamente? (Pausa.) ¿Se pueden entender aprobados por asentimiento de la Cámara? (Pausa.) Así se declara.

Artículo 3.º

Artículo 3.º Voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 54 que afecta al número 2. ¿Portavoz defensor del Grupo Parlamentario Socialista? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Arévalo.

El señor AREVALO SANTIAGO: Señor Presidente, Señorías, empezamos a debatir el articulado del proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos y aquí, naturalmente, se han cambiado ya quiénes son los enmendantes. Cuando se presentó el proyecto de ley en el Senado, las enmiendas, en su mayor parte,

procedían del Grupo de UCD, del partido que sostiene, por lo visto, al Gobierno, y el menor número de enmiendas fueron las presentadas por el Grupo Socialista, en gran parte para reproducir las que se habían presentado en el Congreso de los Diputados y otra, creíamos nosotros, para mejorar el texto o puntualizar algunas de las cosas que allí no habían quedado suficientemente claras.

En el artículo 3.º, número 2, nosotros pretendemos introducir, a continuación de la frase «salvo pacto expreso», las palabras «o costumbre de la comarca». Con esto se pretende que, dada la frecuencia del contrato verbal en los arrendamientos rústicos, sea también la costumbre, como fuente de derecho, la que pueda informar en caso necesario a lo que se refiere este artículo 3.º, con el fin de no dejar vacíos y poder entonces de esta manera, solucionar problemas que puedan ser planteados.

Es decir, vale la expresión que existe «salvo pacto expreso», pero acompañada de «la costumbre de la comarca», y creo que esto no tiene por qué no ser aceptado, puesto que la costumbre de la comarca, aparte de la costumbre del lugar, está plenamente admitida por nuestro Derecho positivo y por el Código Civil y es reiteradamente citada en el propio proyecto de ley que estamos debatendo. Así, entre otros muchos, los artículos 32, 38, 40, 107, 111, 112 y 114 hacen referencia a la costumbre de la comarca.

Sin duda es esta una enmienda —en este caso voto particular— que puede mejorar el texto del artículo 3.º en su número 2 y sin necesidad de hacer referencias a lo que en este caso hubiera hecho el profesor Jiménez Fernández, tan reiteradamente invocado en algunas ocasiones, porque seguramente si él hubiese tenido que intervenir en esta ley, no la hubiera hecho, ya que siguiendo su trayectoria democrática que mantuvo durante toda su vida, puesto que tampoco participó en la política de la Dictadura, en este caso, insisto, no hubiera hecho este texto, que no se acomoda a ningún principio político claro, sino que ha sido algo que podía haberse hecho en este momento o hace diez años.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de Portavoces? (Pausa.)

El señor Sánchez Torres, del Grupo UCD, tiene la palabra.

El señor SANCHEZ TORRES: Muy brevemente, para manifestar la postura de mi Grupo en este artículo 3.º, número 2.

Se pretende incluir en este texto las palabras «según costumbre de la comarca». Si leemos el artículo 3.º, número 2, veremos que dice: «Salvo pacto expreso, en el arrendamiento de una finca para su aprovechamiento agrícola o ganadero no se considerarán incluidos los aprovechamientos de otra naturaleza como la caza o los aprovechamientos forestales.»

Quisiera indicar que es mala técnica legislativa que la misma ley, que es la inspiración del Derecho, cite a la costumbre como fuente previa, y como consecuencia de esto estimo que no es procedente el voto particular que defiende el Partido Socialista.

Además, téngase en cuenta que en esta ley se establece con toda claridad, para un contrato concreto con un objeto concreto, es decir, para aprovechamientos agrícolas o ganaderos de una finca, qué es lo que se entiende incluido y qué es lo que no se entiende incluido, y se admite también el pacto expreso en contrato. Por tanto, meter la costumbre en este texto es introducir un elemento de confusión en un tema de fuentes del Derecho, con toda la imprecisión que la costumbre tiene en cuanto a su prueba, puesto que en el artículo 1.º, número 3, del Código Civil se exige la prueba como requisito de la costumbre. Indudablemente, repito, esto es meter un elemento de confusión en este tipo de contrato.

El precepto está lo suficientemente claro, y si existe algún tipo de costumbre, que puede ser local, comarcal o regional, o incluso nacional, como también defienden algunos autores, como el profesor Díez Picazo, sería, insisto, meter un elemento de confusión. Señor Presidente, por estas razones votaremos el texto de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular del Grupo Socialista al artículo 3.º, enmienda número 54.

El señor Arévalo tiene la palabra.

El señor AREVALO SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que sean votados por separado los números 1 y 2 de este artículo 3.º

El señor PRESIDENTE: En primer lugar votaremos el voto particular. Quizá la observación hubiera sido más oportuna al tiempo de

proceder a votar el texto. En cualquier caso se le agradece.

Por consiguiente, pasamos a votar el voto particular del Grupo Socialista al artículo 3.º, enmienda número 54.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 47; en contra, 62; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 3.º

Atendiendo la indicación del Senador Arévalo procede a poner a votación el texto del dictamen para el artículo 3.º, comenzando por su número 1.

¿Se estima aprobado por asentimiento de la Cámara? (*Pausa.*) Senador Bajo Fanlo, ¿le consideramos incorporado al asentimiento de la Cámara? (*Asentimiento.*)

Por asentimiento de la Cámara queda aprobado el número 1 del artículo 3.º

Sometemos a votación el número 2 del artículo 3.º del texto del dictamen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 64; abstenciones, 49.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 3.º

Los artículos 4.º, 5.º y 6.º no tienen votos particulares. Se pueden considerar conjuntamente. ¿Se pueden entender aprobados por asentimiento de la Cámara? (*Pausa.*)

Artículos 4.º,
5.º y 6.º

Así expresamente se declaran aprobados por asentimiento de la Cámara los artículos 4.º, 5.º y 6.º del dictamen de la Comisión.

Al artículo 7.º se mantienen cuatro votos particulares, dos de ellos de contenido idéntico. El primero de ellos es del Grupo Parlamentario Socialista, enmienda número 55, que se refiere al párrafo inicial del número 1.

Artículo 7.º

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, Senador Arévalo.

El señor AREVALO SANTIAGO: Señor Presidente, si me permite unir la defensa de las enmiendas números 55 y 56 al artículo 7.º y al número 1 del mismo artículo también.

El señor PRESIDENTE: ¿Decía usted las enmiendas...?

El señor AREVALO SANTIAGO: Son dos, las números 55 y 56.

El señor PRESIDENTE: Son dos nada más y no tres, pero advierto que la enmienda 56 y el voto particular correlativo a ella es idéntico a la enmienda número 34 del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme y ambos afectan a las circunstancias del número 1. Por consiguiente, si no tiene inconveniente el Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, el señor Arévalo asume la defensa del voto particular de idéntico contenido al que reserva el Grupo Socialista. ¿Hay alguna objeción? *(Pausa.)* Conforme. Tiene la palabra el Senador Arévalo, para la defensa conjunta de los dos votos particulares.

El señor AREVALO SANTIAGO: Muy brevemente, señor Presidente. En este artículo 7.º se trata de las circunstancias por las que las normas de esta Ley de Arrendamientos, en las que concurren a continuación, puedan tener excepciones.

Entonces, en este número 1 del artículo 7.º intentamos que se incluya «salvo pacto en contrario», con el fin de dejar asegurada la posición de las partes. Pero, además, queremos eliminar la palabra «posteriormente», porque si bien es conocida esa situación al principio, en el futuro, naturalmente, no es conocida, y entonces entraríamos en una situación peligrosa.

La circunstancia tercera de este artículo nosotros lo que intentamos es modificar «el doble» por «el triple» en el caso de que prosperara. Pero existe, además, un voto particular del Senador Rahola, que me imagino defenderá, en que pide que sea suprimida esta circunstancia tercera. En el caso de que la circunstancia tercera no quede suprimida como consecuencia del voto particular del Senador Rahola, nosotros lo que propugnamos es que se modifique «el doble» por «el triple» en cuanto a la venta.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor o en contra? *(Pausa.)* ¿Turno de Portavoces respecto a los dos votos particulares conjuntamente defendidos por el Portavoz socialista? El Senador Ball tiene la palabra por el Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme.

El señor BALL I ARMENGOL: Señor Presidente, nosotros solamente tratamos de sustituir

el doble por el triple, por una sencilla razón: la inversión especulativa en los terrenos agrarios sobrevalora las fincas en relación a su valor en renta. Es para estos casos anormales para los que pedimos el triple, beneficiándose siempre la parte más débil, que es el arrendatario.

El señor PRESIDENTE: La Senadora Raposo, por el Grupo Unión de Centro Democrático, tiene la palabra.

La señora RAPOSO LLOBET: Señor Presidente, ya que existen más votos particulares a este artículo, le rogaría me permitiera que yo hiciese uso de la palabra en el turno de Portavoces, al final de todos los votos particulares.

El señor PRESIDENTE: Queda un solo voto particular a este artículo, del cual vamos ahora a tratar, del Senador Rahola, que se deriva de la enmienda número 25 y que postula la supresión de la circunstancia tercera prevista en el apartado 1 de este artículo 7.º

El Senador Rahola tiene la palabra.

El señor RAHOLA DE ESPONA: Señor Presidente, Señorías, propongo la supresión de este párrafo porque en un país donde no existe una ley reguladora clara de las fincas de aprovechamiento agrícola, o una clasificación y protección de las tierras dedicadas a la agricultura, admitir que un terreno eminentemente rústico pueda ser destinado a otra misión o función distinta al cultivo agrícola como único motivo de que el valor en venta sea superior al doble del precio que normalmente corresponde en la Cámara de la comarca es escalofriante. No sucede en ninguna parte de Europa, y no sé si en el mundo, el que se pueda cambiar el destino de las tierras agrícolas por el solo hecho de que su valor en venta sea superior.

El terreno agrícola que se pierde no se puede recuperar. El terreno agrícola no se puede fabricar ni se puede preparar. Nuestro país es un país que una de sus riquezas es la agricultura. Si perdemos el terreno agrícola, perdemos nuestras riquezas.

Pero lo peor de todo es que el motivo de esta pérdida sea, precisamente, una cuestión especulativa pura cuando el valor de las tierras es superior al doble del valor en comarcas.

En nuestro país el terreno agrícola se utiliza como atesoramiento. Es decir, el valor que se le da es muy superior al rédito que produce.

Todos sabemos perfectamente lo que dicen los que tienen tierras arrendadas: «la tierra no me da»; y con los agricultores pasa lo mismo. Y es verdad que dan 1 ó un 2 por ciento; y a veces, cuando dicen que les producen pérdidas, también tienen razón, porque en relación al valor que tiene este terreno, verdaderamente el rédito que da es pequeñísimo.

Pero no lo venden, y ¿por qué no lo venden? Porque lo atesoran, lo mismo que comprarían oro sin que les diera ningún rendimiento. Este terrible vicio de atesorar la tierra va contra la agricultura, va contra nuestra propia riqueza y para parte de nuestro capital atesorándolo y quedando improductivo.

Evidentemente que muchos me dirán que si tienen tierras ha sido por herencia, y que no quieren enajenar por sentimiento, por estimación. Pero si en lugar de heredar unas tierras heredan una fábrica o un taller, si este negocio no les da 3, 4 ó 5 puntos por encima del tanto por ciento de inflación, consideran que no es un negocio rentable, procuran traspasarlo, y si no pueden, lo cierran, provocan un expediente de crisis y cancelan los puestos de trabajo.

Qué diferencia de trato tienen, precisamente, unas industrias que interesaría mantener; pero antes de vender los terrenos, que muchas veces han comprado con los beneficios de esta industria, prefieren cerrarla. ¿Por qué? Porque el terreno es una forma de atesorar. Por tanto, este párrafo, lo único que hace es defender el atesoramiento.

Pero es que aún es peor, porque si alguna cosa frena, precisamente, la venta de estos terrenos, es el hecho de que hay un arrendatario. Muchas veces un terreno no es vendido porque no está libre de arrendatarios, y ahora lo que hacemos, precisamente, es justificar la venta de este terreno rompiendo el arrendamiento, dejándolo libre y apoyando el que el terreno pueda ser vendido como el único motivo del aumento del doble del valor en venta. Por eso este párrafo es francamente perjudicial para la riqueza de España, que es una riqueza agrícola.

Yo pido a Sus Señorías que recapaciten muy fuertemente sobre este punto, porque los otros puntos que hay, el 1 y el 2, ya solucionan el problema de la expansión de las ciudades, ya

prevén cuándo un terreno al lado de una industria puede ser modificado y vendido. Pero éste no; éste es exclusivamente por el valor de la tierra.

Evidentemente, a un terreno agrícola puede dársele un valor enorme, muy superior al que puede pagar cualquier agricultor. Pueden hacerse urbanizaciones, pueden hacerse polígonos industriales, debido a que los llanos, los sitios agrícolas, es mucho más fácil arreglarlos, y nos encontraremos con que nuestras mejores vegas, nuestros mejores llanos, nuestros mejores terrenos agrícolas estarán con polígonos industriales, estarán con otras instalaciones, y los payeses trabajando en el monte.

Esto tiene que ser al revés. España tiene que clasificar sus terrenos. En cualquier país, en Inglaterra, en Bélgica, en Dinamarca, en Irlanda, para vender un terreno y cambiarlo de destino o de función, si es agrícola, necesitan el permiso del Ministerio de Agricultura o un organismo similar, sean Cámaras Agrarias, o sean otro tipo de Cámaras agrícolas, etcétera.

Un terreno agrícola no puede cambiar fácilmente de su destino sin que haya un informe técnico; la clasificación del terreno no puede variar fácilmente sin una justificación.

Por eso, soy contrario a que los terrenos clasificados como agrícolas cambien de destino, y creo que este párrafo va, precisamente, contra esa necesidad que tiene España de terrenos agrícolas buenos. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor o en contra? (Pausa.) ¿Turno de Portavoces? (Pausa.)

La Senadora doña Cecilia Raposo, por UCD, tiene la palabra.

La señora RAPOSO LLOBET: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, brevemente, hablo en nombre del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, para oponerme a todos los votos particulares que han sido aquí expuestos por parte de los Grupos Socialistas.

Primeramente, al Grupo Socialista tengo que decirle que no podemos suprimir del texto del artículo 7.º, punto 1, la palabra «posteriormente», puesto que la dinámica de la vida hace que, a lo largo de los años que dura el arrendamiento, unas tierras que, desde luego, tenían un valor totalmente agrario, por unas causas fuera totalmente de la agricultura, con el

paso del tiempo, como digo, ya no sean tan agrarias, y eso puede dar lugar a que se excluyan de un posterior arrendamiento rústico o de una nueva prórroga.

También tengo que decir que en el apartado 3 tampoco admitimos el cambiar el término «doble» por «triple», puesto que creemos que esto, en vez de favorecer, lo que estamos intentando con esta ley, por parte del Grupo de Unión de Centro Democrático, que es favorecer al sector agrario y hacer una buena ley de arrendamientos rústicos, verdaderamente equilibrada, no se lograría en absoluto.

Si se hiciera ese cambio daríamos lugar a que entrasen muchos más terrenos dentro de esta ley, y la especulación sería mayor.

Además, no nos vamos a engañar, aquel terreno que adquiere un valor doble al valor que, normalmente, como dice este punto tercero, corresponde a la comarca o zona en su misma calidad o cultivo, generalmente no es por su valor agrario, sino por un valor distinto al agrario. Por tanto, esta tierra no tiene por qué entrar dentro de los arrendamientos agrarios, que son los que estamos estudiando y defendiendo en esta ley.

Lo mismo tengo que decirle al señor Rahola, puesto que no creemos oportuno, dentro del Grupo de Unión de Centro Democrático, llevados por ese sentido de equilibrio, el suprimir este apartado 3, porque, aunque en los apartados anteriores se han expuesto algunas excepciones para estos arrendamientos rústicos, el apartado 3 ya contempla todos aquellos que han quedado fuera en los dos puntos anteriores y, por tanto, creemos que es una salvaguardia más para nuestro sector agrario el que exista este punto 3.

Por todo ello, sigo manteniendo que el Grupo de Unión de Centro Democrático se va a oponer a los votos particulares.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación los votos particulares que han sido objeto de defensa por sus respectivos titulares; todos ellos al artículo 7.º En primer lugar, se somete a votación el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 55, referente al párrafo inicial del apartado 1. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 51; en contra, 75; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista al artículo 7.º, enmienda número 55.

Voto particular del señor Rahola de Espona, enmienda número 25, que postula la supresión de la circunstancia tercera, apartado 1, en el artículo 7.º (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 51; en contra, 74; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del señor Rahola, enmienda número 25 al artículo 7.º

Sometemos a votación conjuntamente los dos votos particulares de contenido idéntico, enmienda número 56 del Grupo Socialista y enmienda número 34 del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, ambas a la circunstancia tercera del número 1 del artículo 7.º (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 51; en contra, 75; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Rechazados los votos particulares al artículo 7.º

Se procede a votar el texto que para el artículo 7.º propone el dictamen de la Comisión, después de que oigamos las palabras del Senador Arévalo.

El señor AREVALO SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se vote, por una parte el párrafo primero del número 1, y la circunstancia tercera, y, por otra parte, el resto del artículo.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el apartado 1 del artículo 7.º (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 82; abstenciones, 54.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 del artículo 7.º

Votamos el párrafo que dentro del apartado 1 viene encabezado por el párrafo primero «constituir conforme a la legislación específica suelo urbano o suelo urbanizable programado». Estamos siempre en el texto del dictamen de la Comisión.

¿Se puede considerar aprobado por asentimiento de la Cámara? *(Pausa.)* Así se declara.

Párrafo segundo del apartado 1 del artículo 7.º ¿Se puede considerar aprobado por asentimiento de la Cámara? *(Pausa.)* Así se declara.

Votamos a continuación el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 7.º *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 83; abstenciones, 54.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 7.º

Resta por votar el número 2 del artículo 7.º del texto del dictamen.

¿Se puede considerar aprobado por asentimiento de la Cámara? *(Pausa.)* Así se declara.

Artículos 8.º
y 9.º

Los artículos 8.º y 9.º no tienen votos particulares. Se pueden considerar conjuntamente. ¿Se estiman aprobados por asentimiento de la Cámara? *(Pausa.)* Así se hace constar.

Artículo 10

Al artículo 10 hay un solo voto particular, del Grupo Socialista, que afecta al apartado 2 y postula su supresión, volviendo así al texto aprobado y remitido por el Congreso de los Diputados.

El señor Picazo tiene la palabra.

El señor PICAZO GONZALEZ: En aras a que hemos de abreviar lo posible, porque el debate nos va a consumir algún tiempo, deseamos que se someta directamente a votación. Como se trata de volver al texto del Congreso, éste es suficientemente conocido.

El señor PRESIDENTE: Se suprime toda intervención al no haber sido defendido, y se somete directamente a votación el voto particular del Grupo Socialista al artículo 10, que postula la supresión del apartado 2. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 60; en contra, 74; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista al artículo 10.

Se somete a votación el texto que para el artículo 10 propone la Comisión.

El Senador Picazo tiene la palabra.

El señor PICAZO GONZALEZ: Si es posible, señor Presidente, que se voten por separado los dos apartados.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el apartado 1 del artículo 10 del texto del dictamen. *(Pausa.)* Por asentimiento de la Cámara se declara aprobado el apartado 1 del artículo 10, y se somete a votación el apartado 2 del mismo artículo 10 según el texto del dictamen. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 74; en contra, 61; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: El resultado de la votación permite dar por aprobado el apartado 2 del artículo 10.

Los artículos 11 a 14 tampoco tienen votos particulares. Se pueden considerar conjuntamente. La Presidencia propone que se tengan como aprobados por asentimiento de la Cámara. *(Pausa.)* Así expresamente se declara respecto de los artículos 11 a 14, ambos inclusive.

Artículos 11
a 14

Y llegamos al artículo 15, respecto del cual debo anunciar a Sus Señorías que el voto particular, que corresponde a la enmienda número 50, que se refiere al apartado b) ha sido retirado por su titular, Senador Cercós Pérez.

Quedan otros cinco votos particulares. El primero es del Senador Matutes Juan, enmienda número uno, que se refiere al apartado a) del artículo 15. Tiene la palabra el señor Matutes.

Artículo 15

El señor MATUTES JUAN: Se retira este voto particular, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias; se da por retirado.

El Grupo Socialista mantiene dos votos particulares correlativos: la enmienda número 57, que afecta al apartado a), y la enmienda número 58, al apartado b).

El Senador Arévalo tiene la palabra para defender el voto particular correspondiente a la enmienda número 57, a la letra a) del artículo 15.

El señor AREVALO SANTIAGO: Señor Presidente, Señorías, en la letra a) del artículo 15 se pretende iniciar en Derecho español una

definición de profesional de la agricultura. No existía esto antes en nuestro Derecho, si bien existen ya algunos modelos en Derecho comparado.

En primer lugar, hay que advertir la dificultad que existe para hacer una definición de profesional de la agricultura. Las dificultades son muchas, y ya en el Congreso de los Diputados intentamos en este párrafo aclarar un poco más, introduciendo un concepto que viene siendo clásico ya en el Derecho agrario, que es el del cultivador directo y personal. Con ello se pretendía que quedara claro que para nosotros profesional es igual a cultivador directo y personal, y otra cosa distinta es el agricultor que lleva la responsabilidad económica de la explotación.

Al no haberse admitido allí aquella enmienda, al haberse mantenido el texto primitivo, es por lo que nosotros pretendemos con esta nueva enmienda, hoy voto particular, llegar a hacer más operativa la definición del profesional de la agricultura.

Combinándose entonces estos dos parámetros de tiempo y nivel productivo, la definición teórica debería inclinarse por una fórmula que considere el tiempo dedicado a la explotación más que el criterio de ingresos procedentes de la explotación, si bien no despreciado. Y cada vez hay más estudios y autores que se pronuncian a favor del criterio de tiempo trabajado en la explotación agraria.

Este criterio es utilizado por algo tan importante como la red contable de la Comunidad Económica Europea, y también por la red contable española. En ambos casos, las explotaciones son consideradas de una manera completa y, por tanto, asimilado a la profesión agraria, de tal manera que se iguala a aquellas que se consideran en la proporción a la ocupación suficiente para el trabajo de una persona.

No se puede llegar a una precisión exacta, pero sí que es posible el que quede sujeto, de una manera bastante clara, cuál es la persona que tiene derecho a ser denominada como profesional de la agricultura.

Es, sin duda, este precepto, uno de los que van a proporcionar mayor número de litigios en el futuro y en la interpretación de la ley, porque habrá siempre alguna salida que pueda desvirtuar lo que se intenta ahora iniciar en el Derecho español.

La profesionalidad en la agricultura debe ser algo que se incorpora, si no de una manera completa, porque eso no es posible, por lo menos con el mayor número de datos. Y así, por ejemplo, al principio de nuestra enmienda tratamos de eliminar el «o vaya a dedicarse», con lo que también quitamos un principio de fricción, puesto que no se conoce quién es el que se puede dedicar en el futuro a la agricultura.

Tengo que recordar que coincidía en este punto nuestra enmienda con la número 99, presentada por el Senador Fombuena, de UCD, entre el amplio paquete de enmiendas presentadas por los Senadores de Unión de Centro Democrático. Por lo visto esa enmienda fue retirada o decayó en la Comisión, y nos hemos quedado nosotros solos. Con nuestra enmienda intentamos que se concrete el empleo de, al menos, el 50 por ciento o jornada laboral. No hacemos con ello nada exagerado. Se trata de incorporar a la agricultura a quien de verdad sea el agricultor; se trata de definir de una manera aproximada y eliminar también cualquier inconveniente que sobre este particular pueda presentarse en el futuro, ya que digo que van a ser muchos y que no los vamos a poder evitar del todo.

El criterio fundamental, por tanto, debe ser el tiempo, y creo que esto debía de aclararse también en la intervención que pueda hacer el Portavoz del Grupo Centrista, porque merecerá la pena que desde ahora se nos diga, de una manera completamente rotunda, si en el artículo 15, letra a), no debemos interpretar que el profesional de la agricultura es el que lleva los riesgos económicos de la explotación, porque si no estaríamos eliminando completamente todo lo que se pretende incorporar en el espíritu sobre el concepto del profesional de la agricultura.

Si se trata de tergiversar el concepto de la profesionalidad y llevarlo hacia el que solamente lleva la responsabilidad económica de la explotación agraria, estaremos dejando las cosas, no como estaban, sino aún peor de como estaban, puesto que al no incorporarse tampoco el término del cultivador directo y personal, quedaría la letra a) del artículo 15 con un montón de dudas y, desde luego, en el futuro, el agricultor, que es al que, al menos teóricamente, debe pretender defender esta ley, quedará vacío completamente de contenido. Si la tierra muchas veces hemos dicho que es para el que la trabaje,

la tierra la tiene que trabajar el que sea el agricultor y no otro. Pero no hemos llegado a sus últimos términos porque no se puede ni se debe llegar; hay que reconocer también situaciones abundantes que hacen respetar la posible dedicación a la agricultura de otros, y por eso lo limitamos al 50 por ciento de su tiempo o jornada laboral.

Creemos que es una postura razonable, que es clarificadora para la ley y que, indudablemente, viene a aportar algo positivo en la definición del profesional de la agricultura.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de Portavoces? (Pausa.)

Señores Nadal Company y Sánchez Torres.

Tiene la palabra el señor Nadal Company, del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, en turno de Portavoces.

El señor NADAL COMPANY: El problema que se plantea es un problema conceptual, desde luego. No es lo mismo Licenciado en Derecho que Abogado; no es lo mismo tener un título que ejercer el título; no es lo mismo estar autorizado por una profesión que ejercer aquella profesión con sentido auténticamente vocacional.

Y el campo, precisamente por lo que tiene de duro, áspero, por lo que supone de entrega, necesita una auténtica vocación. Dejarlo en profesional de la agricultura es dejarlo en unos términos tan ambiguos que nada tiene que ver con nuestra propia tradición jurídica y legislativa en lo que atañe al campo. Siempre hemos hablado de cultivador directo, de la persona que de una manera directa lleva la finca, no de una persona que, valiéndose de otros, a veces de apoderados o de intermediarios, llevan una finca. Esto no es un sistema de definir al hombre que se ocupa de las fincas, y nosotros, si queremos que nuestros campos rindan, que nuestros campos estén a nivel europeo, necesariamente necesitamos hombres entregados a la finca, que vivan en la finca y que vivan de la finca. Y esto solamente se da en aquel cultivador que, como muy bien hace unos momentos se ha expresado, cultiva de una manera directa la finca.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Par-

lamentario de Unión de Centro Democrático, tiene la palabra el Senador Sánchez Torres.

El señor SANCHEZ TORRES: Señorías, voy a tratar de fijar la posición de nuestro Grupo con respecto de la enmienda formulada por el Partido Socialista.

Quiero aquí significar que, a mi juicio, a nuestro juicio, el concepto que da la letra a) del artículo 15 es un concepto necesario en una ley que pretende tener actualidad en el tiempo y en el espacio.

Yo comprendo que puede haber criterios como los que ha expresado el Senador Arévalo, pero son criterios de interpretación de la norma. Me explicaré.

La letra a) dice: «La persona natural, en la plenitud de sus derechos civiles o emancipado o habilitado de edad, que se dedique o vaya a dedicarse de manera preferente a actividades de carácter agrario y se ocupe de manera efectiva y directa de la explotación.»

Esta definición, a mi juicio, es, primero, lo suficientemente flexible para poder situar al sujeto del derecho de la relación jurídica agraria perfectamente definido, pero, además, permitiendo que una interpretación jurisprudencial no anquilose la ley en el tiempo, ni tampoco la haga inefectiva en el espacio; es decir, no olvidemos que existen muchos tipos de agricultura.

Por tanto, hablar de ese 50 por ciento, como mínimo, puede ser un criterio interpretativo del cual se pueda servir el Juez en un momento dado —y no el único— y puede haber, además, otros criterios interpretativos como es la inmediatividad de la persona titular de esa explotación con respecto de la explotación misma o de la empresa agraria misma, como es el que ejerza o no esa profesión, como es, en definitiva, el que se produzcan unos rendimientos o no se produzcan. Y todos esos criterios, conjuntamente estudiados, son con los que precisamente el Juez, en cada caso concreto —la Jurisprudencia—, puede determinar qué es el profesional de la agricultura; que no es un ser estereotipado al que abre la portera de su finca y tiene que delimitar allí el 50 por ciento de su tiempo como si aquello fuera una oficina. La agricultura, y más en España, tiene tal variedad, tiene tales peculiaridades —lo digo con el máximo respeto, y ya digo que puede ser un criterio interpretativo—, que no puede estereotiparse a través de un elemento

decisorio, porque sería decisorio ya en la interpretación del precepto el introducir esta norma del 50 por ciento. Es decir, una cosa es que el Juez pueda servirse de este criterio de interpretación junto con otros, y otra, que lo que es criterio de interpretación lo elevemos a la categoría de norma.

En cuanto a las palabras pronunciadas por mi siempre querido y admirado compañero señor Nadal, yo le quiero decir que cuando el artículo dice de «una manera efectiva y directa», por supuesto presume la asunción de riesgos, pero también le quiero decir que el llevar una empresa de una manera efectiva y directa con arreglo a estos criterios que he determinado, se refiere a esa agricultura que tenemos, que no está reñida ni con el cultivo personal, ni está reñida con ese número grande de agricultores y de empresarios que efectiva y directamente, maquinando todo el día, no el 50 por ciento de su tiempo, repensando todo el día en esas cosechas y en esos problemas que tienen, son los titulares de esa relación jurídica arrendaticia, en donde aquí se pone el sujeto. Ya fue estudiada esta relación jurídica arrendaticia por nuestro ilustre profesor Federico de Castro, en 1954, en el primer Congreso Internacional de Derecho Agrario en Italia, que fue el gran precursor de esta concepción nueva de la relación jurídica agraria.

Señor Presidente, en base a estos argumentos, votaremos en contra del voto particular.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al voto particular, también del Grupo Socialista, enmienda número 58, que se refiere a la letra b) de este artículo 15 y que postula la supresión de la expresión «las Cámaras Agrarias».

Tiene la palabra el Senador Picazo, para defender el voto particular.

El señor PICAZO GONZALEZ: Sí, señor Presidente, cuando el Grupo Socialista reservó este voto particular, efectivamente no lo entendíamos muy bien, porque lo que nos preocupaba en este articulado era que quedara nitidamente definida la condición del profesional de la agricultura para que no se produzcan, precisamente, en los Juzgados estas permanentes interpretaciones, posibles causas de que un contrato se pueda eliminar.

Tampoco entendíamos muy bien cómo figu-

rabán en esta ley las Cámaras Agrarias como profesionales de la agricultura, cuando no tienen encomendadas estas funciones. Pero, no obstante, vamos a retirar el voto particular.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, queda retirado.

Voto particular del Senador Rahola de Espóna, enmienda número 27, por la que pretende la supresión de la letra e) del artículo 15. Tiene Su Señoría la palabra.

El señor RAHOLA DE ESPONA: Señor Presidente, prefiero retirar esta enmienda para reforzar la enmienda del Grupo.

El señor PRESIDENTE: Se da por retirado.

Queda, pues, el voto particular del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, enmienda número 35, que se refiere a la totalidad de la letra e) respecto del que pretende determinadas supresiones.

Tiene la palabra el senador Ball i Armengol.

El señor BALL I ARMENGOL: Señor Presidente, nosotros eventualmente pedimos la comercialización e industrialización de los productos agrarios. El motivo que nos induce a esto es que este artículo se refiere a quiénes se consideran profesionales de la agricultura a los efectos de esta Ley, y nos oponemos a que sean tenidas como tales profesionales las sociedades que tienen las actividades reseñadas, ya que éstas pertenecen a la industria.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra por el Grupo de UCD el señor Sánchez Torres.

El señor SANCHEZ TORRES: Muy brevemente, señor Presidente, para decir de paso, también, que los Juzgados no deben asustar a nadie y que no hay ninguna ley sin jurisprudencia. Y después de dicho esto, que parece que no se me ha escuchado, pasaré a referirme a la enmienda número 35 de Catalunya, Democracia i Socialisme.

Nosotros no vemos inconveniente en que se pueda ampliar a la comercialización e industrialización de los productos obtenidos. Nosotros

creemos que la industria agroalimentaria es un sector industrial del país con un desarrollo y unas perspectivas muy positivas de futuro, y nos parece buena la posibilidad de integrar y de vincular la parte de actividad agraria a la de comercialización e industrialización. Esta vinculación es un estímulo para la inversión en el sector, y como creemos que ese estímulo es bueno y positivo, es por lo que, señores Senadores, vamos a proceder a mantener el dictamen de la Comisión.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 57, que afecta a la letra a) del artículo 15.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 51; en contra, 72; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista, enmienda número 57, al artículo 15.

Corresponde ahora votar el voto particular del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, enmienda número 35, letra e) del artículo 15.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 52; en contra, 72; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, enmienda número 35, al artículo 15. Respecto de este mismo artículo, corresponde votar el texto del dictamen.

¿Tiene que hacer el Senador Picazo alguna observación sobre esta votación?

El señor PICAZO GONZALEZ: Desearíamos que se votara separadamente la letra a), en conjunto las letras b), c) y d), y, por separado de nuevo, la letra e).

El señor PRESIDENTE: En primer lugar, espero que se entienda aprobada por asentimiento de la Cámara la entradilla del artículo: «Se entiende por profesional de la agricultura a los efectos de esta ley...»

¿Se aprueba por asentimiento de la Cámara? (Pausa.) Así queda aprobado.

Ahora vamos a dar satisfacción a la petición del Portavoz socialista sometiendo a votación el texto que para la letra a) del artículo 15 propone el dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 81; en contra, 52.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto de la letra a) del artículo 15 del texto del dictamen.

¿Cabe deducir que las letras b), c) y d) se pueden entender aprobadas por asentimiento de la Cámara? (Pausa.) Se declaran aprobadas por asentimiento las letras b), c) y d) del artículo 15.

Sometemos a votación la letra e) del artículo 15, texto del dictamen.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 81; abstenciones, 53.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada también la letra e) del artículo 15 del texto del dictamen.

Respecto del artículo 16 el Grupo Socialista Artículo 16 mantiene dos votos particulares correlativos a la enmienda número 59: uno, postulando la supresión del contenido de este artículo; el otro, voto particular alternativo, proponiendo la vuelta al texto remitido por el Congreso de los Diputados.

¿Las va a defender conjunta o separadamente, Senador Arévalo?

El señor AREVALO SANTIAGO: Señor Presidente, retiramos la enmienda número 59 al haber sido derrotada la nuestra número 57, pues entendemos que es subsidiaria de la otra enmienda, hoy voto particular, y al haberse aprobado la letra a) del artículo 15 en los términos en que lo ha sido, tendremos que votar entonces en contra del texto de la Comisión del Senado y, por lo tanto, a favor de nuestra enmienda, que es el texto que venía del Congreso.

El señor PRESIDENTE: ¿Va a defenderlas o no?

El señor AREVALO SANTIAGO: Ya está hecho, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna intervención, pese a la renuncia expresa de defensa del voto particular, único subsistente, que es el relativo a la postulación del retorno al texto del Congreso de los Diputados? (Pausa.) El Senador Montañés tiene la palabra.

El señor MONTAÑES ESCOBAR: Señor Presidente, Señorías, brevemente para explicar las razones que nos llevaron a suprimir del artículo 16 la frase «bajo su dependencia económica». Nosotros, por coherencia con lo que se ha legislado, fundamentalmente en materia laboral, en el Estatuto de los Trabajadores, donde ya se admitía el trabajo a tiempo parcial, consideramos que aquí se puede dar el caso de que convivan bajo el mismo techo, en distintas explotaciones y, sin embargo, no dependen económicamente de los mismos.

Esto quizá pudiera evitar en muchas veces (sobre todo en los asentamientos cerca de las grandes urbes y en las zonas de vega y de huerta, como puede ser en Galicia, Granada, Valencia, etcétera), que se diera el caso de que bajo la dependencia, bajo el mismo techo de una explotación agraria, se encuentren personas que no trabajen juntas para la agricultura, ni para la industria, ni para los servicios, sino complementariamente en unos casos y otros. Esto nos hace pensar que es mucho más social eliminar esta frase y dejarlo tal como nosotros proponemos.

Por otra parte, por razones parecidas, se admitió también la enmienda de la Senadora Raposo, por entender que estaba mucho más coordinada con esta visión nuestra y que mejoraba sensiblemente el artículo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el voto particular del Grupo Socialista del Congreso que postula la vuelta al texto del Congreso para el artículo 16.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 59; en contra, 74.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista.

Procede, pues, someter a votación el texto que para el artículo 16 propone el dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 74; en contra, 60.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 16, según el dictamen de la Comisión.

Al artículo 17 hay un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista, enmienda número 60, que propone la adición de un segundo apartado al número 1 del artículo. Tiene la palabra la Senadora Miranzo. Artículo 17

La señora MIRANZO MARTINEZ: La enmienda socialista tiene como objeto fundamental el completar el texto que nos viene propuesto por la Comisión, en el sentido de que el requerimiento que se entiende que puede hacer el IRYDA a aquellos arrendatarios que hayan tomado tierras en arrendamiento sobrepasando los límites previstos por la ley (este requerimiento previsto en la parte primera del texto de la Comisión) pueda ser puesto en conocimiento del IRYDA por particulares, organizaciones profesionales o sindicatos agrarios. Pero no solamente que pueda ante el IRYDA poner de manifiesto, sino que, una vez tomada la decisión por el IRYDA, esta resolución sea comunicada a aquellas personas o entidades que pusieron en conocimiento del IRYDA tales anomalías.

Este es el sentido que tiene esta adición, y a mí me gustaría recordar al Senador Sánchez Torres que en el campo la sabiduría popular es seria y profunda. Hay un dicho que todavía es efectivo, y es que, sin tener miedo a los Juzgados, ellos dicen: «Pleitos tengas y los ganes.»

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de Portavoces? (Pausa.) El Senador Fábregas, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor FABREGAS GINE: Brevemente, señor Presidente, para expresar el voto contrario a la enmienda presentada por el Grupo Socialista, en razón a que por ella se entiende que la administración de los arrendamientos corresponde al IRYDA, al cual se le puede exigir que, en un plazo determinado, cumpla con unas bases para, de alguna forma, subarrendar a un tercero.

Nosotros entendemos que el IRYDA, en este caso, no es una administración de arrendamien-

tos, sino un órgano de reforma de las estructuras de la agricultura. Por consiguiente, no podemos condicionarlo a que, en el momento en que un señor requiera al IRYDA, éste, a su vez, tenga que actuar. Debemos permitir que el IRYDA actúe técnicamente en este tema y que cuando tenga suficientes datos, que agradeceremos —el IRYDA deberá agradecer que se le faciliten—, actúe convenientemente.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación este voto particular, que procede del Grupo Socialista y que corresponde a su enmienda número 60, para el artículo 17.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 55; en contra, 77; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Rechazado el voto particular del Grupo Socialista al artículo 17.

Se somete a votación el texto del artículo 17, según el dictamen de la Comisión. ¿Se aprueba el texto que, para el artículo 17, propone el dictamen de la Comisión por asentimiento de la Cámara? *(Pausa.)* Queda aprobado.

Artículo 18

Artículo 18. El Senador Matutes tiene reservados dos votos particulares, si no entiendo mal, el uno alternativo del otro.

El señor MATUTES JUAN: Así es, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pues, conjunta o separadamente a su elección, puede defender uno u otro, o los dos.

El señor MATUTES JUAN: Voy a defender los dos conjuntamente, en aras de la brevedad.

El señor PRESIDENTE: Para ello tiene la palabra.

El señor MATUTES JUAN: Quiero antes hacer constar claramente que no estoy en contra, sino expresamente a favor, de que se facilite al agricultor el acceso a la propiedad. Ahora bien, lo que se propone esta enmienda es, simple y sencillamente, la supresión de las limitaciones que, de acuerdo con este artículo, se establecen para ser arrendatario o, alternativa-

mente y en el supuesto de que no puedan suprimirse estas limitaciones, que al menos se eleven los máximos de tierra que pueden ser cultivados por las empresas arrendatarias.

Creo que ni jurídica ni socialmente se justifica este artículo, que choca frontalmente con lo dispuesto en la Constitución y muy especialmente, además, con lo que se refiere a la libertad de empresa. Un empresario, en cualquier otro sector, no tiene limitaciones para arrendar. Un empresario de hostelería puede arrendar un hotel o cincuenta; doscientas cafeterías si hace falta. Yo no veo por qué, en el campo agrícola, al arrendatario se le impone un máximo de setenta hectáreas en regadío o setecientas en secano.

Señoras y señores, la acumulación de superficies de cultivo permite una más racional y más eficaz explotación agraria, una mayor inversión en maquinaria; en definitiva, una mejor productividad.

España, a pesar de que es un país tradicional y eminentemente agrícola, hoy por hoy tiene una balanza agraria deficitaria. Estamos en vísperas de nuestra incorporación a las Comunidades Económicas Europeas y, para que nuestra agricultura pueda competir eficazmente con éstas y con los eficaces cultivos americanos, es imprescindible que el campo se mecanice. Una cosechadora moderna vale cerca de diez millones de pesetas y necesita unas superficies mínimas para que pueda amortizarse. Si estas superficies mínimas no se producen, la rentabilidad, la eficacia, la productividad de la mano de obra en el campo en definitiva, se traducirá en contra de la sociedad y en contra del mismo agricultor.

No estamos en contra de las cooperativas, a las que, por otra parte, se excluye de estas limitaciones, pero si las cooperativas son realmente mejores que las clásicas fórmulas societarias que han fomentado la prosperidad de Occidente, donde tienen que demostrarlo es, precisamente, en el mercado, sin que tengan que ser impuestas con ventajas, por motivos ideológicos o simplemente tácticos, por los Gobiernos.

No se puede decir seriamente que nos preocupa el problema del paro, cuando a una empresa agrícola (lo que acaso puede estar justificado, o a lo mejor no lo está, pero para el supuesto de que lo esté) que ha llegado al límite de las 70 hectáreas de regadío, o al de las 700 hectáreas de secano, en cuyo momento tiene la

posibilidad de crear unos nuevos puestos de trabajo procediendo a arrendar otra explotación agraria, se le impida hacerlo.

Entiendo que mantener este artículo, o al menos no revisar estos máximos permitidos, no es solamente anticonstitucional, no es solamente una injusticia, sino algo mucho peor: es una equivocación.

Dijo Chateaubriand que en este mundo los crímenes no siempre se castigan, pero los errores siempre se pagan. Yo espero que se tenga en cuenta este razonamiento, que a nadie perjudica, que puede ser fundamental para una mejora de la producción en el campo, y se pueda suprimir este artículo, y si no, que, alternativamente, se tenga en cuenta la segunda enmienda y se puedan aumentar las superficies máximas de cultivo para el bien de la agricultura y en la espera de que este artículo no tenga que ser muy pronto rectificado porque nos lleve precisamente a unos efectos contrarios a los que se buscan con esta ley.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor García-Tabernero.

El señor GARCIA-TABERNERO ORIVE: Si me lo autoriza la Presidencia, preferiría contestar a los votos particulares que hay a este artículo.

El señor PRESIDENTE: Por favor, tome el micrófono y repítalo, porque la Cámara no se ha enterado.

El señor GARCIA-TABERNERO ORIVE: Si la Presidencia lo tiene a bien, contestaría conjuntamente a todos los votos particulares que haya a este artículo.

El señor PRESIDENTE: No hay inconveniente.

El señor Rahola de Espóna tiene reservado un voto particular en relación con su enmienda número 28. ¿La mantiene, no obstante la diferencia que ha habido entre el texto del dictamen de la Comisión y el primitivo texto del Congreso de los Diputados?

El señor RAHOLA DE ESPONA: Señor Presidente, queda retirada esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El Grupo Socialista es ya el que queda titular de los tres votos particulares restantes a este artículo, enmiendas todas ellas en relación con la vuelta al texto del Congreso para los apartados 1, 4 y 5, si no me he equivocado.

El señor Picazo tiene la palabra. Puede defenderlos separadamente o en conjunto.

El señor PICAZO GONZALEZ: Si así lo estima la Presidencia, voy a hacer la defensa conjunta de los textos de los tres apartados.

Efectivamente, señor Presidente, el Grupo Socialista quiere volver en este artículo al texto del Congreso, porque nos ha sorprendido que el Portavoz del Grupo de UCD, en la exposición general que se ha hecho al principio de este debate, nos haya dicho que, efectivamente, su intención era volver a las explotaciones familiares, tender a propiciar explotaciones familiares. Y creo que es razonable, porque nuestra llegada a la Comunidad Económica Europea nos va a exigir en materia de agricultura, entre otras cosas, reformar la estructura de la explotación de la tierra; desde luego, ya se tiende en casi todos los países a estas explotaciones familiares.

Yo quisiera preguntarle al Portavoz del Grupo de UCD si considera que una explotación de 70 hectáreas de regadío, por ejemplo en Valencia, es una explotación familiar, y que me explique cómo se puede llevar esa explotación familiar; o, por ejemplo en Castilla, qué se puede hacer con 700 hectáreas de secano...; o si las explotaciones familiares del señor Ballarín son también de este volumen, y si las lleva a este régimen.

Nosotros no entendemos a qué es debido que, además de ello, se haya dicho en la introducción de la enmienda 97 de UCD que en cada comarca debe haber tres unidades de trabajo. No está muy claro el término «unidad de trabajo», sobre todo si se trata de que sea en cada comarca, o se puede interpretar que un arrendatario puede tener en distintas comarcas superficies similares. Desde luego, en el texto del Congreso está aproximadamente en un 40 por ciento más bajo el límite de fincas en cuanto a su extensión. Desde luego, de lo que no cabe duda es de que esto debe ser aplicado al resto de las sociedades también con posibilidades de arrendar.

Cuando se habla en la ley de creación de

puestos de trabajo, me parece que con explotaciones de 700 hectáreas de secano pocos puestos de trabajo se van a crear. Ya el Senador Matutes acaba de reconocer que, desde su teoría de empresa agrícola, lógicamente, la rentabilidad y la competitividad son importantes. No cabe duda de que la cosechadora que ha anunciado cuesta ese dinero, pero los socialistas entendemos que esa cosechadora la pueden tener, en régimen de cooperativa, muchos empresarios agrícolas que no encontrarán ninguna dificultad para utilizar esa máquina en la recolección de los cereales. De lo que no cabe duda, la menor duda, desde nuestro punto de vista, es de que no se crean puestos de trabajo con explotaciones de esa extensión.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turnos de Portavoces? (Pausa.)

¿El Senador Matutes levanta la mano como Portavoz del Grupo Mixto? (Asentimiento.) Un momento, Senador Matutes; también quiere intervenir el señor García-Tabernero.

Tiene la palabra el señor Matutes, por el Grupo Mixto.

El señor MATUTES JUAN: Simplemente, para puntualizar al Senador Picazo, por cuanto yo no estoy en contra, repito, de que una determinada explotación pueda ser acometida conjuntamente por una cooperativa y, efectivamente, se beneficien de las economías externas que crea esta conjunción de esfuerzos, compren maquinaria y, por tanto, puedan efectuar sus producciones o explotaciones agrícolas más eficazmente.

Yo lo único que digo es que lo que no se puede hacer racionalmente es, por un lado, apoyar y fomentar este tipo de cooperativas, que además me parece oportuno y siempre estaré a favor de que se fomenten, y, por otro lado, prohibir, en cambio, el que otras empresas puedan actuar de forma distinta. Es decir, si la cooperativa funciona, no tendrá dificultades en encontrar fincas en arrendamiento; lo que no se puede hacer —y no va, además, en contra de esta cuestión— es que, por otra parte, se permita que una sociedad anónima, que no tiene forzosamente por qué ser cooperativa, pueda funcionar en régimen distinto y, por lo tanto, para poder alcanzar todos los medios de producción

y aplicarlos en la explotación necesitan unos tamaños mínimos. En definitiva, no cabe duda de que cuando ha llegado a este límite, esta empresa, que a lo mejor funciona maravillosamente, queda limitada, queda coartada en sus posibilidades de adquirir nuevas explotaciones en arrendamiento y, en fin de cuentas, de contratar más mano de obra. Es decir, una cosa no está en contra de la otra; creo que son perfectamente compatibles.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador García-Tabernero, por el Grupo de UCD.

El señor GARCIA-TABERNERO ORIVE: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, después de escuchar la defensa de los distintos Grupos Parlamentarios he llegado a la conclusión de que en este artículo va a ocurrir lo que en los toros: división de opiniones, porque el Senador Matutes, de entrada, postula la supresión o el aumento de superficie. El Partido Socialista aboga por reducir lo que ha salido de la Comisión del Senado e ir a la del Congreso. Bueno, esto me afirma cada vez más en mi posición de Centro, y en el centro está el equilibrio. (Risas.)

Bueno, lo cierto es que si al artículo 15 se le introdujo ya una limitación selectiva, una limitación de las personas que pueden acceder, que pueden ser profesionales de la agricultura, en este controvertido artículo hay una novedad legislativa que pone una limitación a la superficie máxima que pueden arrendar las personas físicas y las personas jurídicas. Esta limitación recorta, evidentemente, la libertad de empresa, como ha indicado el señor Matutes. En cierto modo resta posibilidad al crecimiento de empresas racionales productivas y eficaces; se castiga, quizá, a los mejores, a esos empresarios que trabajan la tierra de otros, que invierten en mejorar tierras ajenas con unas limitaciones que en general no se imponen al resto de los sectores.

Y no deja de ser paradójico que al sector que menos se le ha dado en educación, sanidad, bienestar social, etcétera —no digo más—, sea al que más se le exige a través de una serie de leyes que van a propiciar un cambio en la agricultura, que es necesario, como anunciara el señor Ministro al exponer en el Congreso su política

agraria. Pero si, como solicita el señor Matutes en su voto particular, suprimiéramos este artículo, perdería su sentido la ley y quizá hubiera sido mejor quedarnos en la Ley del año 1935.

Es sin duda una innovación legislativa con una pretensión clara: la de reducir la superficie, que la tierra no se acumule excesivamente en manos de unos pocos y la de dar acceso al cultivo al mayor número de profesionales de la agricultura. Ni suprimiendo el artículo ni aceptando los límites excesivos propuestos por el Senador Matutes se conseguirían los objetivos a que aspira el proyecto de ley que estamos debatiendo.

Es cierto que el limitar dimensiones, el fijar unos límites cuantitativos, es algo problemático y arbitrario y estará siempre en función de los diferenciales, de los criterios con que se fijen y, sin duda, por encima de los específicos y concretos criterios agrarios, pues seguramente todas las opciones políticas vamos a introducir, lógico y natural, unos criterios políticos. A nosotros nos han parecido excesivos los límites propuestos por el Senador Matutes y querría decirle, además, que en la exposición que ha hecho de la enmienda por él presentada nos hablaba de que no podían ser arrendatarias de fincas rústicas las personas físicas o jurídicas que por sí o por personas interpuestas sean ya arrendatarias de una explotación, lo cual está en contradicción con el texto del Congreso también, donde se hablaba de titularidad, porque entonces Su Señoría está primando aquí al propietario y castigando al arrendatario, y se daría la circunstancia de que el señor que fuera propietario de una explotación de 2.000 hectáreas, todavía podría arrendar una finca de 500 hectáreas y, sin embargo, al que no tiene propiedad se le castiga a arrendar sólo 500. Creo que es más claro y definido, y así quedó en el Congreso, el concepto de titularidad.

Y si nos han parecido excesivos los límites propuestos por el Senador Matutes, el Grupo agrario de UCD en el Senado estima que son bajos los que venían en el proyecto del Congreso y en este sentido presentamos una enmienda (*Risas*), que fue asumida por mayoría en la Ponencia e incorporada al proyecto en Comisión y a la que presenta un voto particular el Grupo Socialista. Nosotros proponemos 70 hectáreas de regadío, 700 de cultivo de secano y 1.400 para fincas de aprovechamiento ganadero

en régimen extensivo. Ya dijimos en Comisión que el aumento de superficie no trataba de privilegiar a nadie, pues los límites son en todo caso indicativos y el Ministerio de Agricultura y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas son los que en cada comarca van a fijar la superficie máxima. Lo hacemos porque hay tierras marginales con escasa productividad que demandan una superficie mayor como soporte de una empresa rentable, y nosotros, por supuesto, queremos empresas rentables.

La ley debe estar abierta a todas estas situaciones, y atender a todos los supuestos de la realidad agraria. Y estas tierras no las inventamos nosotros, ni tampoco son la excepción; están en Zamora, Cáceres, Salamanca, Huelva, Teruel o Huesca. Nos hubiera gustado, y con toda cordialidad, señor Picazo, debatir esto en Comisión, porque no íbamos tampoco con una postura determinada, íbamos en plan transaccional. Le puedo decir que personalmente los límites por arriba no me preocupan. En rigor, pues, no va a quedar tampoco a nuestra discreción, porque va a quedar a discreción del Ministerio de Agricultura y de las Comunidades Autónomas, me da igual 500 que 600 ó 700 hectáreas, no me preocupa a mí, personalmente —a mi Grupo, a lo mejor, sí—; no me preocupa el límite por arriba. Hubiéramos llegado, si ustedes hubieran estado en situación de diálogo, a una transaccional, a una enmienda transaccional en la Comisión. Creo que perdieron ustedes una oportunidad (*Rumores*), el tren hay que cogerlo en marcha. (*Risas*.)

No queremos latifundios, que, por otra parte, van disminuyendo progresivamente por la división familiar de la propiedad, y esto es un hecho, pero tampoco queremos volver al yuntero ni al arado romano; sería tanto como viajar en diligencia en la época de los vuelos espaciales. Queremos empresas con base territorial suficiente que permitan el empleo racional de la maquinaria que la técnica pone hoy al servicio de los agricultores.

En la semana pasada me encontré en mi tierra con dos distinguidos técnicos agrarios que iban a hacer un estudio socioeconómico en las zonas fronterizas con Portugal de Cáceres, Salamanca y Zamora. Estaban por mi tierra y entonces, como es lógico, se estableció una conversación con ellos; dialogamos, hablamos del proyecto de Ley de Arrendamientos de

Fincas Rústicas y en rigor me afirmé en mis convicciones.

Estaban en la zona más pobre, en esa zona de pobreza que los representantes de Zamora, Salamanca y Cáceres saben que existe. Y esto no es un invento. Ahí precisamente, en Salamanca, es donde están las grandes extensiones, las grandes fincas, lo que se puede considerar como latifundios; allí se puede considerar como latifundio una finca de 500 hectáreas que no produce más de siete quintales por año, con la inseguridad que tienen las lluvias allí este año —son 250 litros por hectárea al cabo del año—; ahora hay tal sequía que estamos dando el agua con cisternas porque no hay agua. Al lado, muy cerca de Salamanca, hay una zona muy feraz, muy productiva, La Almunia, con una producción de 3.000 kilos por hectárea y con unas cosechas fabulosas de garbanzos y lentejas, y allí no hay latifundios. Yo diría que 200 hectáreas de esa tierra de La Almunia tienen mucha más rentabilidad que 1.000 hectáreas de esta zona que yo digo. Esto es una realidad agraria y hay que aceptarlo así. Y en esta zona, precisamente, es donde pastan las ovejas churras y las vacas bravas; no por capricho sino, sencillamente, porque son las más resistentes y las que tienen menos exigencias alimenticias, porque es una zona fundamentalmente pobre.

Queremos que la Ley esté abierta a estas situaciones de excepcionalidad y que el Ministerio, y las Comunidades después, procedan en consecuencia. El pasar de 50 a 70 hectáreas de regadío no supone que en todas las comarcas se vaya a autorizar el arriendo de 70 hectáreas; en algunas zonas, hasta cinco hectáreas pueden resultar excesivas, pero que se demuestre que 70 hectáreas de praderas artificiales pueden resultar una superficie excesiva cuando, sobre todo, están instaladas en tierras de mala calidad.

Lo mismo digo de las 700 hectáreas donde las fincas no son uniformes, pues hay superficies que son incultivables. En Europa puede haber uniformidad en las explotaciones, pero aquí no la hay. Hay muchas tierras en esas zonas deprimidas que necesitan el cultivo a tres hojas; por mucho que se abonen, por muy racionalmente que se haga, no se pueden cultivar continuamente porque llegaríamos al esquilme de las tierras.

Estas situaciones son las que ha tratado de

amparar nuestra enmienda, y no propiciar una situación de ventaja para nadie.

Se han extrañado ustedes por la inseguridad productiva por causa del clima. Yo no sé si sería correcto hablar de latifundios en estas regiones; creo que habría que jugar con unas dimensiones reales, que a lo mejor son latifundios, pero en las que las familias agrarias viven con trabajos y con dificultades.

No voy a decir nada más porque se me anuncia que ha pasado mi tiempo, pero sí quiero manifestar que soy consciente de que hay que hacer una reforma agraria; que la tenemos que hacer entre todos; que nosotros estamos dispuestos, a través de esta ley, a través de la Ley de Fincas manifiestamente mejorables, de la explotación agraria familiar y tierras ociosas, a hacerla porque no podemos dormirnos, no podemos vivir de espaldas a la realidad. Yo les pido que sean comprensivos y que no aceleren el tiempo de la reforma: vamos a hacerla sin prisa, pero sin pausa.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el voto particular del Senador Matutes Juan, enmienda número 2, por el que se solicita la supresión del contenido del artículo 18.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 127.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Senador Matutes, enmienda número 2, que ha tenido un voto a favor y 127 en contra.

Voto particular del Senador Matutes, alternativo del anterior que ha sido rechazado, enmienda número 2, segunda parte, que se refiere al número 1 de dicho artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 127.

El señor PRESIDENTE: Este resultado significa el rechazo del voto particular del señor Matutes en cuanto al número 1 de este artículo 18. Correspondía a la segunda parte de la enmienda número 2.

Voto particular del Grupo Socialista al número 1 del artículo 18, que postula el regreso al texto del Congreso de los Diputados.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 59; en contra, 73; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista respecto del número 1 del artículo 18.

Voto particular del Grupo Socialista en relación al número 4 del mismo artículo 18.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 53; en contra, 73; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista en relación al número 4 del artículo 18.

Voto particular del Grupo Socialista en relación con el número 5 del artículo 18.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 53; en contra, 73; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista en relación con el número 5 del artículo 18.

Procede, a continuación, someter a votación el texto que, para el artículo 18, propone el dictamen de la Comisión.

Señor Picazo, supongo que interesará que se voten separadamente los números 1, 4 y 5, que han sido objeto de votos particulares.

El señor PICAZO GONZALEZ: Pediría al señor Presidente, si le parece, para abreviar, que se voten por separado, pero conjuntados estos números, para no repetir la votación.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación los números 1, 4 y 5 del artículo 18, según el dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 73; en contra, 53; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 1, 4 y 5 del artículo 18, según el texto del dictamen de la Comisión.

Resta someter a votación los números 2, 3, 6, 7 y 8, del artículo 18.

¿Pueden entenderse aprobados por unanimidad de la Cámara? (Pausa.) Por asentimiento de la Cámara se declaran aprobados los números 2, 3, 6, 7 y 8 del artículo 18.

El artículo 19 no ha sido objeto de votos particulares. La Presidencia propone que se apruebe por asentimiento de la Cámara. (Pausa.) Así se declara para el artículo 19.

Pasamos al artículo 20.

Voto particular del Grupo Socialista, que también pretende que se mantenga el texto del Congreso de los Diputados. Tiene la palabra el Senador señor Arévalo para la defensa de su voto particular.

El señor AREVALO SANTIAGO: Señor Presidente, si me lo permite, defendería conjuntamente los que corresponden a los artículos 20, 21 y 23, porque en los tres casos se pretende volver al texto del Congreso de los Diputados.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún inconveniente? (Pausa.) ¿Ningún inconveniente por parte de los restantes Grupos Parlamentarios? (Pausa.) Tiene la palabra para defender conjuntamente los votos particulares que afectan al capítulo III, del Título Primero, que son los artículos 20 a 24. Naturalmente, los que están enmendados de esos artículos.

El señor AREVALO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

En estos artículos se trata de incorporar el concepto de contratos, como novedad también, en esta ley, que forman parte del control de enmiendas que presentó el Grupo de UCD para rectificar el texto que venía del Congreso de los Diputados, de la misma manera que ha sucedido con el artículo recientemente debatido, el artículo 18.

Esto es lo que significa el que se cambie completamente, no por estos artículos solos, sino por el 18 y todos los demás que han tratado de modificar el texto que venía del Congreso, el sentido que tiene la ley, o que a la ley se pretendía dar, primero desde el Gobierno y, después, desde el Congreso de los Diputados.

En el Congreso de los Diputados me parece que, además del Grupo Socialista, está el Grupo de UCD, que votaba favorablemente estos artículos que nosotros vamos a mantener con aquellos textos; y, en cambio, el Grupo de UCD

Artículo 19

Artículo 20

los está votando en contra; y en cuanto al artículo 18 —respecto del que el señor García Tabernero nos ha dicho que si hubiésemos hablado más en la Comisión hubiéramos modificado el criterio—, lo cierto es que aquí han votado en contra nuestro voto particular, con lo que no se mantenía de ninguna manera el texto que venía del Congreso; y al introducirse en los artículos 20, 21 y 23, respectivas enmiendas, en su día, de UCD, es por lo que nosotros tenemos que retornar a ese texto; y ya no sabemos quién vota, si es la UCD o una nueva tendencia dentro de UCD, que se llama Grupo Agrario, que quizá sea para renovar el que existiera en la época de la República, y recordamos los nombres del señor Lamamié de Clairac, de Salamanca, desde luego; de Martínez de Velasco, de Ruiz Zorrilla y de otros muchos del Grupo Agrario de la época de la República, que, sin duda, no encajan mucho en esto de que no hay que acelerar el tiempo para la reforma agraria. Claro, y si no aceleramos el tiempo para la reforma agraria y seguimos haciendo modificaciones al texto que nos venía, lo que estamos haciendo de nuevo es una contrarreforma, o poniendo a la agricultura en situación peor todavía de la que estaba.

El contrato tipo era una garantía que se daba a los contratantes, y muy concretamente al arrendatario, para que pudiera optar por utilizar este contrato tipo, que es un documento que estaría preparado naturalmente, y que podía exigir una de las partes, cualquiera de las partes, para que en él se redactara, se completara la redacción del contrato de arrendamiento, ya que el contrato tipo no es un contrato cerrado, no es un documento al que no se le puedan añadir cláusulas complementarias. Pero con el texto que viene de la Comisión resulta que podían haber evitado incluso hacer mención al contrato tipo, porque ¿qué pinta aquí, a qué viene hablar del contrato tipo si le han quitado toda la virtualidad que tenía, que era la de exigírselo el uno al otro, el arrendador al arrendatario y el arrendatario al arrendador, que es lo que con más frecuencia iba a suceder? Resulta que el contrato tipo queda absolutamente inútil tal como está en estos textos. Y que conste, que quede claro, que el comienzo del artículo 20 es el que los contratos de arrendamiento podrán convenirse con libertad de forma, en lo que estamos de acuerdo, libertad de forma para redactar los contratos. Pero el contrato tipo

tiene otra naturaleza; y si aquí ha sido aprobado (en el Congreso de los Diputados, por el Grupo de UCD, por supuesto; no por el Grupo Agrario del Senado) e indudablemente tenía unas condiciones óptimas para poder facilitar, sobre todo a los arrendatarios, la confección de los contratos, de esta manera queda absolutamente inútil.

Así que yo no entiendo por qué se intenta modificar la ley hasta en estas partes, hasta en estas referencias al contrato tipo. Se trata de modificar para dejar la ley absolutamente inócua. Volvemos, entonces, a la ley de 1935. Me parece que antes se ha nombrado al profesor Giménez Fernández, y creo que le vamos a tener que seguir recordando en el futuro, cuando esté en vigor esta ley, y espero que sea por poco tiempo.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor o en contra? (*Pausa.*)

¿Turnos de Portavoces? (*Pausa.*) Veo que solamente levanta la mano el Senador Pardo, del Grupo de UCD. Tiene la palabra para fijar la posición del Grupo en relación con los votos particulares que ha defendido el Senador Arévalo.

El señor PARDO MONTERO: No he tenido oportunidad, a tenor del artículo 10, de poder entablar un diálogo con los compañeros socialistas, lo cual hubiera sido mi deseo.

Creo que con una gran técnica parlamentaria me han eliminado, o me han burlado esa posibilidad, porque entendía que entonces no podrían librarse batallitas pequeñas en una ley que puede ser fundamental. Creo que esto, «mutatis mutandi», es trasladable al caso que nos ocupa.

Voy a contestar, muy de pasada, porque no quiero recoger el guante, sobre todo cuando no interesa el tema. La Minoría Socialista sabe que tengo una asepsia total y una profunda vocación jurídica (no sé si expresada o no debidamente, no sé si hago honor a esa vocación, pero la siento y la vivo), y la Minoría Socialista, que tiene participación en las Comisiones de Constitución y de Justicia, sabe que esto ha sido así a lo largo de muchas ocasiones. No quería entablar, digo, un diálogo porque entiendo que aquí se trata también de otra pequeña batallita que ni siquiera altera el contenido, el sentir y el espíritu de la ley. Entonces, sólo de pasada quiero decir que a mí no me importa lo que haya hecho la

Cámara de los Diputados. Me parece que es libérrima en sus apreciaciones, y me parece bien respetar sus dictámenes, pero entiendo que el Senado tiene su propia funcionalidad.

Entiendo que las leyes vienen aquí para un segundo repaso y, frecuentemente, y esto es lo que me reconforta, para mejorarlas en su contenido y forma. Esa es la aspiración que profeso humildemente y que profesa toda la Cámara, y si somos capaces de hacer útil este principio, creo que habremos cumplido nuestro cometido.

Vamos muy brevemente a lo que es el motivo de fondo en este dictamen de la Ponencia, del que disiente la Minoría Socialista. Yo creo que cada pueblo tiene su peculiar talante, su personalidad. Y creo que el pueblo español, si se configura por algo de Norte a Sur y de Este a Oeste, es por su talante regio, talante viril, profundamente respetuoso con la capacidad de compromiso de la persona. Esto es, con su libertad. Y éstas son las normas que han inspirado el ordenamiento de Alcalá y que siguen vigentes, están ahí. De ahí ha salido el respeto al fondo de los contratos, «pacta sunt servanda»; y de ahí ha salido también el respeto a la libertad de forma, al triunfo de la voluntad interna frente a la voluntad formalista declarada en su momento. «De cualquier manera que el hombre se obligue, queda obligado», no es un principio baldío. Es algo que ha sido una constante histórica, lo sigue siendo, y está ahí en nuestro derecho patrio, y tiene su máxima validez. Todas aquellas tentativas que han tratado de conculcar, o de alguna manera rebajar este principio, se han visto siempre superadas por los acontecimientos, porque la sociedad impone su propia dinámica y el derecho no se crea por el legislador. Se recoge por el legislador, pero fluye de la sociedad. El legislador será tan bueno como sepa encauzar el derecho vivo que la sociedad está reclamando en cada caso. Las leyes que no se ajusten a los principios que la sociedad demanda quedan obsoletas, vacías y mucho me temo, y en cierta medida estoy de acuerdo con el señor Ojeda, que es posible que esta ley quede en desuso antes de tener una gran virtualidad, a muy corto plazo; por muchos defectos, quizá el mayor, por su apresuramiento.

Cada vez que se ha intentado regular de otra manera, nuestra sociedad ha huido de la exce-

siva formalidad, del excesivo formulismo, de la rigidez de lo que es corsé exterior, de lo que nada va en contra de la voluntad de las partes. Y ha huido, por una parte, haciendo caso omiso, que es el supuesto que ha generado la propia Ley de 1935, o bien ha caído en lo contrario cuando era más fuerte el imperio de la ley que la voluntad del ciudadano, del individuo; ha caído en el contrato de adhesión, que saben los Senadores del Grupo Socialista, y sabemos todos, los resultados y la copiosa jurisprudencia que ha tenido que comportar para que pudiera, de alguna manera, tener virtualidad. Ni absoluta libertad, libertad porque sí, ante unas cautelas tan complicadas a veces en unos casos concretos, pero tampoco simples contratos de adhesión.

Esto, más o menos, es lo que pasa en concreto en este artículo 20, y lo que ha pasado con la historia peculiar del tema arrendaticio. Frente a una libertad de forma que tenía nuestra legislación anterior, el Código Civil incluido, que es un baluarte todavía de sentido jurídico; frente a esto, la Ley de 1935, por muchos conceptos, por otros quizá no, trató de plasmar la fórmula escrita.

Dice el artículo 5.º que los contratos se recogerán por escrito. No ha sido cumplido en absoluto; a nivel de mi propia tierra pequeña de Galicia, no ha sido cumplido, y no podía ser de otra manera. Esto ha generado el que la jurisprudencia tuviera que subvenir a este estado de cosas para decir, sea cual fuere la forma, valgan los pactos que se hayan establecido entre personas que todos entendemos y deseamos sean libres.

En este proyecto se ha vuelto de nuevo a suscitar el tema, pero a la inversa. Frente a la rigidez de este apartado de la Ley de 1935, se vuelve a consagrar la libertad de forma; lo dice el artículo 20.

El primer apartado de este artículo que ahora comentamos dice así: «los contratos de arrendamiento podrán convenirse con libertad de forma...»; luego estamos ya dentro de la ley, estamos dentro de lo que todos los parlamentarios, creo que de todos los Grupos por unanimidad, han votado en el Congreso, y sólo pedimos que sean consecuentes.

Yo no sé si las palabras tendrán la fortuna de convencer a los compañeros de la Minoría Socialista de que no se trata más que de una precisión jurídica, que no va mucho más lejos y

puede facilitar mucho las cosas. Porque el precepto añade: «pero la Administración competente... (puede ser la del Estado, la de las Comunidades Autónomas) establecerá, con las variaciones que para cada comarca se determinen, contratos tipos que podrán ser utilizados para su formalización por escrito».

Pues bien, nosotros no podemos estar de acuerdo con esto. Primero, porque en el fondo implica una contradicción en sus términos. Si hay unos contratos escritos, cuyo uso es obligatorio, hemos acabado con la libertad de forma, pero no pensemos adónde nos podía conducir esto. Por un lado, la fórmula, el formulismo aparece frente a la ley, e incluso por encima de la ley. Podía darse la casualidad de que la Administración, las administraciones, cualquiera de ellas, impusiesen formularios que estuviesen en contradicción con la ley, y las partes no se sujeten en este contrato al formulario, se sujeten a los principios que inspira la ley al texto legal, no a la fórmula. No hay ninguna garantía de que esta fórmula recoja el espíritu de los preceptos de la ley; podían ser conculcados.

De otra parte, crearía una diferencia entre contrato escrito y el verbal que la propia ley permite. Si la ley permite un contrato oral, en principio aquí no aparece el contrato tipo por ninguna parte; pero, además, conculcaría el principio elemental de jerarquía normativa.

¿Es que vamos a sacar la consecuencia de que por vía de reglamentación, por vía de normativa secundaria, se puede dejar a un lado lo que marca y dice la ley? ¿Llegamos a eso?

Tampoco se prohíbe, por añadidura, que las partes puedan establecer pactos, a mayor abundamiento, que sean atinentes conforme a la ley y que no estén recogidos en el contrato tipo. Luego el contrato tipo, en cuanto se pretenda su uso obligatorio, para mí no es asumible; otra cosa es que subsista el contrato tipo. Notarán Sus Señorías que he formulado estas enmiendas y no he suprimido el contrato tipo, porque el contrato tipo tiene una virtualidad que puede ser operativa y no trata de excluirla de ninguna parte.

En principio, la libertad de forma conlleva que cada uno contrate como quiera. Por eso la redacción actual del dictamen dice «se recogerán»; y simplemente, cuando se hable de «compelerse (y así contesto ya a las tres enmiendas y a los artículos 21 y 23, si mal no recuerdo), que

cuando se haya de compeler, se compelerá a hacer esos contratos que se hayan pactado». Y no puede ser de otra suerte. No se pueden compeler las partes a realizar un contrato tipo, a elevar un contrato tipo a escritura notarial, porque si se elevará a escritura notarial aquel contrato válido que ellas mismas, de acuerdo con la ley, hayan puesto reparos. Tampoco se puede recoger por escrito términos y pactos distintos de aquellos que legalmente hubiesen en su momento dispuesto las partes por concierto entre ellas.

Este contrato tipo tiene una virtualidad; sea o no facultativo, que es el papel que nosotros dejamos, sea o no potestativo, y debe serlo, queda como marco de referencia. Por eso nosotros no hemos tocado el artículo 22, que dice: «Cuando las cláusulas de un contrato...» Oralmente, pueden ser distintas. Aquella parte que afirme que no son ésas tendrá que probarlo. Luego el contrato tipo estará ahí como elemento auxiliar, y para decir en su caso qué es lo que se entiende pactado cuando no figure, pero no está impuesto cuando las partes realicen un contrato legal de acuerdo con todo lo que la normativa legal exige, válido, por tanto, aunque no se sujete a un formulario que no sabemos quién lo autorizaría. Porque la única manera válida que yo, como jurista, entiendo de poder decidir si hay adecuación o no entre la fórmula y la ley es el Tribunal de Justicia; y yo no sé, por ahora, de ninguna otra.

Para mí, que me cae muy cerca y muy entrañable, porque en Galicia, por su régimen diferente, por su geografía, por su orografía, por su asentamiento disperso, por sus dificultades de servicio, es imposible cumplir esto, cumplir esta norma, es por lo que yo pediría al Grupo Socialista que reconsiderase su posición, que entiendo que no va en perjuicio ni en demérito del artículo, sino que responde, justamente, a mantener por encima el principio que consagra de libertad de forma en su párrafo inicial. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Artículo 20. Voto particular del Grupo Socialista que postula el retorno al texto del Congreso de los Diputados. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 53; en contra, 76; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista al artículo 20.

Se somete a votación el texto que para el artículo 20 propone el dictamen de la Comisión. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 82; en contra, 53.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 20, según el dictamen de la Comisión.

Artículo 21 Voto particular del Grupo Socialista al apartado uno del artículo 21. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 53; en contra, 76; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista al apartado uno del artículo 21.

Texto del artículo 21. Los señores Arévalo o Picazo tienen la palabra.

El señor AREVALO SANTIAGO: Para soliciar la votación separada de los números 1 y 2 del artículo 21.

El señor PRESIDENTE: Conforme. Se somete a votación el número 1 del artículo 21 del texto del dictamen. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 82; en contra, 53.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 21, según el dictamen de la Comisión.

Se somete a votación el número 2 del artículo 21. ¿Se puede entender aprobado por unanimidad de la Cámara? (Asentimiento.) Así se

declara respecto del número 2 del artículo 21, según el texto del dictamen.

Artículo 22 El artículo 22 no tiene votos particulares. La Presidencia propone, una vez más, que se entienda aprobado por asentimiento. (Asentimiento.) Así se declara.

Artículo 23 Se somete a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 23, que también postula el retorno al texto del Congreso de los Diputados. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 53; en contra, 76; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Socialista al artículo 23.

Sometemos a votación el texto que propone el dictamen de la Comisión para el artículo 23. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 82; abstenciones, 53.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 23 según el texto del dictamen de la Comisión.

Artículo 24 El artículo 24 no tiene votos particulares, procede por tanto someterlo directamente a votación, si es que no se acepta la propuesta de la Presidencia que formalmente hago de que sea aprobado por asentimiento de la Cámara. (Pausa.) Así se declara aprobado el artículo 24.

Con esto llegamos al Capítulo IV. Con este Capítulo comenzaremos mañana la sesión a las nueve y media de la mañana. (Rumores.) Pretendo levantar la sesión a la una de la tarde. Me parece que ya los entrecejos arrugados se despejan. Empezaremos a las nueve y media de la mañana y levantaremos a la una de la tarde. Se levanta la sesión.

Eran las diez y cinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID